

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

**ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES**



**IMPACTO DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN
ARANCELARIA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO PERÚ
– CHINA EN LAS IMPORTACIONES DEL RÉGIMEN
ZOFRATACNA DESTINADAS A LA ZONA COMERCIAL DE
TACNA EN LOS AÑOS 2010 – 2014**

TESIS

Presentada por:

Bach. ROCIO ANTUANETTE ACUÑA CASTAÑEDA

Para optar el Título Profesional de:

**LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS
INTERNACIONALES**

TACNA – PERÚ

2015

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimiento a todas las personas que colaboraron desinteresadamente y apoyaron en la ejecución de la investigación, en especial a mi asesor de tesis Dr. Pelayo Delgado, por su excelente orientación, la profesora Gabriela Mori quien me motivo al desarrollo de tan interesante tema y a mi padre por los conocimientos brindados y constantes palabras de ánimos.

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso que me ha permitido cumplir con esta meta trazada.

A mi familia, mi madre y padre fuente de apoyo constante e incondicional en toda mi vida y más aún en mis años de carrera profesional, a ellos le dedico todo mi esfuerzo puesto para la realización de esta tesis.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo identificar el impacto de la firma y entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio entre Perú y China sobre las importaciones mediante el régimen Zofratacna que se venden posteriormente en la zona comercial de Tacna. Y es que en el acuerdo, como beneficio, se reducen los aranceles de importación estableciendo un programa de desgravación arancelaria para las mercancías provenientes de China.

Según la teoría de uniones aduaneras esta situación se adapta a una desviación de comercio donde interviene la zona aduanera peruana, la zona extraterritorial de la zona franca y el país Chino. La firma del Tratado podría traer beneficios a las importaciones peruanas pero este mismo perjudica a las importaciones por el régimen de la Zofratacna, trayendo como consecuencia efectos negativos en la economía local, siendo Tacna atractiva por los precios competitivos de la zona comercial. Con una menor diferenciación de precios en las mercancías la Zofratacna percibiría menos movimientos de importación y por tanto menor recaudación del arancel especial.

Con los datos recolectados de fuentes estadísticas confiables nacionales e internacionales y de la Zofratacna, se elabora un análisis para cada variable dando como resultado que las importaciones de China han ido incrementándose desde la entrada en vigencia del acuerdo con el 63% de las partidas dentro de la categoría A de desgravación inmediata.

Por otro lado los resultados de la variable dependiente mostraron que las importaciones desde China destinadas a la zona comercial tienen una tendencia negativa acotando que el 38% de partidas arancelarias del listado de a Zofratacna fueron desgravadas de manera inmediata mediante el TLC y un 18% llegará al 0% en el año 2015.

Finalmente con los procedimientos estadísticos se llega a la conclusión que existe una relación entre ambas variables y que esta relación es inversa por lo que con el incremento de importaciones mediante el programa de desgravación arancelaria existe una disminución en las importaciones mediante el régimen de Zofratacna destinadas a la zona comercial provocando un impacto negativo y aceptándose la hipótesis planteada.

Palabras clave: Tratado de Libre Comercio Perú-China, Importaciones, Zofratacna

ABSTRACT

This research aims to identify the impact of the signature and entry into force of the Free Trade Agreement between Peru and China on imports by Zofratacna regime subsequently sold in the commercial area of Tacna. In the agreement, as a profit, are reduce the import tariffs by establishing a tariff reduction schedule for goods from China.

According to the theory of customs unions this situation fits a trade diversion which involved the Peruvian customs area, the offshore area of the Zofratacna and the Chinese nation. The signing could bring benefits to Peruvian imports but at the same time harms imports by regime Zofratacna, consequently resulting negative effects on the local economy, being Tacna attractive for the competitive prices in the commercial area. With a lower price differentiation in the goods, Zofratacna will perceive less imports movements and therefore lower revenue from the special tariff.

With data collected from national and international reliable statistics sources and also from Zofratacna, an analysis for each variable it is made obtained the result that imports from China have been increasing since the entry into force of the agreement with the 63% of the items inside the Category A immediate relief. On the other hand the results of the dependent variable showed that imports from China intended for commercial area have a negative trend delimiting that 38% of tariff items list of Zofratacna were-relieved immediately by TLC and 18% will come 0% in 2015.

Finally with the statistical procedures it concludes that there is a relationship between the two variables and that this relationship is reversed so that the increase in imports by tariff reduction program causes a decrease in imports by regime Zofratacna aimed at the shopping área, causing a negative impact and accepting the hypothesis of the present investigation.

Keywords: Free Trade Agreement Peru-China, Imports, Zofratacna

INDICE

AGRADECIMIENTO	II
DEDICATORIA	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	VI
INDICE	VII
INDICE DE TABLAS	XI
INDICE DE GRÁFICOS	XV
INTRODUCCIÓN	1
1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	5
1.1.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS	5
2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	5
2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
2.2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
3. ALCANCES Y LIMITACIONES	7
3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	7
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	8
4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	8
4.1. OBJETIVO GENERAL	8
4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	8
5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	9
5.1. HIPOTESIS GENERAL.....	9

5.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS	9
CAPITULO I	
MARCO TEÓRICO	
1.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	11
1.2. BASES TEÓRICAS.....	12
1.2.1. BASES TEÓRICAS VINCULADAS AL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA.....	12
1.2.2. BASES TEÓRICAS VINCULADAS A IMPORTACIONES DE RÉGIMEN ZOFRATACNA.....	20
1.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.....	28
CAPITULO II	
PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA	
2.1. BASE LEGAL	32
2.2. BASE TEÓRICA SEGÚN EL TEXTO DEL ACUERDO	32
2.2.1. TENDENCIAS DE IMPORTACIONES DESDE CHINA	35
2.2.2. LISTADO DE PARTIDAS ARANCELARIAS NEGOCIADAS	36
2.2.3. CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN.....	37
2.2.4. PRINCIPALES SUBPARTIDAS IMPORTADAS DE CHINA	43
CAPITULO III	
IMPORTACIONES DE RÉGIMEN ZOFRATACNA	
3.1. BASE LEGAL	45
3.2. NORMAS GENERALES SOBRE LAS IMPORTACIONES DE RÉGIMEN ZOFRATACNA SEGÚN INTA-PG.23.....	46
3.2.1. INGRESO DE MERCANCÍAS A LA ZOFRATACNA	46
3.2.2. SALIDA DE MERCANCÍAS DE LA ZOFRATACNA.....	50

3.2.3. INGRESO DE MERCANCÍAS A LA ZONA COMERCIAL.....	51
3.2.4. PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN COMO USUARIO DE LA ZONA COMERCIAL.....	53

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	59
4.1.1. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	59
4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
4.3. VARIABLES E INDICADORES.....	10
4.3.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	10
4.3.2. VARIABLE DEPENDIENTE.....	10
4.4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	60
4.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.....	60

CAPITULO V

ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. TRATAMIENTO ESTADISTICO.....	61
5.1.1. RESULTADOS DE LA VARIABLE PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA.....	61
5.1.2. RESULTADOS DE LA VARIABLE IMPORTACIONES DEL RÉGIMEN ZOFRATACNA.....	70

CAPITULO VI

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

6.1. VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS.....	122
6.1.1. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.....	122
6.1.1.1. ANALISIS DE SENSIBILIDAD.....	122

6.1.1.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL.....	127
6.1.2. VERIFICACIÓN DE PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA....	130
6.1.2.1. ANALISIS DE SENSIBILIDAD	130
6.1.2.2. VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS.....	135
6.1.3. VERIFICACIÓN DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA ..	140
6.1.3.1. ANALISIS DE SENSIBILIDAD	140
6.1.3.2. VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS.....	145
CONCLUSIONES	151
SUGERENCIAS.....	153
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	154
ANEXOS.....	156
9.1. ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	156
9.2. ANEXO 02: TEXTO DEL ACUERDO ENTRE PERÚ Y CHINA - CAPITULO 2.....	158
9.3. ANEXO 03: TEXTO DEL ACUERDO ENTRE PERÚ Y CHINA – ANEXO 1	169
9.4. ANEXO 04: LISTA DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE MERCANCIAS DE LA ZOFRATACNA	169
9.5. ANEXO 05: AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE IMPORTACION DE ZOFRATACNA.....	192

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Programa de desgravación arancelaria de las importaciones de Perú desde China	37
Tabla 2: Cronograma de desgravación arancelaria Categoría E	39
Tabla 3: Cronograma de desgravación arancelaria Categoría K	41
Tabla 4: Cronograma de desgravación arancelaria Categoría L	42
Tabla 5: Principales subpartidas importadas desde China en el tercer y cuarto año de vigencia del TLC Perú - China	44
Tabla 6: Importaciones de Perú desde China por país de origen	61
Tabla 7: Importaciones de Perú desde China	63
Tabla 8: Ranking de subpartidas importadas de Perú desde China	64
Tabla 9: Cantidad de partidas importadas desde China	65
Tabla 10: Número de líneas arancelarias por categoría de desgravación	66
Tabla 11: Categoría de desgravación del ranking de las subpartidas importadas desde China	68
Tabla 12: Número de subpartidas por categoría de desgravación del ranking de importaciones desde China	69
Tabla 13: Importaciones de Zofratacna destinadas a la zona comercial por país de origen	71
Tabla 14: Importaciones de régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial desde China	73
Tabla 15: Ranking de subpartidas importadas de Zofratacna destinadas a la zona comercial desde China	74
Tabla 16: Recaudación del arancel especial de Zofratacna por depósito franco público	76
Tabla 17: Recaudación del arancel especial de Zofratacna por depósito franco particular	77
Tabla 18: Recaudación del arancel especial de Zofratacna por despacho simplificado	77

Tabla 19: Recaudación del arancel especial de Zofratacna por otros cargos	78
Tabla 20: Recaudación del arancel especial de Zofratacna	79
Tabla 21: Categoría de desgravación sobre el listado de partidas de Zofratacna.....	80
Tabla 22: Resumen de subpartida 8528720000	82
Tabla 23: Importaciones de subpartida 8528720000	82
Tabla 24: Correlación de importaciones de la subpartida 8528720000 ...	82
Tabla 25: Resumen de subpartida 640299900	84
Tabla 26: Importaciones de subpartida 640299900	84
Tabla 27: Correlación de importaciones de la subpartida 640299900	84
Tabla 28: Resumen de subpartida 8521909000	86
Tabla 29: Importaciones de subpartida 8521909000	86
Tabla 30: Correlación de importaciones de la subpartida 8521909000 ...	86
Tabla 31: Resumen de la subpartida 6404190000	88
Tabla 32: Importaciones de subpartida 6404190000	88
Tabla 33: Correlación de importaciones de la subpartida 6404190000 ...	88
Tabla 34: Resumen de la subpartida 6403999000	90
Tabla 35: Importaciones de la subpartida 6403999000	90
Tabla 36: Correlación de importaciones de la subpartida 6403999000 ...	90
Tabla 37: Resumen de la subpartida 8525802000	92
Tabla 38: Importaciones de la subpartida 8525802000	92
Tabla 39: Correlación de importaciones de la subpartida 8525802000 ...	92
Tabla 40: Resumen de la subpartida 8527210000	94
Tabla 41: Importaciones de la subpartida 8527210000	94
Tabla 42: Correlación de importaciones de la subpartida 8527210000 ...	94
Tabla 43: Resumen de la subpartida 9102190000	96
Tabla 44: Importaciones de la subpartida 9102190000	96
Tabla 45: Correlación de importaciones de la subpartida 9102190000 ...	96
Tabla 46: Resumen de la subpartida 8471300000	98
Tabla 47: Importaciones de la subpartida 8471300000	98

Tabla 48: Correlación de importaciones de la subpartida 8471300000 ...	98
Tabla 49: Resumen de la subpartida 8527130000	100
Tabla 50: Importaciones de la subpartida 8527130000	100
Tabla 51: Correlación de importaciones de la subpartida 8527130000 .	100
Tabla 52: Resumen de la subpartida 8527910000	102
Tabla 53: Importaciones de la subpartida 8527910000	102
Tabla 54: Correlación de importaciones de la subpartida 8527910000 .	102
Tabla 55: Resumen de la subpartida 6201130000	104
Tabla 56: Importaciones de la subpartida 6201130000	104
Tabla 57: Correlación de importaciones de la subpartida 6201130000 .	104
Tabla 58: Resumen de la subpartida 4202920000	106
Tabla 59: Importaciones de la subpartida 4202920000	106
Tabla 60: Correlación de importaciones de la subpartida 4202920000 .	106
Tabla 61: Resumen de la subpartida 7323931000	108
Tabla 62: Importaciones de la subpartida 7323931000	108
Tabla 63: Correlación de importaciones de la subpartida 7323931000 .	108
Tabla 64: Resumen de la subpartida 9503009900	110
Tabla 65: Importaciones de la subpartida 9503009900	110
Tabla 66: Correlación de importaciones de la subpartida 9503009900 .	110
Tabla 67: Resumen de la subpartida 6403919000	112
Tabla 68: Importaciones de la subpartida 6403919000	112
Tabla 69: Correlación de importaciones de la subpartida 6403919000 .	112
Tabla 70: Resumen de la subpartida 4202121000	114
Tabla 71: Importaciones de la subpartida 4202121000	114
Tabla 72: Correlación de importaciones de la subpartida 4202121000 .	114
Tabla 73: Resumen de la subpartida 6202130000	116
Tabla 74: Importaciones de la subpartida 6202130000	116
Tabla 75: Correlación de importaciones de la subpartida 6202130000 .	116
Tabla 76: Resumen de la subpartida 9004100000	118
Tabla 77: Importaciones de la subpartida 9004100000	118
Tabla 78: Correlación de importaciones de la subpartida 9004100000 .	118

Tabla 79: Resumen de la subpartida 6109909000	120
Tabla 80: Importaciones de la subpartida 6109909000	120
Tabla 81: Correlación de importaciones de la subpartida 6109909000 .	120
Tabla 88: Resumen del modelo lineal y estimaciones de los parámetros	122
Tabla 89: Resumen del modelo doble cuadrático y estimaciones de los parámetros.....	124
Tabla 90: Resumen del modelo cuadrático y estimaciones de los parámetros.....	125
Tabla 91: Tabla de análisis de sensibilidad	126
Tabla 92: Datos de las variables independiente y dependiente – Importaciones USD Millones.....	128
Tabla 93: Resumen del modelo y estimaciones de los parámetros	128
Tabla 94: Coeficiente de modelo lineal	131
Tabla 95: Coeficientes del modelo Y- cuadrática X-recíproca	132
Tabla 96: Modelo cuadrático.....	133
Tabla 97: Análisis de sensibilidad.....	135
Tabla 98: Datos de las variables independiente y dependiente – Importaciones USD Millones.....	136
Tabla 99: Modelo cuadrático.....	136
Tabla 100: Resumen de modelo	138
Tabla 101: Predicciones para la variable dependiente	139
Tabla 102: Predicciones para los años futuros de la variable dependiente	139
Tabla 103: Modelo lineal.....	141
Tabla 104: Modelo doble-cuadrático.....	142
Tabla 105: Modelo cuadrático.....	144
Tabla 106: Análisis de sensibilidad.....	145
Tabla 107: Datos de las variables independiente y dependiente – Importaciones USD Millones.....	146
Tabla 108: Modelo cuadrático.....	146

Tabla 109: Resumen de modelo de predicción.....	148
Tabla 110: Predicciones para la variable dependiente	149
Tabla 111: Predicciones para los años futuros de la variable dependiente	149

INDICE DE GRÁFICOS

Figura 1: Modelo de Enclave	22
Figura 2: Condiciones de acceso de las importaciones peruanas desde China (% de línea arancelaria).....	43
Figura 3: Participación de países exportadores a Perú	62
Figura 4: Importaciones de Perú desde China (USD Millones).....	63
Figura 5: Número de partidas importadas de Perú desde China	66
Figura 6: Numero de partidas arancelarias por categoría de desgravación	67
Figura 7: Importaciones y exportaciones por acuerdo comercial vigente	70
Figura 8: Importaciones de Zofratacna por país de origen	72
Figura 9: Importaciones de régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial desde China	73
Figura 10: Recaudación del arancel especial de Zofratacna	79
Figura 11: Participación por categorías de desgravación sobre listado de Zofratacna.....	81
Figura 12: Importaciones de la subpartida 8528720000	83
Figura 13: Importaciones de la subpartida 640299900	85
Figura 14: Importaciones de la subpartida 8521909000	87
Figura 15: Importaciones de la subpartida 6404190000	89
Figura 16: Importaciones de la subpartida 6403999000	91
Figura17: Importaciones de la subpartida 8525802000	93
Figura 18: Importaciones de la subpartida 8528720000	95
Figura 19: Importaciones de la subpartida 9102190000	97

Figura 20: Importaciones de la subpartida 8471300000	99
Figura 21: Importaciones de la subpartida 8527130000	101
Figura 22: Importaciones de la subpartida 8527910000	103
Figura 23: Importaciones de la subpartida 6201130000	105
Figura 24: Importaciones de la subpartida 4202920000	107
Figura 25: Importaciones de la subpartida 7323931000	109
Figura 26: Importaciones de la subpartida 9503009900	111
Figura 27: Importaciones de la subpartida 6403919000	113
Figura 28: Importaciones de la subpartida 4202121000	115
Figura 29: Importaciones de la subpartida 6202130000	117
Figura 30: Importaciones de la subpartida 9004100000	119
Figura 31: Importaciones de la subpartida 6109909000	121
Figura 34: Modelo lineal.....	123
Figura 35: Modelo doble-cuadrático.....	124
Figura 36: Modelo cuadrático.....	126
Figura 37: Modelo cuadrático.....	129
Figura 38: Modelo lineal.....	131
Figura 39: Modelo Y- cuadrática X-recíproca	133
Figura 40: Modelo cuadrático.....	134
Figura 41: Modelo cuadrático.....	137
Figura 42: Predicciones de la variable dependiente	140
Figura 43: Modelo lineal.....	141
Figura 44: Modelo doble-cuadrático.....	143
Figura 45: Modelo cuadrático.....	144
Figura 46: Modelo cuadrático.....	147
Figura 47: Predicciones de la variable dependiente	150

INTRODUCCIÓN

Las zonas francas son entendidas como zonas geográficas establecidas por fuera del territorio aduanero de un país donde los productos pueden ser almacenados, procesados y fabricados sin el pago de aranceles, en las que para efectos aduaneros se permite el ingreso de mercancías extranjeras sin someterlas a sistema de importación alguno, y donde la intención es exportar la mayoría de su producto. Adicionalmente, las empresas localizadas en ellas gozan de beneficios tributarios y cambiarios. Uno de los principales objetivos de las zonas francas es ofrecer un ambiente de negocios competitivo para que las empresas se sitúen dentro de ellas. Sin embargo, no todas las zonas francas ofrecen el mismo entorno competitivo a pesar de compartir ventajas comunes, como por ejemplo, las exenciones impositivas. La zona franca de Tacna es un caso particular al ser principalmente empleado para la importación de productos pagando un único arancel destinados a lo que se denomina zona comercial. Desde su creación gran parte de los ingresos de Zofratacna provienen de dicho arancel recaudado.

En el 2010 entra en vigencia el tratado de libre comercio entre Perú y China el cual desgrava de acceso inmediato al 63% de las partidas de origen chino que ingresan al Perú. Entonces, ¿qué efectos a consecuencia de la aparición del TLC Perú – China incurren en la Zofratacna? Considerando que productos de origen chino han liderado hasta la actualidad el ranking de importaciones a través de la zona franca.

Por ello, el propósito de la presente investigación consiste en realizar un análisis desde el punto de vista económico al instrumento de la zona franca de Tacna y si la creación del acuerdo con el cronograma de eliminación arancelaria causó un efecto negativo sobre las importaciones de la Zofratacna destinadas a la zona comercial, entendiéndose que el régimen especial podría dejar de ser atractivo frente a beneficios similares que

conlleve la desgravación de las mercancías con el tratado de libre comercio entre Perú y China.

Para alcanzar este objetivo, se evaluará desde el punto de vista económico la conveniencia del mecanismo o instrumento de zonas francas en el país, y adicionalmente, el impacto que causa específicamente la implementación de un cronograma de desgravación arancelaria, sobre las importaciones a través de la Zofratacna destinadas a la zona comercial.

El esquema de la investigación planteado comienza con los aspectos generales y planteamiento del problema que comprende la identificación y determinación de la problemática a investigar así como justificación, alcances, objetivos e hipótesis de la investigación.

En el capítulo I: marco teórico, se presentan los antecedentes del estudio, las bases teóricas que dan sustento a la investigación y la definición de conceptos básicos. Posteriormente el segundo capítulo se enfoca en la variable independiente: el programa de desgravación arancelaria, describiendo su base legal y base teórica según el texto del acuerdo del TLC Perú – China. El capítulo III describe la variable dependiente: importaciones a través de Zofratacna de igual manera desarrollando su base legal y los procedimientos, beneficios y normativa para realizar una importación a la zona comercial.

Luego en el capítulo IV: metodología, comprende el tipo de investigación, diseño, variables, instrumentos de recolección de datos y técnicas de procesamiento y análisis de datos. El capítulo V: análisis e interpretación de resultados, se da el tratamiento estadísticos de los resultados e información recolectada de las variables de la investigación así como su respectiva interpretación y análisis. Por ultimo en el capítulo VI se desarrolla la comprobación de hipótesis general y específicas, seguidamente se describen las conclusiones, sugerencias, referencias bibliográficas y finalmente los anexos de la investigación.

ASPECTOS GENERALES

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La globalización y la necesidad de los países por facilitar el comercio exterior entre ellos resultan indispensable para que estos sean competitivos y puedan mejorar los estados de sus economías. A ello el Perú empieza a hacer negociaciones para la firma de Tratados de Libre Comercio, fue en el 2009 que entra en vigencia el primero de los 14 acuerdos bilaterales, con el país estadounidense, con bandos a favor y otros en contra.

La firma de un TLC para el país forma parte de una estrategia comercial de largo plazo que busca consolidar mercados para los productos peruanos con el fin de desarrollar una oferta exportable competitiva, que a su vez genere más y mejores empleos.

China es una de las principales potencias a nivel mundial, con un amplio mercado para diversos productos de exportación peruanos, por ello el Perú no tardo en comenzar negociaciones para que el 1 de marzo del 2010 entre en vigencia lo que hasta hoy es el Tratado de Libre Comercio Perú-China. Suscrito el 28 de abril de 2009 mediante Decreto Supremo N° 092-2009-RE en la ciudad de Beijing-China por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo de Perú, Mercedes Aráoz y por el Viceministro de Comercio de China, Yi Xiaozhun.

A pesar que muchos argumentos indican que la firma de tratados de libre comercio influye positivamente en la economía del país, la presente investigación se enfoca en un segmento que posiblemente se ha visto afectado desde la entrada en vigencia del mencionado acuerdo bilateral.

La zona comercial de Tacna, según Zofratacna, es el área geográfica que comprende el distrito de Tacna y los centros comerciales del distrito de Alto de la Alianza, en el que las mercancías que en ella se internen desde Depósitos Francos de ZOFRATACNA estarán exoneradas del IGV, IPM, ISC, así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de aquellos que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un Arancel Especial del 6%. (Zofratacna, 2015)

Por tanto la zona comercial es donde se vende al público local, nacional y extranjero las mercancías ingresadas por el régimen especial de la zona franca de Tacna el cual le otorga beneficios en materia tributaria y aduanera.

En consecuencia, el problema de esta investigación se centra en la desgravación de aranceles que se estipulan en el TLC Perú – China, el cual ha provocado un impacto en las mercancías ingresadas por el régimen Zofratacna, y que posteriormente se destinan a la zona comercial.

Y es que del universo de partidas arancelarias beneficiadas para la desgravación progresiva de aranceles entre Perú y China, existen aquellas que coinciden con la lista de mercancías ingresadas por el régimen de la Zofratacna, por tanto la importación de los productos chinos a través de la mencionada podría verse perjudicada al competir en condiciones similares con un aminoramiento del arancel ad valorem al ser cualquier punto de entrada bueno e igual de competitivo para la comercialización.

Características de la investigación:

- Importaciones mediante el TLC Perú-China
- Importaciones mediante régimen Zofratacna

- Cronograma de desgravación arancelaria del acuerdo
- Listado de partidas negociadas del régimen Zofratacna

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuál es el impacto del programa de desgravación arancelaria del Tratado de Libre Comercio Perú – China en las importaciones del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS

- A. ¿Cuál es la evolución de las importaciones de mercancías desgravadas de Perú desde China mediante el Tratado de Libre Comercio?
- B. ¿Cuál es la evolución de las importaciones desde China de régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial?

2. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA

2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

De manera general la apertura cada vez más amplia del comercio del país con la firma de tratados de libre comercio, es motivo de una

serie de análisis e investigaciones dentro de muchos sectores de la macroeconomía nacional. Al respecto muchos investigadores comentan que el impacto directo que tendría la firma de un tratado, donde se otorgan beneficios arancelarios tal cual como lo hace las Zofratacna, es una situación negativa especialmente si dicha zona franca se basa principalmente en las importaciones más que en la industria o exportaciones. Por ello con la presente investigación se busca una respuesta más concreta y fundamentada de dichas opiniones y análisis superfluos.

2.2. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La firma de tratados internacionales es importante para el desarrollo económico y comercial por la motivación de libre circulación de bienes y servicios entre los países, sin embargo en un rápido análisis se puede concluir que la desgravación de aranceles en dichos tratados tiene un gran impacto sobre la zona franca de Tacna que mantiene aranceles especiales para la importación con destino a la zona comercial, a raíz de ello puede causar efectos como la baja de importaciones, disminución de ingresos a la Zofratacna e incluso disminución del turismo de compras en la ciudad. Por todo ello se pretende contribuir a los estudios de comercio exterior del país con respecto a la firma de los tratados de libre comercio y el impacto que tiene sobre las zonas francas del Perú, siendo la de Tacna la más activa a nivel nacional y motivo de estudio de esta investigación. Así mismo darle una propuesta de solución a las mercancías afectadas y así buscar el re potenciamiento de la zona franca y del sector comercial de la región.

3. ALCANCES Y LIMITACIONES

Con el desarrollo de esta investigación se lograra analizar el impacto de la zona comercial de Tacna y el grado en el que ha incidido la desgravación arancelaria del TLC Perú-China en los últimos años. Con los resultados de la presente investigación se podrán estudiar los efectos que en la zona comercial y proponer planes de solución.

La implementación y desarrollo de la investigación puede tener la siguiente limitación:

- A. Acceso a información: posible restricción a accesos de información de algunas bases de datos restringidas o con costo adicional.

3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizará en Tacna, centrándose en la zona comercial, área geográfica que comprende el distrito de Tacna y los centros comerciales del distrito de Alto de la Alianza, donde se comercializan mercancías beneficiadas por la zona franca en materia tributaria y aduanera.

Los principales centros comerciales de la zona comercial son:

- Nuevo Mundo Tool
- C.C. Coronel Mendoza
- San Martín de Porres
- Federico Barreto
- Luis Banchero Rossi
- Eduardo Perez Gamboa
- Galeria Pacifico
- C.C. Tupac Amaru II
- C.C. 28 de Julio
- C.C. Alfonso Ugarte
- C.C. Magollo
- Mercadillo Bolognesi
- C.C. Polvos Rosados
- Manuel A. Odría

- Feria Siempre Tacna
- Francisco Antonio de Zela
- C.C. Cajamarca
- C.C. El Morro
- C.C. Tupac Amaru I
- Micaela Bastidas
- Cristina Vildoso
- F.C. Caplina
- Plaza Veá
- Solari Plaza

3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Los datos recopilados para esta investigación se tomarán del espacio temporal comprendido por los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar impacto del programa de desgravación arancelaria del Tratado de Libre Comercio Perú – China en las importaciones del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- A. Determinar la evolución de las importaciones mercancías desgravadas de Perú desde China mediante el Tratado de Libre Comercio.
- B. Determinar la evolución de las importaciones desde China de régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial.

5. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. HIPOTESIS GENERAL

El programa de desgravación arancelaria del Tratado de Libre Comercio Perú – China ha provocado un impacto negativo en las importaciones del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna.

5.2. HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- A. La evolución de las importaciones de mercancías desgravadas de Perú provenientes de China mediante los beneficios del TLC Perú -China es creciente.
- B. La evolución de las importaciones a través del régimen Zofratacna destinados a la zona comercial es decreciente.

6. VARIABLES E INDICADORES

6.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Programa de desgravación arancelaria	Ingreso de mercancías	Valor de importaciones desde China
		Valor de importaciones desde China
		Cantidad de subpartidas importadas desde China
		Ranking de subpartidas importadas desde China
	Categorías de desgravación	Cantidad de partidas por categorías de desgravación

6.2. VARIABLE DEPENDIENTE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Importaciones de régimen Zofratacna	Ingreso de mercancías a la zona comercial	Valor de importaciones a través de Zofratacna
		Valor de importaciones a través de Zofratacna desde China
		Ranking de subpartidas importadas destinadas a la zona comercial desde China
	Arancel especial	Evolución de la recaudación del arancel especial

CAPITULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Rhys Jenkins, profesor de Desarrollo Económico de la Universidad del Este Anglia, Norwich – Reino Unido, en su investigación: “El impacto de China en América Latina” (Jenkins, 2009). Se desarrolla un análisis de los retos que este país plantea para la región, principalmente el impacto de China en las economías de América Latina y los retos identificados por la distribución desigual de los beneficios del comercio con China dentro del mercado latinoamericano. El impacto positivo o negativo sobre las demás economías nos permitirá comparar la situación global con el local motivo de investigación.

Víctor Torres, doctor en socioeconomía del desarrollo y profesor asociado de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en un informe elaborado titulado: “El TLC Perú - China: Posibles implicancias para el Perú” basado en su libro titulado “El TLC Perú-China: ¿Oportunidad o Amenaza?” (Torres, 2010), nos muestra un análisis de acuerdo comercial y posibles riesgos que éste podría implicar para determinados sectores sensibles de la industria nacional. Con ello se podrá tener una base para el análisis de las subpartidas que podrían haberse visto afectadas por el TLC en la zona comercial.

Según Carla Vergiu (Vergiu Berrios, 2014) titulada en la Universidad Privada de Tacna, en su tesis para optar el grado: “Influencia del proceso de negociación internacional para la importación de mercancía China de los usuarios de ZOFRA Tacna del Centro Comercial Coronel Mendoza - Tacna, 2014” señala a manera de conclusión que de acuerdo a los resultados la mayoría de los

comerciantes importadores (74,3%) realiza un proceso de la importación de mercancía proveniente de China hacia Perú, por lo que podría deducirse que ocurre un comportamiento similar en los comerciantes del resto de la zona.

1.2. BASES TEÓRICAS

1.2.1. BASES TEÓRICAS VINCULADAS AL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

A. Teoría de la integración económica

El libro que se considera que abrió este campo de estudio es "The Customs Unions Issue", de Jacob Viner, publicado en 1950. En el capítulo 4 de su libro Viner desarrolla su planteamiento económico sobre las uniones aduaneras.

La Teoría de la Integración Económica trata de conocer y comprender los cambios que se producen como consecuencia de la unificación de los mercados de diversos países en sus distintas fases o grados.

Hasta ese momento había un consenso general de que las uniones aduaneras permitirían una mejora del bienestar mundial y que serían un paso hacia el libre comercio. Viner demostró, en cambio, que las uniones aduaneras producían tanto efectos positivos como negativos. Todo proceso de integración económica implica un sistema de discriminación aduanera entre naciones ya que las importaciones de un mismo producto están sujetas a distintos aranceles y barreras dependiendo de que el país de origen pertenezca o no al grupo que se integra.

Los conceptos de “creación de comercio” y “desviación de comercio” han constituido los pilares del análisis para determinar sus ventajas y desventajas.

La creación de comercio es el aumento del volumen del comercio entre países cuando se acuerda la unión aduanera entre ellos.

La desviación de comercio consiste en que parte de los flujos de importación y exportación que existían antes de un acuerdo de unión aduanera entre cada uno de los países firmantes del acuerdo con terceros países, serán sustituidos por importaciones y exportaciones de y hacia países miembros de la unión, desviándose así las rutas comerciales internacionales preexistentes.

La desviación de comercio es intrínsecamente un efecto negativo o perjudicial ya que implica sustituir el producto más eficiente por el menos eficiente.

La idea central detrás de estos conceptos es descubrir si a consecuencia de la unión, y de la consecuente eliminación de los aranceles para los países miembros y de la creación de un arancel común hacia el exterior, esos países compran los bienes que necesitan del proveedor más barato o de uno más caro que pertenece a la unión. El que los países involucrados y el mundo en su conjunto ganen o pierdan como consecuencia de la unión aduanera dependerá de cuál de las tendencias, la creación de comercio o la desviación de comercio, predomine.

Ejemplo. Antes de que hubiera unión aduanera, el país A importaba camisas de algodón del país B porque era este el que las producía con una mejor calidad-precio. Cuando el

país A establece un acuerdo de unión aduanera con el país C, las camisas procedentes de C resultarán más baratas que las del país B ya que las de éste tendrán que pagar un arancel aduanero superior. La desviación de comercio que se ha producido ha perjudicado al país que producía camisas de forma más eficiente. Por tanto, considerando la economía global, la eficiencia ha disminuido y los recursos (el algodón, en este ejemplo) irán al país que es menos eficiente en su uso.

En cualquier caso, para poder considerar la desviación de comercio como perjudicial para la eficacia hay que partir del supuesto de que la situación anterior era la más eficaz, lo cual no necesariamente es cierto. El mercado mundial siempre ha estado muy distorsionado y las razones por las que el país A importaba camisas del país B podrían ser muy diversas y no necesariamente implicar que B era el más eficiente. En última instancia, simplemente la existencia de aduanas y de un mercado interior protegido por las fronteras de A implica también la existencia de ineficiencias de partida.

Por tanto, al analizar los efectos de una integración económica, hay que partir de la base de que inevitablemente unos se beneficiarán y otros serán perjudicados y de que no podemos justificar éticamente ese perjuicio de ninguna forma.

B. Teoría del Segundo Mejor

El teorema fue introducido formalmente por Richard Lipsey y Kelvin Lancaster en su artículo "The General Theory of the Second Best" en 1957.

El teorema establece que si una de las condiciones necesarias para lograr un Óptimo de Pareto no es obtenible, las otras, a pesar de ser teóricamente posibles, dejan de ser deseables. En otras palabras, si una de las condiciones para lograr el óptimo de Pareto no es lograda, sólo es posible conseguir un óptimo abandonando las otras condiciones. El óptimo así logrado puede ser llamado el Segundo Mejor porque se logra sujeto a un constreñimiento que, por definición, previene el logro de un óptimo de Pareto. (Lipsey & Lancaster , 1957)

Los autores generalizan la teoría en las siguientes conclusiones, la primera está relacionada con la teoría del segundo mejor (que como se sabe fue formalizada por él conjuntamente con Kelvin Lancaster), y la formula así:

“...cuando sólo algunos aranceles van a ser cambiados, es más probable que se aumente el bienestar si esos aranceles son simplemente reducidos que si son eliminados totalmente”.

Esto es así porque dado que cuando existen aranceles la economía se encuentra en una situación no óptima, y la remoción de un arancel puede llevar a la economía tanto a una situación peor como a una situación mejor, sin saberse de antemano en qué dirección va a ser el cambio (esto es un resultado de la aplicación de la teoría del segundo mejor).

Si la lleva en una dirección peor, es decir, si la aleja de la segunda mejor situación, independientemente de la magnitud del cambio en el arancel, el bienestar habrá empeorado. Pero, si va en la dirección de la segunda mejor situación, un cambio muy grande puede volver a alejarla de ella.

La segunda generalización tiene que ver con la compra de bienes dentro de la unión y fuera de ella y con las ganancias que se pueden obtener de la sustitución entre bienes. Esto tiene que ver con lo que ocurre con las condiciones del óptimo cuando se forma la unión aduanera. Por un lado, los aranceles son retirados de los bienes importados del socio dentro de la unión conduciendo a una igualación entre los precios relativos de importación y las tasas reales de transformación. Esto incrementará el bienestar. Por otro lado, los precios relativos de las importaciones que vienen del socio comercial y los de las importaciones que vienen del resto del mundo van a diferir de las tasas reales de transformación, lo cual producirá una reducción del bienestar. Considerando estos dos efectos y teniendo en cuenta sólo los países dentro de la unión, las importaciones que vienen del país socio se van a igualar con su real tasa de transformación. Pero, se moverán lejos de la tasa de transformación si tenemos en cuenta al resto del mundo. Esto es lo que hace que las importaciones que vienen del país socio impliquen tanto una ganancia como una pérdida de bienestar. Entonces, la segunda generalización es: “cuanto más grande sean las compras de bienes domésticos y menores las que se hacen de fuera de la unión, la probabilidad será mayor de que la unión produzca ganancias”.

De esta segunda generalización se desprenden dos conclusiones que, con algunas modificaciones, han venido a formar parte del análisis reciente de las uniones aduaneras (más genéricamente a las áreas preferenciales de comercio). Me refiero en particular a la noción de socio comercial “natural” que, introduciendo costos de transporte, emplea Krugman.

La primera conclusión es que, dado el volumen de comercio de un país, hay mayor probabilidad de que la unión aumente el bienestar cuanto mayor sea la proporción del comercio que se realiza con el país socio y menor la proporción del comercio con el resto del mundo. La segunda es que es más probable que una unión aumente el bienestar cuanto menor sea el comercio con el resto del mundo, pues si esto es así mayor será el comercio intra-unión. La recomendación que se desprendería de estas conclusiones es que los países que podrían ganar con la formación de una unión aduanera son aquellos que ya tienen una elevada proporción de su comercio con su socio potencial. Del mismo modo, los países que podrían perder son aquellos que no tenían una gran proporción de su comercio con sus socios potenciales, de modo que cuando se forma la unión esta no incluirá una alta proporción de sus comercios mutuos.

C. Teoría de James Meade

James Edward Meade, economista inglés ganador del Premio Nobel de Economía en 1977, encuentra que existen muchos más factores que podrían producir ganancias como

resultado de la creación de la unión, que las que consideraba Viner.

El modelo que él usa es de equilibrio general con tres países y tres bienes, siendo el primero que consideró tres bienes. Meade desarrolla las implicancias de los conceptos de creación y de desviación de comercio. Una primera observación crítica es que lo que se considera como desviación/creación de comercio no es algo intrínseco, sino que depende del nivel de arancel inicial. Dependiendo de este, el comercio con un mismo país puede constituir, en un caso, una creación de comercio, y en otro, una desviación.

Podemos presentar una versión simplificada de este análisis en el siguiente gráfico. Tenemos tres países (incluyendo el Mundo). Inicialmente, si el país tiene un arancel prohibitivo tenemos el precio P_P , al cual el país doméstico (H) produce toda su demanda del bien, mientras que el país S, para el que rige el precio P_M , tiene un exceso de demanda. Si después de esto H forma una unión con S, que así se convierte en su socio, puede establecer un precio P_U al cual comerciarían abasteciéndose mutuamente, sin comprar nada de este bien del resto del mundo, pues a este precio el exceso de oferta de S iguala el exceso de demanda de H. En este caso tenemos creación de comercio.

Supongamos ahora que inicialmente el país H tenía un arancel no-discriminatorio que elevaba el precio hasta P_U , comprando, al igual que el país S, del resto del mundo al precio P_M , que es el más barato. Si es que luego establece una unión con S y ambos mantienen hacia el resto del mundo el mismo arancel que tenía el país H, entonces al igual que antes toda la demanda de H sería satisfecha por

S. Pero, en este caso habría desviación de comercio, pues debido a la existencia de la unión se está prefiriendo comprar de la fuente más cara, que en este caso es el país S.

Meade resalta algunos aspectos aparentemente no desarrollados por Viner. Entre estos, por ejemplo, el que Viner parece no considerar que entre los resultados del comercio no sólo está una posible desviación, sino también posibles ganancias debido a que la formación de la unión comercial hace posible que el otro país compre más mercancías del país de referencia. Es decir, también habría un interés en aumentar las exportaciones. La importancia de esto es que posibles pérdidas, debidas a desviación de comercio en la importación, podrían ser compensadas con ganancias que ocurran en la exportación.

Como hemos podido ver, la visión de Meade es más favorable a las uniones aduaneras, pues para él existen más posibilidades que para Viner, de que estas uniones sean ventajosas.

Meade concluye que una unión aduanera puede mejorar el nivel de vida en las siguientes condiciones:

1. Cuantos más altos sean los aranceles iniciales de los países que forman la unión.
2. Cuanto más bajo sean los aranceles del exterior.
3. Cuanto más flexible sea la relación de sustitución de los productos de los países que forman la unión.
4. Cuanto más rígida sea la relación de sustitución entre los productos de los países que forman la unión y los del resto del mundo.

1.2.2. BASES TEÓRICAS VINCULADAS A IMPORTACIONES DE RÉGIMEN ZOFRATACNA

A. Teoría Leslie Young

Leslie Young en su artículo "Intermediate Goods and the Formation of Duty-Free Zones" establece la teoría que *si un país forma una zona libre de impuestos mediante la reducción de los aranceles sobre los bienes intermedios y de los impuestos sobre el capital extranjero utilizado en la zona, entonces los recursos son atraídos desde la zona interna de los alrededores. Esto puede empeorar los efectos de las distorsiones debido a los aranceles restantes en la zona interna y puede disminuir los ingresos y el bienestar nacional del país anfitrión. Esto tiende a ocurrir si: (1) hay menos posibilidad de sustitución entre el intermediario y el trabajo que entre estos factores y de capital, (2) en la actualidad existe un pequeño sector de propiedad extranjera en las que la participación del trabajo en los costos totales es grande en relación con la cuota del intermedio importado en el sector exterior y en relación con la participación del trabajo en los costos totales de la zona interna. Irónicamente, en las últimas circunstancias, el país anfitrión es probable que considere que una zona libre de impuestos como una opción atractiva.* (Young, 1987)

Young demuestra que la reducción del arancel en las importaciones de bienes intermedios a la zona franca, puede reducir también el ingreso nacional y el bienestar en el país anfitrión, debido a la agravación de las partidas de los

aranceles sobre las importaciones intermedias al resto de la economía.

B. Modelo de Enclave

Peter Warr en su artículo “Export Promotion Via Industrial Enclaves: The Phillipines Bataan Export Processing Zones” (Warr, 1987), define a una zona franca como un sitio enclavado dentro del territorio de una nación suponiendo que las mercancías se encuentran en una situación aparente de encontrarse aun en el extranjero. Así, el diccionario de la Real Academia Española define enclave como “Territorio incluido en otro de mayor extensión, con características diferentes administrativas, geográficas, etc.”, razón por la cual Warr identifica así las zonas francas, diseñando de esta forma un modelo para estos territorios.

A través de una estructura de “Modelo de Enclave” al cual se le aplica un análisis convencional de costo/beneficio, Warr (1990), diseña el modelo de una economía en donde fluyen una serie de factores y elementos desde la economía doméstica y externa hacia la zona franca y viceversa, según la siguiente figura.

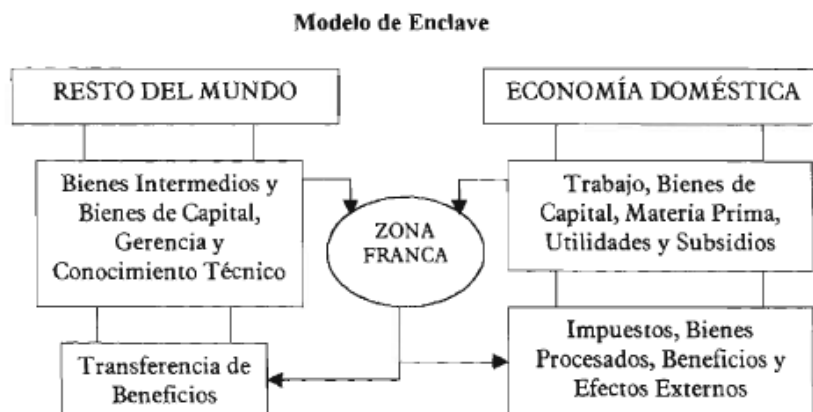


Figura 1: Modelo de Enclave

Fuente: Adaptado de (Jayanthakumaran, 2002)

C. Teorías vinculadas de diversos autores

Efectos sobre el tipo de cambio

En la literatura económica, el tipo de cambio está determinado por la oferta y demanda de divisas extranjeras. La demanda de divisas se origina por la demanda de bienes y servicios importados de manera que, si el tipo de cambio aumenta, la demanda de divisas disminuye y viceversa. La oferta de exportaciones en cambio, origina la oferta de divisas, si la tasa de cambio aumenta, la oferta de exportaciones aumenta y viceversa, si disminuye, las exportaciones también disminuyen. Así, todo incremento de la tasa de cambio significa que la moneda doméstica se ha depreciado, en tanto que, si la tasa de cambio decrece la moneda se ha apreciado (Jenkins & Shukla, 1998)

Una supresión de aranceles de importación en una zona franca, resulta más atractivo para los productos que utilizan determinados insumos importados, elevando la demanda de divisas extranjeras. Al ser incorporados tales insumos en el

proceso de producción y ser exportados los bienes finales, la tasa de cambio tenderá a disminuir, apreciándose la moneda doméstica, si las exportaciones son realizadas en cantidades significativas. Llama la atención que tal efecto no sucede por igual en todas las zonas francas, en el caso de puertos libres o zonas libres, por ejemplo, en donde se realizan cuantiosas importaciones de bienes manufacturados para el consumo doméstico, la creciente demanda de divisas tiende a empeorar la tasa de cambio deteriorando la balanza de pagos.

Aunque las ganancias del tipo de cambio (generación de divisas y disminución de la tasa de cambio) son uno de los principales beneficios esperados de una zona franca, tal criterio es para Warr (1987), una medida incompleta del éxito o fracaso de una zona o una empresa activa dentro de ella. No obstante, Madani (1998) indica que se ha argumentado sobre la generación de divisas que proporcionan las zonas francas, permitiendo a las economías de bajos ingresos moderar las restricciones del tipo de cambio, considerando sus necesidades de importación para el resto de la economía y proporciona al gobierno ganancias de divisas por el volumen de exportaciones que generan.

El nivel de importaciones y exportaciones en una zona franca determinan el impacto que tiene sobre el tipo de cambio. Dado que las zonas francas requieren de materia prima y bienes de capital importados, el flujo de divisas extranjeras por exportaciones, a largo plazo, serían mínimas. En los casos donde las empresas no logran tener éxito en las exportaciones, o en los casos de puertos libre

donde la exportación es mínima o nula, entonces el impacto neto sobre las reservas extranjeras es negativo, salvo el caso de una implementación de control de cambio.

Efectos vinculantes con la Economía Doméstica

La efectividad de las zonas francas como instrumento para lograr objetivos de desarrollo a largo plazo en el país anfitrión depende enormemente del grado de integración con la economía doméstica. Indudablemente, son valiosos los efectos tecnológicos secundarios que surgen de las interacciones entre empresas locales y extranjeras y los trabajadores dentro de la zona, pero son igualmente importantes aquellos resultados de los vínculos creados con el resto de la economía. En efecto existen dos tipos de vínculos desde el punto de vista de difusión de tecnología, como los son, los encadenamientos hacia atrás y los encadenamientos hacia delante.

Los encadenamientos hacia atrás o “backward linkages” se refieren a aquellas relaciones entre las empresas de las zonas francas con empresas ubicadas en el resto de la economía doméstica, ya sea en la forma de adquisición doméstica o subcontratación, tales como la compra de insumos, materiales y tecnología. Esto es, las demandas de insumos y materias primas de origen local o doméstico por parte de las empresas de zona franca, así como los convenios de subcontratación con empresas fuera de las zonas para la fabricación y suministro de ciertos materiales y componentes.

Existe un número de factores que determinan el grado de encadenamientos hacia atrás (UNCTAD, 1993). El más

importante de estos es el nivel de desarrollo industrial del país anfitrión. Una base industrial bien desarrollada con capacidad para producir bienes internacionalmente competitivos en términos de precio y calidad fomentaría el suministro doméstico. Las empresas extranjeras son generalmente motivadas por las consideraciones comerciales y existe una obvia ventaja de costos de transporte en la obtención de insumos en el área.

El grado de encadenamiento varía con el tipo de industria y en particular el proceso de producción, la complejidad tecnológica y el punto en el cual pueden alcanzarse economías de escala. La fragmentación del proceso de producción en la industria electrónica y altas economías de escala en fabricación de componentes podría conllevar a una dependencia intensiva en acuerdos de subcontratación. La subcontratación es también una forma muy eficiente de integración y difusión tecnológica.

Aunque la experiencia de las zonas francas en países en desarrollo es importante, en la gran mayoría de los casos no se ha evidenciado un grado significativo en el desarrollo de encadenamientos hacia atrás. El principal obstáculo es la pobre y desconfiada calidad de los suministros locales (UNCTAD, 1993).

Los encadenamientos hacia adelante o “forward linkages”, consisten en todas aquellas relaciones que surgen entre las empresas fabricantes de la zona y los consumidores domésticos de la misma, así como del resto de la economía, es decir, donde todos los productos ofertados por las empresas productoras y comercializadoras de las zonas francas son insumos para otras actividades productivas y

para el consumo local y doméstico. Así, la exposición a la competencia tendría un efecto estimulante sobre la economía local, conllevando a una actualización del nivel de tecnología, mejoramiento de actividades de investigación y desarrollo y una mayor innovación. Por lo general, se imponen derechos aduaneros en las fronteras de las zonas francas a los bienes vendidos por ellas, a fin de prevenir la competencia desleal con empresas ubicadas fuera de la zona. Las ventas locales benefician a los consumidores porque los precios por productos de mejor calidad son más bajos que los producidos fuera de la zona.

Sin embargo, no siempre es posible desarrollar tales vínculos, Madani (1998) y Tekere (2000), mencionan algunos estudios en que se reportan muchos casos de una ausencia total de encadenamientos hacia delante o hacia atrás de las zonas francas con el resto de la economía, los cuales fracasan por diversas razones, especialmente de índole legislativa. En la mayoría de los casos, las autoridades aduaneras raramente autorizan la internación de los bienes producidos al territorio aduanero general – incluso con el pago total de los derechos de importación – y nunca lo permiten cuando tales bienes podrían competir con lo producido por las industrias protegidas. Como las zonas francas suelen adquirir trabajo y utilidades internamente, inevitablemente se surten de materias primas del extranjero. Más aún, debido a que las empresas de zona franca tienen libertad de elegir donde adquirir sus insumos desde y en una situación donde no pagan aranceles, ellas indudablemente optaran por la más barata y usualmente mayor calidad de los productos extranjeros y con mucha más razón si tales insumos son escasamente producidos en el país. Si las

vetas para el consumo son permitidas, una serie de encadenamientos hacia delante puede ser observada desde los primeros años de operación de la zona franca, especialmente las ventas locales a consumidores y turistas.

Efecto sobre la Balanza de Pagos

El establecimiento de una zona franca en un país, se representa en un modelo comercial por las reducciones en las tasas arancelarias para uno o más bienes comercializados. La liberalización del comercio producida por la zona franca inducirá inicialmente a incrementos de las demandas de importación y a reducciones en los ingresos arancelarios, dependiendo este último de si los gastos totales de importaciones suben o declinan y si se eliminan completamente los aranceles. Los impactos iniciales de liberalización de comercio, sin embargo, deben ser moderados por consideraciones al mantenimiento de la balanza de pagos y ajuste del tipo de cambio. Los aumentos iniciales en las demandas de importación tenderán a incrementar la demanda de divisas, empeorando la balanza de pagos y causando una depreciación en el tipo de cambio, dando lugar en términos generales, a los efectos de comercio. Los principales términos de comercio podrían incrementar la rentabilidad de exportaciones, en caso de producirse en el sector de zona franca. Esto promoverá la exportación de embarques y aumenta la recaudación de exportación hasta que el equilibrio de balanza de pagos se restaure. Así, la liberalización comercial no solo aumentara las importaciones, sino también las exportaciones, pero en el mediano y largo plazo. En el caso contrario en que la producción de la zona franca sea insuficiente o nula, o esta

se dedique mayormente al consumo local y doméstico, las crecientes importaciones irán deteriorando aún más la balanza comercial y depreciando la moneda doméstica (DeROSA & Roningen, 2002)

1.3. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

- A.** Desgravación arancelaria: Eliminación progresiva y cronológica de aranceles aduaneros para bienes considerados originarios, que se encuentra negociada dentro de los Tratados y Acuerdos comerciales firmados por Perú con otros países.

- B.** Zona franca de Tacna: Parte del territorio nacional perfectamente delimitada, en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria y aduanera.

- C.** Arancel especial: Es aquel del cual las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA están afectas únicamente a un arancel especial del 6%, el cual se aplica sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el que resulte mayor.

- D.** Sistema Armonizado (SA): Significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías adoptado por la Organización Mundial de Aduanas incluyendo sus Reglas Generales de Interpretación, Secciones y Notas de Capítulo.

- E.** La importación: Régimen aduanero que permite el ingreso legal de las mercaderías provenientes del exterior para ser destinadas al consumo.
- F.** Régimen Zofratakna: Régimen aduanero que tiene el objetivo de Establecer el procedimiento a seguir por las intendencias de aduana autorizadas para el traslado, ingreso y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas y extranjeras hacia y desde la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA) y de la Zona Comercial de Tacna.
- G.** Ad Valorem: Un impuesto ad valorem (en latín "de acuerdo al valor") es un impuesto basado en el valor de un bien inmueble o mueble. Es más común que un impuesto específico, tasa que se impone sobre la cantidad de un bien, como céntimos por kilogramo, sin consideración del precio.
- H.** Zona Comercial de Tacna: Área geográfica que comprende el distrito de Tacna y los centros comerciales del distrito de Alto de la Alianza, en el que las mercancías que en ella se internen desde Depósitos Francos de ZOFRATACNA estarán exoneradas del IGV, IPM, ISC, así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de aquellos que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un Arancel Especial del 6%.
- I.** Subpartida nacional: Código arancelario de diez dígitos que permite saber cuáles son los tributos a pagar por el ingreso al país de una mercancía, además saber si el producto cuenta con alguna restricción, o con algún beneficio arancelario. Asimismo, este

dato es exigible en la declaración de aduanas que se presente ante SUNAT.

- J.** Tratado de libre comercio: Consiste en un acuerdo comercial regional o bilateral para ampliar el mercado de bienes y servicios entre los países participantes como continentes o básicamente en todo el mundo. Consiste en la eliminación o rebaja sustancial de los aranceles para los bienes entre las partes, y acuerdos en materia de servicios. Este acuerdo se rige por las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) o por mutuo acuerdo entre los países.
- K.** Óptimo de Pareto: Dada una asignación inicial de bienes entre un conjunto de individuos, un cambio hacia una nueva asignación que al menos mejora la situación de un individuo sin hacer que empeore la situación de los demás se denomina mejora de Pareto. Una asignación se define como "Pareto-eficiente" o "Pareto-óptima" cuando no pueden lograrse nuevas mejoras de Pareto.
- L.** Desviación de comercio: En el comercio internacional, situación en la que el tratamiento discriminatorio entre productores de países miembros de alguna unión aduanera y no-miembros conduce a que los flujos comerciales entre países socios se consigan a expensas de productores del resto del mundo, posiblemente más eficientes.
- M.** Bienes de consumo: Bienes destinados a satisfacer necesidades humanas y que son consumidos por los usuarios finales sin sufrir ninguna transformación ulterior.

- N.** Bienes de capital: Los bienes de capital son, entonces, los productos que no se producen para el consumo final, sino que son objetos que se utilizan para producir otros bienes y servicios.

- O.** Productividad: Es la relación entre la cantidad de productos obtenida por un sistema productivo y los recursos utilizados para obtener dicha producción.

CAPITULO II

PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

2.1. BASE LEGAL

Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 28 de abril de 2009 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 092-2009-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2009. Fue puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2010. Fecha de entrada en vigencia: 1 de marzo de 2010.

El Tratado de Libre Comercio entre el Perú y China fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2011. Previamente el texto del acuerdo solo se encontraba en la página web del MINCETUR.

2.2. BASE TEÓRICA SEGÚN EL TEXTO DEL ACUERDO

La desgravación arancelaria del TLC Perú - China es la eliminación progresiva y cronológica de aranceles aduaneros entre Perú y China para facilitar el libre tránsito de mercancías. La desgravación arancelaria referida en la investigación se basará en la mencionada en los capítulos del texto del acuerdo entre Perú y China. Este acuerdo permite estrechar las relaciones comerciales con un país cuyo mercado es el más grande del mundo (1, 300 millones de personas) y cuyo crecimiento ha sido el más elevado a nivel mundial en las dos últimas décadas, con tasas de 10% anual

aproximadamente. De este modo, dicho TLC permite obtener mejor acceso a un mercado cuyas características antes mencionadas involucran una mayor demanda de bienes de consumo, materias primas, bienes intermedios y bienes de capital.

El Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 28 de abril de 2009 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 092-2009-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2009. Fue puesto en ejecución mediante Decreto Supremo N° 005-2010-MINCETUR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de febrero de 2010. Fecha de entrada en vigencia: 1 de marzo de 2010.

En él se mencionan diversos puntos clasificados en capítulos, la información de interés se menciona en el CAPÍTULO 2: TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCADOS DE MERCANCÍAS, específicamente la sección B que delimita las pautas para la Eliminación Arancelaria:

Sección B: Eliminación Arancelaria

Artículo 8: Eliminación Arancelaria

1. Salvo que se disponga algo distinto en este Tratado, ninguna Parte incrementará ningún arancel aduanero existente, o adoptará ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria de la otra Parte.
2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la otra Parte, de conformidad con su Lista del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria).
3. El programa de eliminación de aranceles establecido en el presente Capítulo, no aplicará a las mercancías usadas,

incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del SA. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, reparadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituir sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.

4. A solicitud de una Parte, las Partes realizarán consultas para considerar la aceleración de la eliminación de aranceles aduaneros establecida en sus Listas del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria).

5. No obstante el Artículo 170 (Comisión de Libre Comercio) del Capítulo 14 (Administración del Tratado), un acuerdo entre las Partes para acelerar la eliminación del arancel aduanero de una mercancía, prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o periodo de desgravación definido en sus Listas del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria) para tal mercancía, cuando sea aprobado por las Partes de conformidad con sus procedimientos legales aplicables.

6. Para mayor certeza, una Parte podrá:

(a) tras una reducción unilateral, incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria) para el respectivo año; o

(b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC o de conformidad con el Capítulo 15 (Solución de Controversias).

7. Excepto para las mercancías incluidas en el Artículo 19 (Sistema de Franja de Precios), las Partes acuerdan que los aranceles base para la eliminación arancelaria sean los aranceles aduaneros aplicados por las Partes el 01 de enero de 2008, los cuales están establecidos en sus Listas del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria). (MINCETUR, 2009)

2.2.1. TENDENCIAS DE IMPORTACIONES DESDE CHINA

Acerca de la importación el TLC Perú China menciona en el Capítulo 2, Sección D: Medidas no Arancelarias:

Artículo 12: Licencias de Importación

1. Ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Antes de la entrada en vigencia del presente Tratado, cada Parte notificará a la otra Parte cualquier procedimiento de licencias de importación existente.
3. Cada Parte publicará cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes o a la lista de productos, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha.
4. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier otro nuevo procedimiento de licencias de importación y de cualquier modificación a los procedimientos de licencias de importación existentes dentro de los 60 días de su publicación. Tal publicación estará de conformidad con los

procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

5. La notificación proporcionada bajo los párrafos 2 y 4 incluirá la información especificada en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. (MINCETUR, 2009)

2.2.2. LISTADO DE PARTIDAS ARANCELARIAS NEGOCIADAS

A partir de la entrada en vigencia del TLC Perú-China, el Perú otorgó a China acceso inmediato al 63% de su universo arancelario (Perú ofrece en desgravación inmediata y a 5 años productos de interés de China como: teléfonos celulares, computadoras y sus partes, diversos aparatos eléctricos, productos laminados de acero, urea, entre otros).

El resto de las líneas arancelarias se desgravará entre 5 y 17 años. Los productos sensibles para el Perú (i.e., productos de los sectores plástico, textil y confecciones, calzado y metal mecánico) fueron incluidos en la categoría D (sin desgravación), que incluye a 592 líneas arancelarias (8% de nuestro universo arancelario).

Tabla 1:

Programa de desgravación arancelaria de las importaciones de Perú desde China

Categoría de desgravación	N° de líneas arancelarias	Part.
Acceso inmediato	4 610	63%
B (5 años)	951	13%
C (10 años)	1 055	14%
D (Sin desgravación)	592	8%
E (16 años)	87	1%
G (12 años)	5	0%
H (15 años)	22	0%
J1 (17 años + 4 gracia)	4	0%
J2 (17 años + 8 gracia)	3	0%
J3 (17 años + 10 gracia)	22	0%
Total general	7 351	100%

Fuente TLC Perú – China (MINCETUR, 2009)

Elaboración: MINCETUR/OGEE/OEEI

2.2.3. CATEGORÍAS DE DESGRAVACIÓN

En el TLC Perú China al igual que en todos los acuerdos comerciales que suscribe el Perú se establece un cronograma de eliminación arancelaria el cual las partes se comprometen a cumplir en el plazo establecido correspondiente. Por lo que el TLC Perú China adjunta al texto del acuerdo el Anexo 2: ELIMINACIÓN ARANCELARIA en el que se especifica:

ANEXO 2: ELIMINACIÓN ARANCELARIA

1. Salvo que se disponga algo distinto en las Listas de una Parte de este Anexo, las siguientes categorías de desgravación se aplican a la eliminación de los aranceles aduaneros de cada Parte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 8 (Eliminación Arancelaria) del Capítulo 2 (Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías):

(a) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación A en el cronograma de una Parte serán eliminados totalmente y dichas mercancías quedarán libres de aranceles a partir de la entrada en vigencia de este Tratado;

(b) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación B en el cronograma de una Parte serán eliminados en cinco etapas iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este presente Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 5;

(c) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación C en el cronograma de una Parte serán eliminados en diez etapas iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 10;

(d) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación D en el cronograma de una Parte están exceptuados de la eliminación arancelaria;

(e) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación E en el cronograma de una Parte serán eliminados como sigue:

Tabla 2:
Cronograma de desgravación arancelaria
Categoría E

Año	Margen Preferencial
1	3.00%
2	3.00%
3	5.00%
4	7.00%
5	7.00%
6	5.00%
7	7.00%
8	7.00%
9	7.00%
10	7.00%
11	7.00%
12	7.00%
13	7.00%
14	7.00%
15	7.00%
16	7.00%

Fuente: (MINCETUR, 2009)

(f) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación F en el cronograma de China serán eliminados en ocho etapas iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 8;

(g) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación G en el cronograma de una Parte serán eliminados en doce etapas iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia

de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 12;

(h) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación H en el cronograma de una Parte serán eliminados en quince etapas iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 15;

(i) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación I en el cronograma de China serán eliminados en diecisiete etapas iguales comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 17;

(j) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación J1 en el cronograma de Perú se mantendrán en sus aranceles base durante los años uno a cuatro. Comenzando el 01 de enero del año cinco, los aranceles serán eliminados en trece etapas iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 17;

(k) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación J2 en el cronograma de Perú se mantendrán en sus aranceles base durante los años uno a ocho. Comenzando el 01 de enero del año nueve, los aranceles serán eliminados en nueve etapas iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 17;

(l) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación J3 en el cronograma de Perú se mantendrán en sus aranceles base durante los años uno a diez. Comenzando el 01 de enero del año once, los aranceles serán eliminados en siete etapas iguales, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del año 17;

(m) los aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación K en el cronograma de China serán eliminados como sigue comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del 2015:

Tabla 3:
Cronograma de desgravación arancelaria
Categoría K

Arancel Aplicado	01-Ene-09	01-Ene-10	01-Ene-11	01-Ene-12	01-Ene-13	01-Ene-14	01-Ene-15
	7.80%	6.50%	5.20%	3.90%	2.60%	1.30%	0.00%

Fuente (MINCETUR, 2009)

(n) aranceles sobre las mercancías originarias comprendidas en los ítems de la categoría de desgravación L en el cronograma de China serán eliminados como sigue comenzando a partir de la entrada en vigencia de este Tratado, y dichas mercancías quedarán libres de aranceles el 01 de enero del 2015:

Tabla 4:
Cronograma de desgravación arancelaria
Categoría L

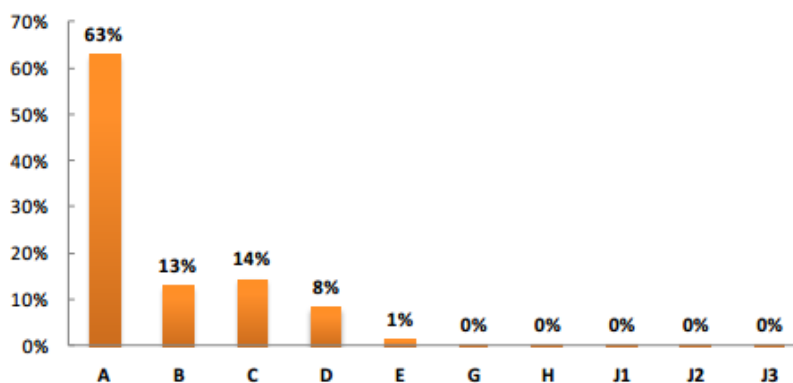
Arancel Aplicado	01-Ene-09	01-Ene-10	01-Ene-11	01-Ene-12	01-Ene-13	01-Ene-14	01-Ene-15
	1.20%	1.00%	0.80%	0.60%	0.40%	0.20%	0.00%

Fuente (MINCETUR, 2009)

2. Para efectos de este Anexo y de la Lista de una Parte, el año uno significa el año en el cual este Tratado entre en vigencia, según lo dispuesto en el Artículo 200 (Entrada en Vigencia y Terminación) del Capítulo 17 (Disposiciones Finales).

3. Para efectos de este Anexo y del Cronograma de una Parte, empezando en el año dos, la reducción arancelaria de cada etapa anual entrará en vigencia el 1 de enero del respectivo año.

Del universo de partidas negociadas el 63% de ellas pertenecen a la categoría A, es decir de eliminación arancelaria inmediata, y su demás distribución como se muestra en el gráfico siguiente:



Notas: A: Desgravación inmediata; B: 5 años; C: 10 años; D: Sin desgravación; E: 16 años; G: 12 años; H: 15 años; J1: 17 años (periodo de gracia de 4 años); J2: 17 años (periodo de gracia de 8 años); J3: 17 años (periodo de gracia de 10 años).

Figura 2: Condiciones de acceso de las importaciones peruanas desde China (% de línea arancelaria)

Fuente: TLC Perú – China

Elaboración: MINCETUR/OGEE/OEEI

2.2.4. PRINCIPALES SUBPARTIDAS IMPORTADAS DE CHINA

El ranking de los productos que más le compramos a China – según los datos de la SUNAT analizados por la CCL– incluye en primer lugar teléfonos celulares, luego motocicletas, monitores, DVD, autos, cámaras fotográficas, telas de fibra sintética teñidas, calzados con suela de caucho, impresoras, hornos microondas, máquinas de coser, hilos sintéticos, ropa, muñecos, videojuegos, ropas interiores, vidrios, carteras y vajillas, focos, lámparas, juegos de mesa y sala, implementos para la cocina y artículos de Navidad.

Los 100 productos que más se importan son bienes de consumo y representan el 54% de todo lo que se compra a China. El resto corresponde a maquinarias y vehículos. Basta recordar que este año la compra de autos chinos representó en el país el 15% del mercado nacional.

Hasta hace unos años, el principal proveedor del Perú era Estados Unidos; sin embargo, los bajos precios y la gran variedad de los productos chinos han ido modificando el panorama. De acuerdo con la Cámara de Comercio de Lima, este año el 18,3% de todo lo que en el Perú se compró se importó de China, apenas 1% más (19,3%) provino de EE.UU.

Tabla 5:

Principales subpartidas importadas desde China en el tercer y cuarto año de vigencia del TLC Perú - China

Nº	Subpartida	Descripción	3 año de vigencia		4 año de vigencia		Var. 4º año vs. 3º año
			US\$ Mill.	Part.	US\$ Mill.	Part.	
1	8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	548,2	6,9%	776,4	9,2%	41,6%
2	8471300000	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	465,8	5,9%	449,3	5,3%	-3,5%
3	8711200000	Motocicletas y ciclos con motor auxiliar, con o sin sidecar, con motor de émbolo o pistón alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ , pero inferior o igual a 250 cm ³	159,6	2,0%	136,0	1,6%	-14,8%
4	8703229020	Demás vehículos ensamblados con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	114,8	1,4%	119,9	1,4%	4,4%
5	8517622000	Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	103,4	1,3%	106,5	1,3%	3,0%
6	3907609000	Demás poli(tereftalato de etileno)	40,5	0,5%	92,9	1,1%	129,5%
7	6404190000	Demás calzados, con suela de caucho o plástico	64,5	0,8%	89,7	1,1%	39,1%
8	6402999000	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto que cubran el tobillo	82,2	1,0%	82,9	1,0%	0,9%
9	8528720000	Demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores	70,7	0,9%	82,7	1,0%	16,9%
10	8502310000	Grupos electrógenos de energía eólica	0,0	0,0%	79,1	0,9%	-
11	4011201000	Radiales de los tipos utilizados en autobuses y camiones	66,7	0,8%	67,9	0,8%	1,7%
12	8473300000	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	64,9	0,8%	56,4	0,7%	-13,1%
13	8443990000	Demás partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; de las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí.	50,2	0,6%	56,1	0,7%	11,8%
14	8525802000	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	71,8	0,9%	54,9	0,7%	-23,5%
15	8704230000	Demás vehículos para el transporte de mercancías, con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de peso total con carga máxima superior a 20 t	67,8	0,9%	54,5	0,6%	-19,5%
Resto de productos			5 960,8	75,2%	6 139,0	72,7%	3,0%
Total importaciones			7 931,8	100%	8 444,2	100%	6,5%

Fuente: SUNAT

Elaboración: MINCETUR/OGEE/OEEI

CAPITULO III

IMPORTACIONES DE RÉGIMEN ZOFRATACNA

3.1. BASE LEGAL

- Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias
- Decreto Supremo No.002-2006-MINCETUR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna y modificatorias.
- D.S. N° 124-2003-EF del 03 de setiembre del 2003
Aprueban lista de subpartidas nacionales de mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna.
- D.S. N° 153-2007-EF del 02 de Octubre del 2007
Modifican el D.S. N° 202-92-EF, que aprueba relación de bienes que podrán ser adquiridos al detalle por turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna.
- D.S. N° 142-2008-EF del 04 de Diciembre del 2008
Se establece el porcentaje del Arancel Especial a que se refiere la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna
- D.S. N° 011-2009-MINCETUR del 13 de Junio del 2009
Normas para la Implementación del Código de Barras en los distintivos de identificación de los bienes que se comercializan de Tacna.
- D.S. N° 178-2012-EF del 19 de setiembre del 2012
Aprueban ampliación y adecuación con el Arancel de Aduanas 2012 de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna.
- D.S. N° 063-2013-EF del 29 de Marzo del 2013

Modifican el Decreto Supremo N° 202-92-EF, que aprueba la relación de artículos que podrán ser adquiridos por los turistas que visiten la Zona Comercial de Tacna.

- D.S. N° 263-2013-EF del 3 de octubre del 2013
Aprueban ampliación de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna.

3.2. NORMAS GENERALES SOBRE LAS IMPORTACIONES DE RÉGIMEN ZOFRATACNA SEGÚN INTA-PG.23

Para la investigación se requiere del entendimiento de los procedimientos de la importación de mercancías a través de la Zofratacna, así como su ingreso a la zona comercial. Según el INTA-PG.23 del procedimiento general de la Zofratacna se describe lo siguiente:

3.2.1. INGRESO DE MERCANCÍAS A LA ZOFRATACNA

La Zona Franca de Tacna, ZOFRATACNA, es la parte del territorio nacional perfectamente delimitada en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos y demás tributos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria. La ZOFRATACNA está constituida sobre el área física del CETICOS de Tacna.

No pueden ingresar a la ZOFRATACNA:

- a) Mercancías cuya importación al país se encuentre prohibida.

- b) Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, y los explosivos o insumos y conexos de uso civil.
- c) Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.

El ingreso de mercancías restringidas a la ZOFRATACNA debe realizarse cumpliendo con los requisitos exigidos por la legislación específica vigente. Los Insumos Químicos y Productos Fiscalizados ingresarán de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados y demás normas modificatorias y reglamentarias.

Las mercancías que ingresan a la ZOFRATACNA pueden provenir:

- a) Del exterior.
- b) Del resto del territorio nacional.
- c) De la Zona de Extensión.
- d) De los CETICOS y Zonas Francas.
- e) De la ZEEDEPUNO.

Excepcionalmente, se permite el reingreso a la ZOFRATACNA de mercancías provenientes de la Zona Comercial de Tacna, el mismo que no genera derecho a la devolución del arancel especial pagado. Dichas mercancías reingresan a la ZOFRATACNA para su reexpedición al exterior o para su nacionalización al resto del territorio nacional pagando todos los tributos de importación correspondientes. El Comité de Administración de la ZOFRATACNA autoriza y controla dicho reingreso,

poniendo en conocimiento de la Intendencia de Aduana de Tacna tal hecho en el término de 48 horas de autorizado.

El ingreso de mercancías procedentes del exterior a la ZOFRATACNA para la realización de actividades a que se refiere el artículo 5º del Reglamento se efectúa por las aduanas autorizadas en el territorio nacional a través de una “Solicitud de Traslado de Mercancías a ZOFRATACNA”, (en adelante Solicitud de Traslado), o acogiéndose a los tratados, convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga.

En todos los casos, el traslado de mercancías será efectuado bajo las acciones de control previstas en la Ley General de Aduanas.

El traslado de las mercancías desde una aduana autorizada hacia la ZOFRATACNA se efectúa por las siguientes rutas:

- a) Puerto de Matarani hacia la ZOFRATACNA:
Carretera Panamericana Sur o Carretera Mollendo-Ilo-Costanera.
- b) Puerto de Ilo hacia la ZOFRATACNA: Carretera Costanera.
- c) Aeropuerto Internacional Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa hacia la ZOFRATACNA: Carretera Panamericana Sur.
- d) Muelle peruano en Arica hacia la ZOFRATACNA:
Carretera Panamericana Sur.
- e) Complejo Fronterizo de Santa Rosa hacia ZOFRATACNA: Carretera Panamericana Sur.
- f) Puerto del Callao: Vía marítima hasta los Puertos de Ilo o Matarani – ZOFRATACNA.

- g) Aeropuerto Internacional Jorge Chávez: Vía aérea hasta el Aeropuerto Internacional Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa – ZOFRATACNA.

El traslado de mercancías desde las aduanas autorizadas a la ZOFRATACNA es de responsabilidad del dueño o consignatario, así como del transportista.

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y estar consignadas a un usuario. En caso de existir un contrato de arrendamiento financiero entre una entidad financiera y un usuario, las mercancías deben estar consignadas a nombre de la entidad financiera con la que el usuario haya suscrito dicho contrato.

El traslado de la mercancía desde los puertos del Callao, Ilo o Matarani o desde el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez que esté destinada a un usuario de la ZOFRATACNA es aprobado por la aduana autorizada de la jurisdicción y debe solicitarse dentro del plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente al término de la descarga, caso contrario la mercancía cae en abandono legal. Autorizado el traslado, éste debe efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado desde la numeración de la Solicitud de Traslado, caso contrario, dicho documento pierde su vigencia, debiendo ser dejado sin efecto por la Intendencia de Aduana autorizante.

3.2.2. SALIDA DE MERCANCIAS DE LA ZOFRATACNA

La salida de mercancías de la ZOFRATACNA puede tener los siguientes destinos:

- a) El exterior.
- b) El resto del territorio nacional.
- c) La Zona Comercial de Tacna.
- d) Los CETICOS.
- e) La ZEEDEPUNO.
- f) La Zona de Extensión de la ZOFRATACNA.

Las mercancías que se encuentren en la ZOFRATACNA podrán ingresar al resto del territorio nacional bajo los regímenes de depósito, importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado y reposición de mercancías con franquicia arancelaria, sujetándose a lo dispuesto por la Ley General de Aduanas, su Reglamento y normas procedimentales que correspondan.

La nacionalización de mercancías con fines comerciales hacia el resto del territorio nacional se efectúa cuando éstas se encuentran en los depósitos francos de la ZOFRATACNA.

No está permitida la nacionalización de mercancías que se encuentran en la Zona Comercial de Tacna, con excepción de aquella realizada por los turistas cuando se excedan la cantidad y los valores indicados en el Decreto Supremo N° 202-92-EF.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12º de la Ley, en el área correspondiente a la ZOFRATACNA no se permite el ejercicio del comercio al por menor o al detalle.

3.2.3. INGRESO DE MERCANCÍAS A LA ZONA COMERCIAL

La Zona Comercial de Tacna comprende el distrito de Tacna de la provincia de Tacna, así como el área donde se encuentran funcionando los mercadillos en el distrito del Alto de la Alianza de la provincia de Tacna.

Las mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna pueden proceder:

- a) De terceros países.
- b) De terceros países y sean ingresados por otras zonas especiales de desarrollo económico: CETICOS y zonas francas.
- c) De la Zona Franca de Tacna, incluida su zona de extensión.
- d) Del resto del territorio nacional (mercancías nacionales o nacionalizadas).

El ingreso de mercancías procedentes de terceros países a la Zona Comercial de Tacna se efectúa a través de los depósitos francos ubicados en la ZOFRATACNA, y por los siguientes puntos de ingreso:

- a) Intendencia de Aduana de Ilo, directamente desde el exterior o a través de traslados desde el Puerto del Callao.

- b) Intendencia de Aduana de Mollendo, directamente desde el exterior o a través de traslados desde el Puerto del Callao.
- c) Aeropuerto Internacional Crnl. FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.
- d) Muelle Peruano en Arica, de acuerdo al Protocolo Complementario del Tratado de 1929.
- e) Aeropuerto Internacional Jorge Chávez para su posterior traslado al Aeropuerto Internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa.
- f) Puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.
- g) Zonas especiales de Desarrollo Económico: CETICOS o Zonas Francas.
- h) Complejo Fronterizo de Santa Rosa, sólo a través del Régimen Simplificado de Mercancías, que establece US\$ 2 000 (dos mil dólares americanos) de valor FOB por despacho diario, hasta un límite de US\$ 10 000 (diez mil dólares americanos) de valor FOB por mes.

El ingreso de mercancías por los lugares indicados en los literales a), b), c), e) y g) se efectúa con la sola presentación de una Solicitud de Traslado o la aplicación de los convenios o acuerdos internacionales de transporte de carga suscritos por el Perú.

Asimismo, las mercancías que procedan de la ZOFRATACNA, incluida su zona de extensión, deben ser resultantes de los procesos productivos de las actividades de industria, agroindustria, maquila y ensamblaje.

Los documentos de embarque deben indicar que las mercancías tienen por destino la ZOFRATACNA y estar consignadas a un usuario autorizado.

Las mercancías ingresadas a la Zona Comercial de Tacna se consideran nacionalizadas sólo respecto a dicha zona.

Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la ZOFRATACNA deben figurar en la lista de subpartidas nacionales que pueden ingresar para su comercialización y llevar el correspondiente distintivo de identificación.

(Numeral modificado por la RSNA N°557-2012-SUNAT/A)

Las mercancías internadas en la Zona Comercial de Tacna deben permanecer en los establecimientos comerciales autorizados y registrados ante el Comité de Administración u operador de la ZOFRATACNA. La Autoridad Aduanera debe verificar periódicamente el cumplimiento de esta disposición.

3.2.4. PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN COMO USUARIO DE LA ZONA COMERCIAL

La Zona Franca de Tacna es la parte del territorio nacional perfectamente delimitada, en la que las mercancías que en ella se internen se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera, gozando de un régimen especial en materia tributaria y aduanera.

La Zona comercial es el área geográfica que comprende el distrito de Tacna y los centros comerciales del distrito de Alto de la Alianza, en el que las mercancías que en ella se internen desde Depósitos Francos de ZOFRATACNA estarán exoneradas del IGV, IPM, ISC, así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de aquellos que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un Arancel Especial del 6%.

Para operar como usuario en la Zona Comercial, existen dos modalidades:

A. Compra en los Depósitos Francos de la Zona Franca de Tacna

1. El usuario de la Zona Comercial de Tacna compraría sus mercancías en los Depósitos Francos de la ZOFRATACNA, a un usuario de Depósito Franco Público, y/o a un usuario de administrador de Depósito Franco Particular.
2. El vendedor le emite al usuario de Zona Comercial una factura de venta sin IGV o IVA-
3. El Depósito Franco emite la orden de compra de distintivos de identificación de mercancías de la Zona Comercial y elabora la Declaración de Salida de Mercancías
4. El usuario de Zona Comercial se apersona a Caja de Tesorería de la ZOFRATACNA a cancelar los distintivos de identificación, el arancel especial del 6% del valor CIF de las mercancías adquiridas, y el derecho por el servicio de salida de mercancías desde los depósitos francos

5. El usuario retorna al Depósito Franco a colocar los distintivos de identificación a las mercancías comprendidas en la declaración de salida con destino a la Zona Comercial
6. Antes de la salida de las mercancías, el Depósito Franco verifica:
 - Que éstas tengan adherido el distintivo de identificación,
 - Que la declaración de salida tenga los sellos de haber cancelado el Arancel Especial y la factura de los distintivos de identificación y
 - La factura por el servicio de salida de mercancías, así como
 - La presentación de algún requisitos o autorización de los órganos competentes para el ingreso de las mercancías al país, como ser registros sanitarios para la importación de juguetes o alimentos, etc.
7. De estar todo conforme el Depósito Franco autoriza la salida de las mercancías en un vehículo el cual tiene que haber sido pesado vacío al ingreso al complejo y a la salida con las mercancías,
8. El usuario o el transportista a la salida del Complejo de ZOFRATACNA presentará en la garita de la Gerencia de Operaciones la Declaración de Salida y demás documentos que sustenten la salida de las mercancías
9. Las mercancías obligatoriamente deberán ser trasladadas hacia los puntos de ventas autorizados en la ficha RUC del usuario.
10. El usuario comercializará sus mercancías en su local de venta autorizado a los turistas que visitan la

ciudad. Las compras que realicen los turistas son sin fines comerciales ni empresariales de acuerdo a la Franquicia Turística que permite el ingreso de las mercancías de la Zona Comercial hacia el resto del territorio nacional

B. Ingreso de mercancías a la Zona Comercial utilizando el Régimen Simplificado de la ZOFRATACNA

1. El usuario de la Zona Comercial de Tacna adquiere las mercancías en el extranjero y las embarca con destino a la ZOFRATACNA, indicando en el manifiesto de carga como destino al Depósito Franco de Régimen Simplificado. Debe tener en consideración que por este Régimen solo se permite el ingreso mercancías hasta por 2,000 dólares americanos por despacho diario y un máximo de 10,000 dólares americanos mensuales.
2. Una vez arribado el vehículo transportador con las mercancías al depósito Franco de Régimen Simplificado, el usuario solicita al transportista su factura, manifiesto de carga y Carta Porte, los cuales son presentados en la ventanilla de recepción de documentos de la administración del Depósito Franco, la información de estos documentos es ingresada al sistema informático de ZOFRATACNA.
3. Seguidamente, el usuario se apersona a caja a comprar los distintivos de identificación de mercancías para adherirlos a sus mercancías.
4. Posteriormente personal de la Gerencia de Operaciones realiza las siguientes actividades:

- Reconocimiento físico de las mercancías de acuerdo con los documentos presentados por el usuario.
 - Codificación de las mercancías.
 - Valoración de las mercancías.
 - Impresión de la Declaración Simplificada de importación ZOFRATACNA donde se señalan las mercancías que van a ingresar a la Zona Comercial y el monto a pagar del Arancel Especial correspondiente al 6% del valor CIF de las mercancías.
5. Después de haber cancelado el Arancel Especial y el derecho por el servicio de Ingreso y Salida de Mercancías del Depósito Franco de Régimen Simplificado, se autoriza la salida de las mercancías del usuario con destino a la Zona Comercial en un vehículo transportador.
 6. El usuario o el transportista a la salida del Complejo de ZOFRATACNA presentará en la garita de la Gerencia de Operaciones la Declaración de Simplificada y demás documentos que sustenten la salida de las mercancías
 7. Las mercancías obligatoriamente deberán ser trasladadas y/o almacenados en los puntos de ventas autorizados en la ficha RUC del usuario.
 8. El usuario comercializará sus mercancías en su local de venta autorizado a los turistas que visitan la ciudad. Las compras que realicen los turistas son sin fines comerciales ni empresariales de acuerdo a la Franquicia Turística que permite el ingreso de las

mercancías de la Zona Comercial hacia el resto del territorio nacional.

El Ministerio de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción previa opinión del Comité de Administración de la Zofratacna, establece la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna.

CAPITULO IV

MARCO METODOLÓGICO

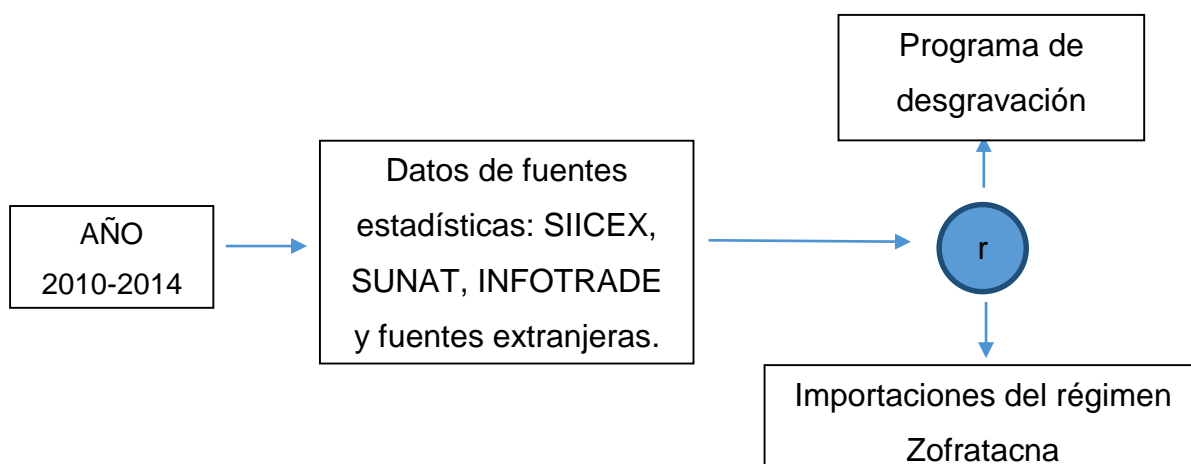
4.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es descriptiva ya que está orientada a lograr un nuevo conocimiento destinado a procurar soluciones a problemas prácticos y busca brindar respuestas a interrogantes asociadas con el programa de desgravación arancelaria del TLC Perú - China y las importaciones a la zona comercial.

4.1.1. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

INVESTIGACION EXPLICATIVA (CAUSAL)

La presente investigación, se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y también el grado de relación entre dos variables de naturaleza cuantitativa, programa de desgravación arancelaria del TLC Perú - China y las importaciones de régimen Zofratacna a la zona comercial, por ello es conveniente adoptar el diseño causal-explicativo, por corresponder al propósito de la investigación.



4.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la investigación es transversal al realizarse una medición por cada variable y posteriormente se procede a su descripción o análisis. El método a emplear será el “Método Científico” ya que se emplean los pasos del mismo incluyendo la elaboración de una hipótesis.

4.3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para la recolección de datos se emplearán datos estadísticos extraídos de fuentes nacionales como SUNAT, Infotrade, área estadística de la Zofratacna, MINCETUR y fuentes internacionales como Trademap, Macmap, Comtrade, The World Bank, UNSTATS, entre otras.

4.4. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

El procesamiento de los datos se hará con el programa Excel 2013 empleando hojas de cálculo, tablas dinámicas, gráficos y diagramas. Así mismo programas de análisis estadísticos como Eview 8.1 y Statgraphic. El análisis de datos, implicará las siguientes técnicas estadísticas.

- a) Tablas de frecuencias y figuras estadísticas
- b) Índice de correlación de Pearson
- c) Modelos de regresión lineal y no lineal
- d) Series de tiempo
- e) Proyecciones

CAPITULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

5.1. TRATAMIENTO ESTADISTICO

5.1.1. RESULTADOS DE LA VARIABLE PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN ARANCELARIA

En los últimos años las importaciones superan las exportaciones nacionales, el principal país exportador de productos a Perú es Estados Unidos y no por mucho le continúa China con un acumulado de 36 596 millones de dólares desde el año 2010 hasta el 2014. Ambos países, con los cuales se establecieron acuerdos comerciales representan la mayor parte de las importaciones.

Tabla 6:

Importaciones de Perú por país de origen

Exportadores	Valor importado USD Millones					Total
	2010	2011	2012	2013	2014	
Mundo	30,030.47	37,747.09	42,274.27	43,357.30	42,193.57	195,602.70
United States of America	5,854.04	7,430.70	8,020.50	8,819.77	8,802.43	38,927.44
China	5,144.48	6,320.97	7,807.49	8,398.56	8,924.52	36,596.01
Brazil	2,185.73	2,433.30	2,581.03	2,325.87	1,994.47	11,520.39
Ecuador	1,423.30	1,870.57	2,012.40	1,930.16	1,773.89	9,010.32
Mexico	1,127.29	1,377.92	1,675.05	1,819.33	1,924.81	7,924.40
Argentina	1,110.22	1,834.76	1,951.28	1,565.10	1,253.08	7,714.44
Korea, Republic of	1,043.78	1,491.54	1,648.40	1,590.07	1,381.74	7,155.53
Colombia	1,331.06	1,462.01	1,567.00	1,468.52	1,243.54	7,072.13

Japan	1,376.83	1,309.34	1,503.23	1,439.08	1,105.00	6,733.47
Germany	895.53	1,119.52	1,367.90	1,391.97	1,477.22	6,252.13
Otros	8,538.2	11,096.478	12,140.003	12,608.866	12,312.89	56,696.437

Fuente: Trademap

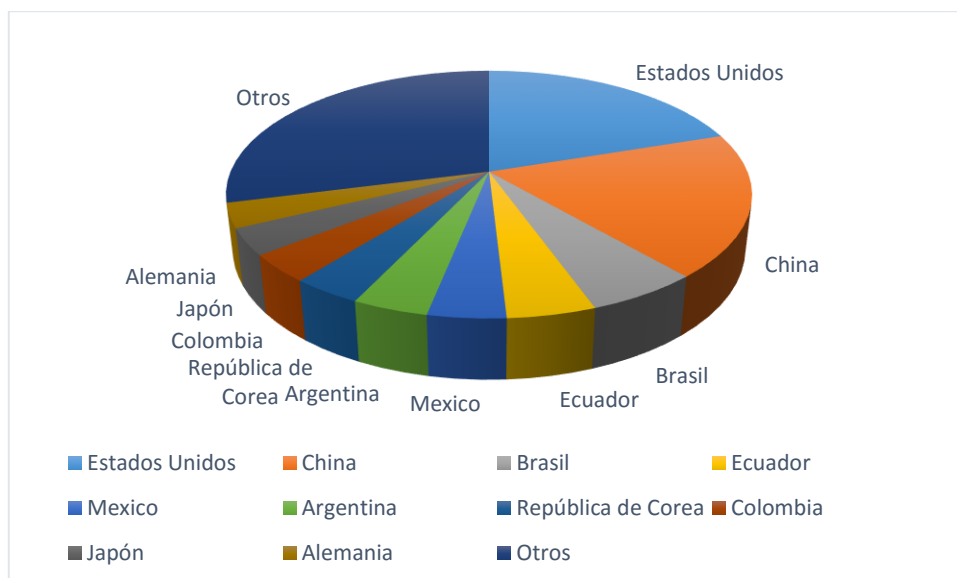


Figura 3: Participación de países exportadores a Perú

Fuente: Trademap

Elaboración propia

A pesar que Estados Unidos figura en el puesto uno, con un 20% de participación, la tendencia de importaciones desde China, con un 19% de participación, superará en los siguientes años a las importaciones de origen estadounidense.

El rubro *otros* que se observa en la gráfica representa a 196 países de los cuales Perú importa en menores cantidades.

Parte del objetivo de la investigación se centra en las relaciones comerciales bilaterales que Perú posee con China a través del Tratado de Libre Comercio que entró en vigencia en el año 2010.

Tabla 7:
Importaciones de Perú desde China

Año	Valor USD Millones
2008	4,069.49
2009	3,266.50
2010	5,080.39
2011	6,332.33
2012	7,719.00
2013	8,305.24
2014	8,760.53

Fuente: MINCETUR, Trademap, Infotrade

Las importaciones de Perú dos años atrás de la entrada en vigencia del tratado de libre de comercio eran bajas comparadas con el valor que luego del tratado recaudó y que posteriormente mantuvo un crecimiento constante como se observa en la gráfica a continuación

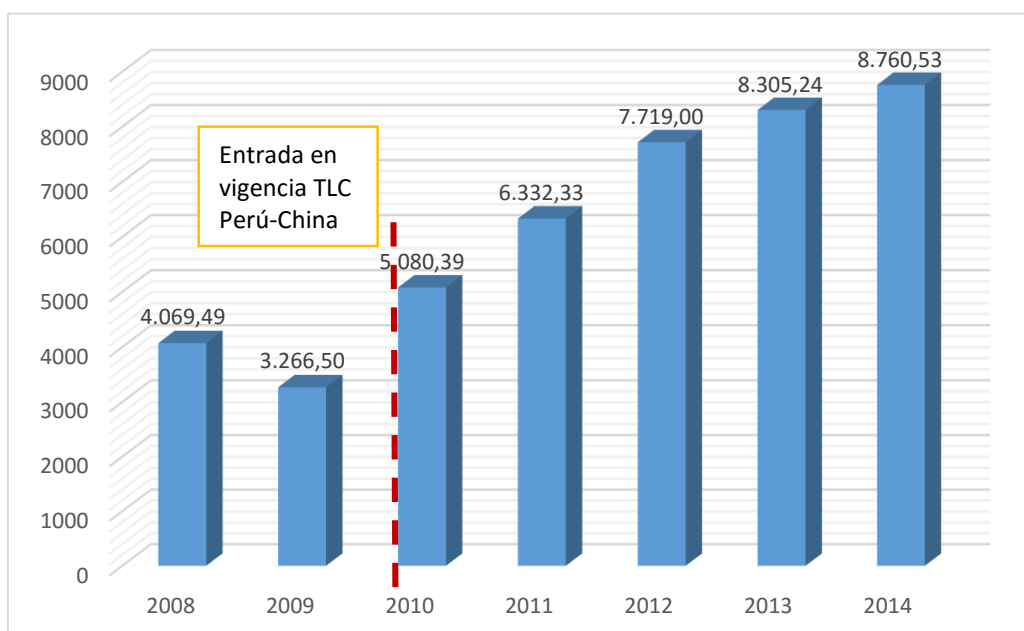


Figura 4: Importaciones de Perú desde China (USD Millones)

Fuente: MINCETUR, Trademap, Infotrade

Elaboración propia

Las principales partidas importadas desde China son bienes de capital y de consumo, el principal producto que importa son teléfonos celulares y demás productos correspondientes al capítulo 8 en su mayoría.

Tabla 8:
Ranking de subpartidas importadas de Perú desde China

RKN	Código del producto	Descripción del producto	Total general USD Millones
	TOTAL	Todos los productos	43,932.01
1	'851712	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas;	3,412.31
2	'847130	máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos digital	2,337.51
3	'871120	motocicletas y ciclos con motor de embolo o de pistón alternativo de c	845.21
4	'851762	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas;	712.80
5	'950300	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de	691.45
6	'852872	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos recept	536.15
7	'640299	los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, ex	469.50
8	'870322	vehículo automóvil transporte personas de cilindrada superior a 1000 c	452.97
9	'847330	partes y accesorios de máquinas de la partida 8471	427.55
10	'852580	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación	404.15
11	'401120	neumáticos nuevos de caucho del tipo utilizado en autobuses y camiones	353.62
12	'640419	los demás calzados con suela de caucho o plastico	352.42
13	'870210	vehículos automóviles para el transporte de personas con motor de embo	332.61
14	'390760	politereftalato de etileno	312.84
15	'847170	Unidades de memoria.	281.67
16	'844399	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresore	279.12
17	'722540	productos simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de los demás	278.00
18	'851770	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas;	254.55
19	'844331	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresore	243.73
20	'720917	prod. laminados planos en frio, espesor superior o igual 0,5mm, inf.1m	231.56

21	'600410	Tejidos de punto de anchura > 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros >= 5% en p	225.52
22	'721049	los demás productos de hierro o acero galvanizado de otro modo	221.22
23	'611030	suéteres, jerséis, pullovers, cardigans, chalecos y artículos similares	211.67
24	'690790	las demás baldosas y losas de cerámicas	195.04
25	'850440	convertidores estáticos	188.80
26	'870290	Los demás vehículos automóviles para el transporte de personas.	180.84
27	'722830	las demás barras de aceros aleados, laminadas o extruidas en caliente	172.87
28	'392690	Las demás manufacturas, de plástico.	157.86
29	'851761	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas;	157.19
30	'310210	Urea, incluso en disolución acuosa.	154.37

Así como las importaciones, el número de partidas importadas también fue incrementándose a lo largo de los años, pudiéndose deber al programa de desgravación arancelaria del TLC Perú-China el cual desgravó a cero a gran cantidad de partidas consideradas como categoría A.

Tabla 9:

Cantidad de partidas importadas desde China

Año	Número de partidas	Número de empresas	Valor FOB USD Millones
2008	4181	10734	3,725.93
2009	4218	11266	3,069.63
2010	4389	13286	4,707.77
2011	4422	15098	6,024.75
2012	4524	16850	7,322.72
2013	4552	17865	7,965.19
2014	4607	18178	8,431.40

Fuente: Infotrade

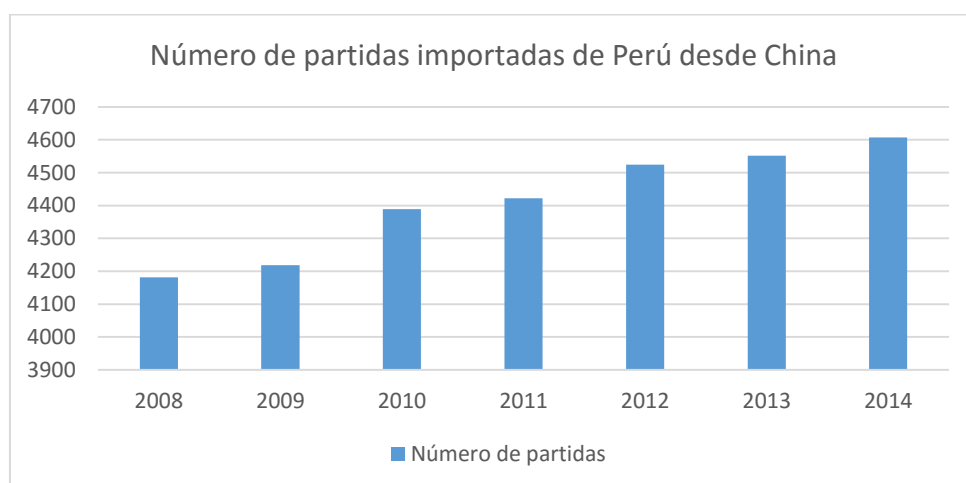


Figura 5: Número de partidas importadas de Perú desde China

Fuente: Infotrade

Elaboración propia

El capítulo 2 del texto del acuerdo trato nacional y acceso a mercados de mercancías, específicamente la sección B que delimita las pautas para la Eliminación Arancelaria las cuales en cifras afecta al total de partidas del arancel nacional

Tabla 10:

Número de líneas arancelarias por categoría de desgravación

Categoría de desgravación	N° de líneas arancelarias	Part.
Acceso inmediato	4 610	63%
B (5 años)	951	13%
C (10 años)	1 055	14%
D (Sin desgravación)	592	8%
E (16 años)	87	1%
G (12 años)	5	0%
H (15 años)	22	0%
J1 (17 años + 4 gracia)	4	0%
J2 (17 años + 8 gracia)	3	0%
J3 (17 años + 10 gracia)	22	0%
Total general	7 351	100%

Fuente TLC Perú – China

Elaboración: MINCETUR/OGEE/OEEI

Notas: A: Desgravación inmediata; B: 5 años; C: 10 años; D: Sin desgravación; E: 16 años; G: 12 años; H: 15 años; J1: 17 años (periodo de gracia de 4 años); J2: 17 años (periodo de gracia de 8 años); J3: 17 años (periodo de gracia de 10 años).

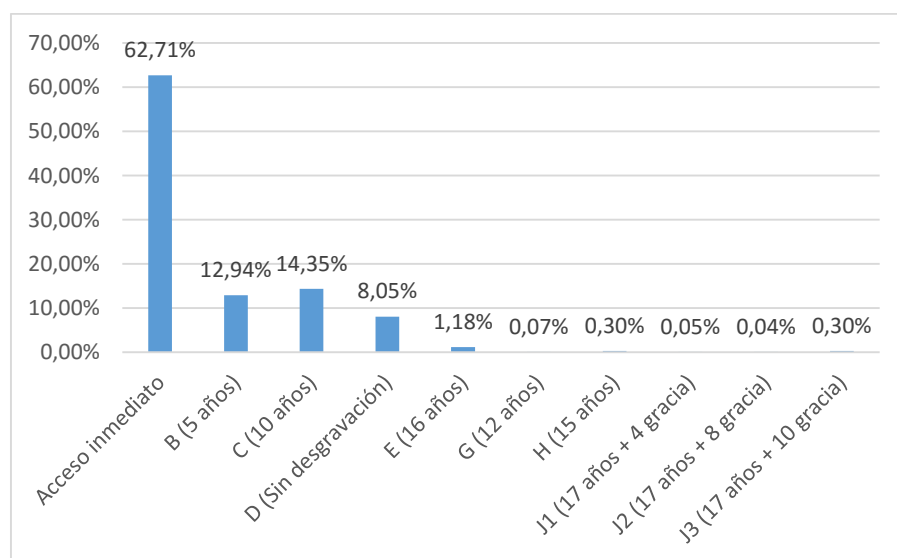


Figura 6: Numero de partidas arancelarias por categoría de desgravación

Fuente TLC Perú - China

Elaboración propia

Del ranking de las 30 principales partidas importadas desde China el 70% de ellas pertenece a la categoría de desgravación A de acceso inmediato, es decir que todas ellas poseen un arancel ad valorem al cero por ciento.

Tabla 11:
Categoría de desgravación del ranking de las subpartidas
importadas desde China

#	Código del producto	Descripción del producto	Categoría de desgravación
1	'851712	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas;	A
2	'847130	máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos digital	A
3	'851762	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas;	A
4	'950300	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de	C
5	'871120	motocicletas y ciclos con motor de embolo o de pistón alternativo de c	C
6	'390760	politereftalato de etileno	A
7	'870322	vehículo automóvil transporte personas de cilindrada superior a 1000 c	C
8	'640419	los demás calzados con suela de caucho o plastico	D
9	'852872	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos recept	B
10	'851770	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas;	A
11	'401120	neumáticos nuevos de caucho del tipo utilizado en autobuses y camiones	A
12	'640299	los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plastico, ex	D
13	'721391	los demás alambrrn de sección circular con diámetro inferior a 14 mm	A
14	'722830	las demás barras de aceros aleados, laminadas o extruidas en caliente	A
15	'851761	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas;	A
16	'722540	productos simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de los demás	A
17	'844399	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresore	A
18	'870290	Los demás vehículos automóviles para el transporte de personas.	A
19	'600410	Tejidos de punto de anchura > 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros >= 5% en p	D
20	'852580	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabaci	A
21	'847330	partes y accesorios de máquinas de la partida 8471	A
22	'721049	los demás productos de hierro o acero galvanizado de otro modo	A
23	'847170	Unidades de memoria.	A
24	'690790	las demás baldosas y losas de cerámicas	A
25	'720917	prod. laminados planos en frio, espesor superior o igual 0,5mm, inf.1m	A
26	'870210	vehículos automóviles para el transporte de personas con motor de embo	A
27	'611030	suéteres, jerséis, pullovers, cardigans, chalecos y artículos similares	D
28	'844331	Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresore	A
29	'392690	Las demás manufacturas, de plastico.	C
31	'310210	Urea, incluso en disolución acuosa.	A
30	'850440	convertidores estáticos	A

Fuente: Trademap, TLC Perú - China

Tabla 12:

Número de subpartidas por categoría de desgravación del ranking de importaciones desde China

Categoría de desgravación	Número de partidas	% Part.
A	22	70.97%
B	1	3.23%
C	4	12.90%
D	4	12.90%
Total general	31	1

Fuente: Trademap, TLC Perú – China

Elaboración propia

Según los resultados que muestran los datos de la variable independiente, China ocupa el segundo lugar como país de importaciones de Perú y se asume que en los siguientes años podría superar a Estados Unidos, ya que en los últimos años el nivel importaciones no ha ido más que en aumento desde la entrada en vigencia del TLC Perú- China en el 2010 con la entrada de mercancías como teléfonos celulares, computadoras y sus partes, diversos aparatos eléctricos, productos laminados de acero, urea, entre otros, teniendo en cuenta que con el tratado un 63% del universo de partidas fue considerado en la categoría A de acceso inmediato, y considerando no perjudicar los productos sensibles para el Perú como los pertenecientes a los sectores plástico, textil y confecciones, calzado y metal mecánico ya que fueron incluidos en la categoría D (sin desgravación). Desde la entrada en vigencia del acuerdo bilateral la cantidad de partidas que se exportaron desde China de la misma manera fue en aumento, observándose que del ranking de las 30 principales de ellas el 70% es de desgravación inmediata. Por tanto el acuerdo comercial establecido con China es

aprovechado por los importadores, presentándose una balanza comercial negativa en los años 2013 y 2014 como se observa en la figura. El reporte presentado por la Cámara de Comercio de Lima, muestra y confirma que el acuerdo comercial de mayor uso tanto en importaciones como exportaciones es el firmado con el gigante asiático, lo cual otorga relevancia a la investigación.

Importaciones Totales por Acuerdos Comerciales Vigentes
En Millones de US\$ - Enero a Diciembre 2013/2014

RK. 14	RK. 13	Acuerdos Comerciales Vigentes	2013	2014	Saldo US\$	Var.% 14/13	Part.% 2014
1	2	China	8,392	8,922	530	6.3%	21.1%
2	1	EE.UU.	8,818	8,858	40	0.5%	20.9%
3	3	Unión Europea	5,229	4,987	-243	-4.6%	11.8%
4	6	CAN	3,969	3,648	-321	-8.1%	8.6%
5	5	Mercosur	4,306	3,541	-765	-17.8%	8.4%
6	7	México	1,820	1,950	130	7.1%	4.6%
7	8	Corea del Sur	1,590	1,383	-207	-13.0%	3.3%
8	10	Chile	1,328	1,283	-45	-3.4%	3.0%
9	9	Japón	1,439	1,111	-328	-22.8%	2.6%
10	12	Canadá	628	855	227	36.2%	2.0%
11	11	Tailandia	654	601	-52	-8.0%	1.4%
12	13	EFTA	190	227	37	19.2%	0.5%
13	16	Singapur	58	53	-5	-8.5%	0.1%
14	17	Costa Rica	32	30	-2	-5.0%	0.1%
15	15	Venezuela	98	26	-71	-73.1%	0.1%
16	14	Panamá	121	15	-106	-87.5%	0.0%
17	18	Cuba	3	1	-1	-49.6%	0.0%
Países sin Acuerdos			4,759	4,881	122	2.6%	11.5%
TOTAL			43,433	42,372	-1,061	-2.4%	100.0%

Exportaciones Totales por Acuerdos Comerciales Vigentes
En Millones de US\$ - Enero a Diciembre 2013/2014

RK. 14	RK. 13	Mercados con Acuerdos Comerciales	2013	2014	Saldo US\$	Var.% 14/13	Part.% 2014
1	2	China	7,354	6,968	-386	-5%	18%
2	3	Unión Europea	7,022	6,295	-726	-10%	16%
3	1	EE.UU.	7,772	6,088	-1,684	-22%	16%
4	4	EFTA	3,072	2,745	-327	-11%	7%
5	6	CAN	2,411	2,732	321	13%	7%
6	5	Canadá	2,742	2,509	-233	-8%	7%
7	8	Mercosur	1,967	1,821	-146	-7%	5%
8	7	Japón	2,226	1,580	-646	-29%	4%
9	9	Chile	1,685	1,525	-160	-9%	4%
10	10	Corea del Sur	1,561	1,208	-353	-23%	3%
11	13	México	511	734	224	44%	2%
12	12	Panamá	623	569	-54	-9%	1%
13	11	Venezuela	798	493	-305	-38%	1%
14	14	Tailandia	143	92	-51	-36%	0%
15	15	Costa Rica	50	71	21	42%	0%
16	16	Singapur	21	40	19	94%	0%
17	17	Cuba	19	12	-6	-34%	0%
Mercados sin Acuerdos			2,591	2,678	87	3%	7%
TOTAL			42,567	38,162	-4,405	-10%	100%

Figura 7: Importaciones y exportaciones por acuerdo comercial vigente

Fuente: Cámara de Comercio de Lima

5.1.2. RESULTADOS DE LA VARIABLE IMPORTACIONES DEL RÉGIMEN ZOFRATACNA

Las partidas que son importadas mediante el régimen de Zofratacna poseen beneficios aduaneros los cuales no posee el régimen general. Las mercancías que en ella ingresan provienen de China en su mayoría, liderando el ranking por el doble de valor importado de Escocia, segundo país en el ranking del cual se importa licores.

Tabla 13:
Importaciones de Zofratocna destinadas a la zona comercial por país de origen

País	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total general
CHINA	49,157,423.08	40,047,559.27	48,663,373.82	50,639,337.52	48,375,727.73	42,700,183.36	32,523,777.92	312,107,382.72
ESCOCIA	11,040,863.61	12,974,024.25	15,048,721.80	18,527,280.62	20,311,796.48	22,617,699.63	19,416,768.29	119,937,154.68
VIETNAM	5,201,071.50	4,870,303.95	6,043,934.95	7,032,802.88	8,291,388.55	7,931,085.33	5,339,386.15	44,709,973.32
MEXICO	3,181,098.84	4,481,171.58	6,857,681.44	6,501,179.06	7,406,949.22	7,275,346.93	4,987,460.02	40,690,887.09
MALASIA	4,988,544.81	4,307,929.71	5,059,701.42	5,236,258.50	5,808,444.19	3,974,527.90	1,992,286.04	31,367,692.57
INDONESIA	1,889,763.13	1,930,523.31	2,853,085.92	3,465,627.30	4,450,877.69	3,341,087.71	3,089,252.42	21,020,217.48
TAILANDIA	2,064,254.91	1,578,162.78	2,508,731.28	2,542,960.84	1,422,799.82	2,291,789.37	1,735,083.81	14,143,782.81
TAIWAN	1,707,497.01	1,226,706.71	1,704,325.72	1,489,423.00	1,330,661.39	1,746,949.42	1,947,364.64	11,152,927.90
ESTADOS UNIDOS	718,317.76	562,493.91	677,816.44	1,267,849.31	1,296,621.85	1,495,543.59	1,913,935.23	7,932,578.08
CHILE	945,161.02	1,252,329.79	1,256,288.49	1,492,429.39	1,047,584.83	497,226.83	882,748.48	7,373,768.82
OTROS	7,186,369.32	5,759,668.92	5,969,428.23	7,875,521.25	8,345,796.26	8,827,020.05	8,728,011.68	52,691,815.71

Fuente: Zofratocna

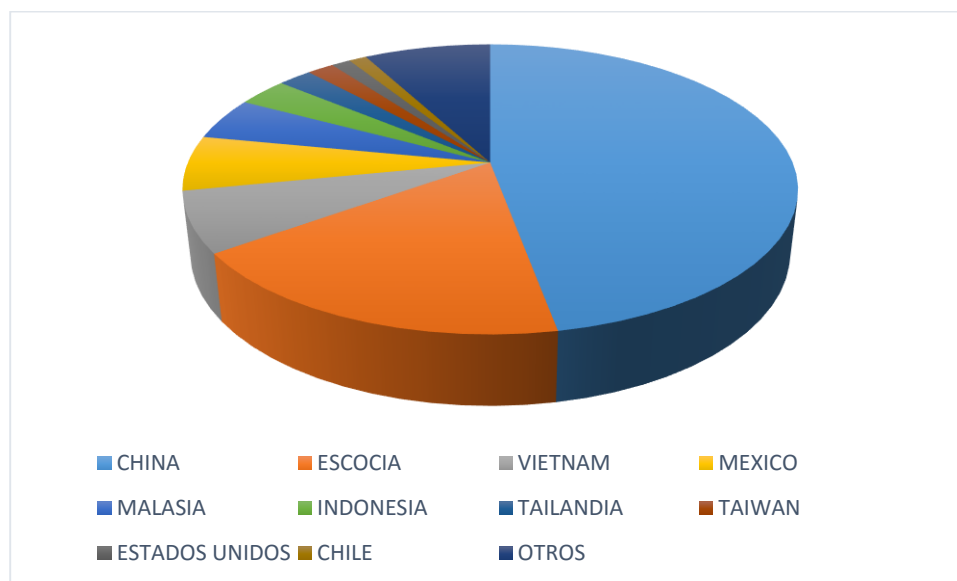


Figura 8: Importaciones de Zofratcna por país de origen

Fuente: Zofratcna

Elaboración propia

El rubro *otros* incluye a los demás países del ranking el cual incluye a Irlanda, Francia, Suecia, Panamá, India, Japón y otros 84 países más del cual provienen las mercancías ingresantes a la zona franca.

Como se explica en el capítulo III, las mercancías que ingresan a la zona franca pueden destinarse a diferentes regímenes, sin embargo la investigación se centra en las mercancías destinadas a la zona comercial.

Tabla 14:
 Importaciones de régimen Zofratacna destinadas a la zona
 comercial desde China

Año	Valor USD Millones
2008	49.16
2009	40.05
2010	48.66
2011	50.64
2012	48.39
2013	42.71
2014	32.52

Fuente: Zofratacna

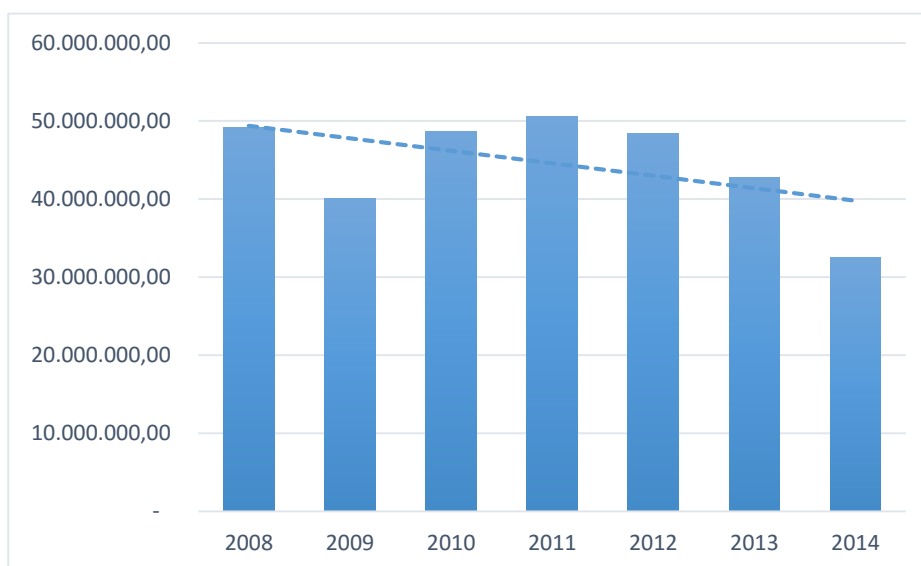


Figura 9: Importaciones de régimen Zofratacna destinadas a la
 zona comercial desde China

Fuente: Zofratacna

Elaboración propia

A pesar que el valor de las importaciones tuvo un leve crecimiento en el año 2011, la tendencia desde el año 2008 hasta el 2014 de las importaciones destinadas a la zona comercial es negativa.

Las principales partidas de origen chino que son destinadas a la zona comercial son los televisores, zapatillas, cámaras digitales y videocámaras, dispositivos de almacenamiento de datos, relojes entre otros. El ranking se basa en el valor de importación acumulado desde el año 2008 hasta el 2014.

Tabla 15:
Ranking de subpartidas importadas de Zofratana destinadas a la zona comercial desde China

Ranking	Subpartida	Descripción arancelaria	Total general
1	8528.72.00.00	Los demás aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores	41,444,847.49
2	6402.99.90.00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto que cubran el tobillo	29,894,678.06
3	8521.90.90.00	Los demás aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	20,952,173.89
4	6404.19.00.00	Los demás calzados, con suela de caucho o plástico	20,592,182.42
5	6403.99.90.00	Los demás calzados, con suela de caucho, plástico, cuero artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo	15,138,085.33
6	8525.80.20.00	Cámaras fotográficas digitales y videocámaras	14,323,249.01
7	8527.21.00.00	Aparatos receptores de radiodifusión que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, combinados con grabado o reproductor de sonido	14,213,849.47
8	9102.19.00.00	Los demás relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01	13,253,903.87
9	8471.30.00.00	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	11,701,315.69
10	8527.13.00.00	Los demás aparatos, combinados con grabador o reproductor de sonido, que puedan funcionar sin fuente de energía exterior	6,857,252.46
11	8527.91.00.00	Aparatos receptores de radiodifusión, combinados con grabador o reproductor de sonido	6,754,136.70

12	6201.13.00.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de Abras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 6.03, excepto los de punto	6,093,315.54
13	4202.92.00.00	Las demás fundas, estuches, bolsas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	6,018,558.82
14	7323.93.10.00	Artículos de uso doméstico, de acero inoxidable	5,616,439.48
15	9503.00.99.00	Los demás juguetes	5,488,075.47
16	6403.91.90.00	Los demás calzados que cubran el tobillo, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	5,272,451.97
17	4202.12.10.00	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de plástico o materia textil	5,164,084.06
18	6202.13.00.00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de Abras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 6.04, excepto los de punto	5,119,309.56
19	9004.10.00.00	Gafas (anteojos) de sol	4,390,704.99
20	6109.90.90.00	T-shirts y camisetas de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de Abras acrílicas o modacrílicas	4,388,224.60
21	8715.00.10.00	Coches, sillas y vehículos similares, para el transporte de niños	4,194,256.98
22	6912.00.00.00	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de cerámica, excepto de porcelana	3,769,930.65
23	6110.30.90.00	Los demás suéteres (jerseys), <<pulloveres>>, cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto	3,688,745.37
24	9506.91.00.00	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	3,573,727.66
25	3926.20.00.00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3,399,108.36
26	8518.29.00.00	Los demás altavoces	3,246,583.31
27	8509.40.90.00	Las demás trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico	3,033,701.88
28	8527.19.00.00	Los demás receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior	2,775,547.41
29	4202.22.00.00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	2,663,834.97
30	9504.10.00.00	Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de televisión	2,654,893.71

Fuente: Zofratacna

El arancel especial como se describe en el capítulo III es el único porcentaje que se cobra por la salida de mercancías desde la Zofratacna hacia la zona comercial de manera específica este arancel a la actualidad equivale al 6% del valor CIF de las mercancías adquiridas.

Los montos recaudados del arancel especial provenientes de depósitos franco públicos tuvo un crecimiento desde el año 2010 hasta el 2013, sin embargo en el 2014 el monto recaudado disminuye.

Tabla 16:

Recaudación del arancel especial de Zofratacna por depósito franco público

	D.F. Públicos					
Trimestre	2010	2011	2012	2013	2014	% Variac.
I Trimestre	843,460.00	941,760.00	1,135,476.00	1,182,942.00	792,114.00	-6.09%
II Trimestre	845,370.00	998,240.00	949,271.00	1,155,879.00	1,241,021.00	46.80%
III Trimestre	1,130,210.00	1,166,920.00	1,304,620.00	1,217,489.00	825,878.00	-26.93%
IV Trimestre	1,439,600.00	1,550,710.00	1,443,214.00	1,525,369.00	1,356,307.00	-5.79%
Total	4,258,640.00	4,657,630.00	4,832,581.00	5,081,679.00	4,215,320.00	-1.02%

Fuente: Zofratacna

En los depósitos particulares aunque hubo un aumento en el monto recaudado en el 2012 en los años siguientes los valores fueron decreciendo.

Tabla 17:

Recaudación del arancel especial de Zofratacna por depósito franco particular

D.F. Particulares						
Trimestre	2010	2011	2012	2013	2014	% Variac.
I Trimestre	68,490.00	100,450.00	161,556.00	94,424.00	39,089.00	-42.93%
II Trimestre	73,180.00	107,930.00	139,624.00	43,685.00	48,578.00	-33.62%
III Trimestre	84,900.00	173,720.00	148,623.00	58,352.00	21,030.00	-75.23%
IV Trimestre	149,430.00	145,800.00	117,406.00	105,857.00	15,679.00	-89.51%
Total	376,000.00	375,990.00	567,209.00	302,318.00	124,376.00	-66.92%

Fuente: Zofratacna

Mediante el tipo de Depósito Franco de Régimen Simplificado, donde solo se permite el ingreso de mercancías hasta por 2,000 dólares americanos por despacho diario y un máximo de 10,000 dólares americanos mensuales, de la misma manera la tendencia de recaudación ha sido negativa desde el año 2010 hasta el 2014 mostrando una variación negativa de 10.49%.

Tabla 18:

Recaudación del arancel especial de Zofratacna por despacho simplificado

Despacho						
Trimestre	2010	2011	2012	2013	2014	% Variac.
I Trimestre	750,330.00	927,800.00	880,828.00	888,332.00	778,377.00	3.74%
II Trimestre	819,660.00	837,890.00	882,470.00	835,331.00	697,700.00	-14.88%
III Trimestre	926,680.00	1,014,100.00	868,838.00	777,512.00	731,708.00	-21.04%
IV Trimestre	957,290.00	979,170.00	982,965.00	839,598.00	883,917.00	-7.66%
Total	3,453,960.00	3,758,960.00	3,615,101.00	3,340,773.00	3,091,702.00	-10.49%

Fuente: Zofratacna

Otros cargos no considerados dentro de los anteriores y en montos inferiores tuvieron un incremento los últimos 5 años en la recaudación de arancel.

Tabla 19:

Recaudación del arancel especial de Zofratacna por otros cargos

	Mas cargos					
Trimestre	2010	2011	2012	2013	2014	% Variac.
I Trimestre	340.00	340.00	23.00	321.00	830.00	144.12%
II Trimestre	450.0	80.00	285.00	275.00	2,038.00	352.89%
III Trimestre	270.00	260.00	311.00	966.00	952.00	252.59%
IV Trimestre	300.00	20.00	830.00	1,828.00	1,593.00	431.00%
Total	1,360.00	700.00	1,449.00	3,390.00	5,413.00	298.01%

Fuente: Zofratacna

La recaudación total del arancel especial de la zona franca en todos los tipos de régimen de depósitos, incrementa siempre en el cuarto trimestre de los años, debido a las campañas navideñas donde se importa mayor cantidad de bienes. Aunque la recaudación fue en incremento desde el año 2010 al año 2012 en los años posteriores la tendencia del valor recaudado por la salida de mercancías a la zona comercial es negativa como se observa en la figura 10.

Tabla 20:
Recaudación del arancel especial de Zofratacna

Total general						
Trimestre	2010	2011	2012	2013	2014	% Variac.
I Trimestre	1,662,620.00	1,970,350.00	2,177,883.00	2,166,019.00	1,610,410.00	-6.09%
II Trimestre	1,738,660.00	1,944,140.00	1,971,650.00	2,035,170.00	1,989,337.00	46.80%
III Trimestre	2,142,060.00	2,355,000.00	2,322,392.00	2,054,319.00	1,579,568.00	-26.93%
IV Trimestre	2,546,620.00	2,675,700.00	2,544,415.00	2,472,652.00	2,257,496.00	-5.79%
Total	8,089,960.00	8,793,280.00	9,016,340.00	8,728,160.00	7,436,811.00	-1.02%

Fuente: Zofratacna

Elaboración propia

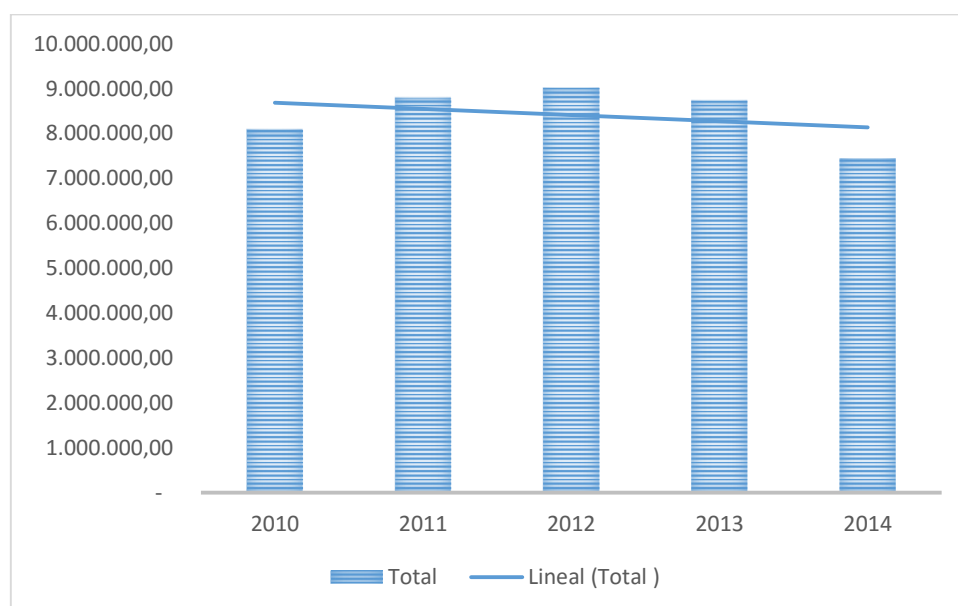


Figura 10: Recaudación del arancel especial de Zofratacna

Fuente: Zofratacna

Elaboración propia

Del listado de 1457 subpartidas de Zofratacna, las cuales son admitidas para la importación con arancel especial a la zona comercial, se puede observar (tabla 21) que del total, 38.30% son de categoría A si se importa con las preferencias del TLC Perú – China, es decir que 558 subpartidas pueden ser importadas por régimen de importación para el consumo mediante cualquier otro punto de ingreso aduanero a nivel nacional pagando 0% de arancel ad valorem.

Por otro lado 301 subpartidas de la lista de Zofratacna, tienen categoría D según el tratado lo que significa que no tienen eliminación arancelaria, debido principalmente a que se tratan de productos sensibles en el mercado nacional, por lo que si desea ingresar mercancías por otro punto de ingreso que no sea la zona franca estas tendrán que pagar el arancel ad valorem correspondiente.

Tabla 21:

Categoría de desgravación sobre el listado de partidas de Zofratacna

Categoría de desgravación	Cuenta de Partida	Participación
A	558	38.30%
B	259	17.78%
C	270	18.53%
D	301	20.66%
E	55	3.77%
H	9	0.62%
J3	5	0.34%
Total general	1457	1

Fuente: MINCETUR, Zofratacna

Elaboración propia

Una participación similar de casi 18% de las subpartidas de Zofratacna se encuentran en las categorías B y C que según el cronograma de eliminación serán desgravadas en cinco y diez etapas iguales respectivamente comenzando a partir de la entrada en vigencia del tratado.

Entonces es importante resaltar que otras 259 partidas han quedado libres de aranceles el 01 de enero del año 5, es decir 2015, por lo que podría ser otro factor negativo para las importaciones mediante la zona franca de Tacna.

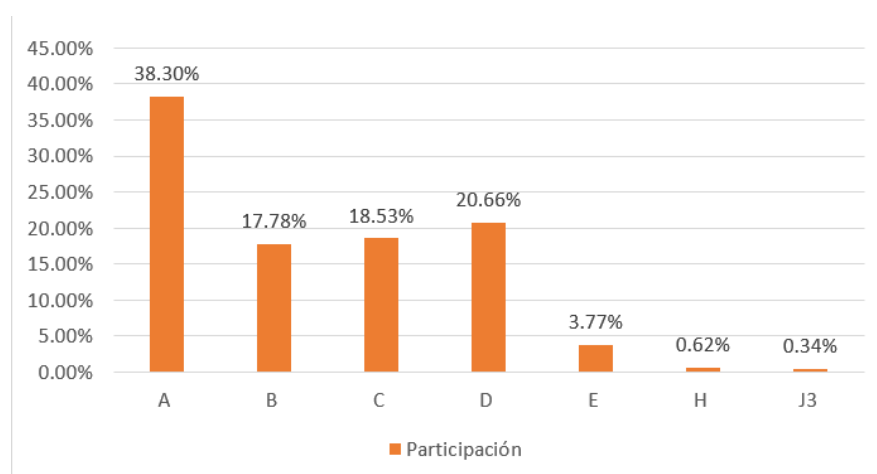


Figura 11: Participación por categorías de desgravación sobre listado de Zofratacna

Fuentes: MINCETUR, Zofratacna

Elaboración propia

A continuación, el listado del ranking de las 20 primeras partidas importadas por Zofratacna con valores superiores a 4 millones de dólares se contrasta con su evolución de importaciones mediante el Tratado de libre comercio con China

Tabla 22:
Resumen de subpartida 8528720000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
8528720000	Televisores	6	1	B	9%	0%

Elaboración propia

Tabla 23:
Importaciones de subpartida 8528720000

Año	TLC Perú-China	Zofratacna
2008	82,906,000.00	9,835,369.92
2009	47,428,000.00	6,093,498.08
2010	69,199,000.00	6,984,933.27
2011	93,974,000.00	6,990,236.75
2012	68,023,000.00	5,813,526.10
2013	78,536,000.00	3,459,832.60
2014	96,084,000.00	2,267,450.77

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 24:
Correlación de importaciones de la subpartida 8528720000

	VAR00001	VAR00002	
VAR00001	Correlación de Pearson	1	-.178
	Sig.(bilateral)		.703
	N	7	7
VAR00002	Correlación de Pearson	-.178	1
	Sig.(bilateral)	.703	
	N	7	7

Elaboración propia

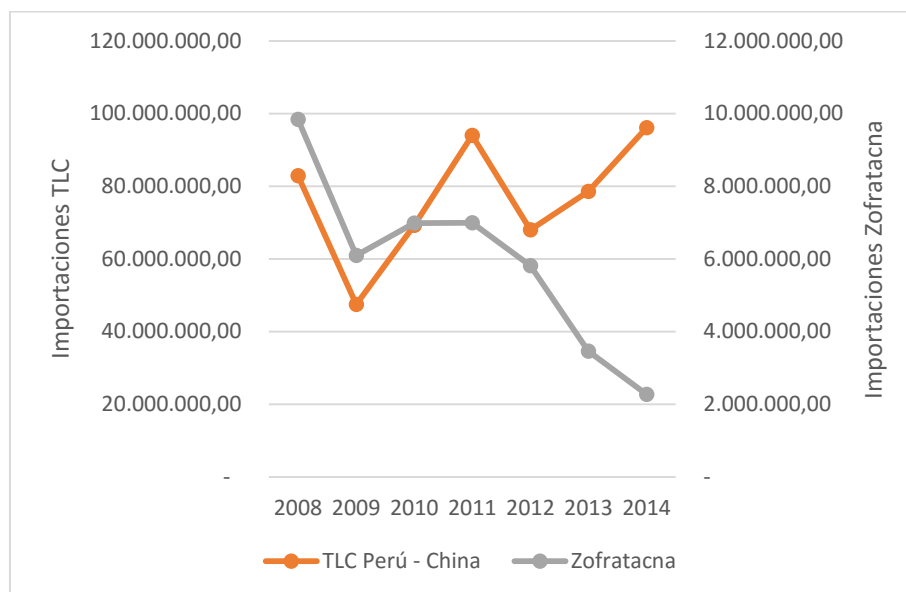


Figura 12: Importaciones de la subpartida 8528720000

Elaboración propia

La subpartida 8528720000 es la que más se importa mediante la Zofratacna ocupando el puesto 1 del ranking anteriormente expuesto (Tabla 15) y por otro lado ocupa el puesto 6 de las importaciones totales del TLC (Tabla 8), con una categoría B de desgravación. Las importaciones de televisores a través de la zona franca mantuvieron una tendencia a la baja mientras que por el régimen de importación para el consumo las importaciones fueron incrementándose en el transcurso de los años posteriores al de la entrada en vigencia del TLC. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 1.80%. El índice de correlación de Pearson confirma que posee una correlación negativa (-0.178) lo que indica una relación inversa entre ambas variables en cierto grado.

Tabla 25:
Resumen de subpartida 640299900

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
6402999000	Zapatillas	7	2	E	17%	11.9%

Elaboración propia

Tabla 26:
Importaciones de subpartida 640299900

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	48,121,000.00	3,895,969.91
2009	48,343,000.00	3,659,781.38
2010	59,687,000.00	4,571,157.33
2011	74,444,000.00	4,587,903.63
2012	83,193,000.00	5,491,718.01
2013	83,287,000.00	4,536,524.88
2014	72,423,000.00	3,151,622.94

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 27:
Correlación de importaciones de la subpartida 640299900

		VAR00001	VAR00002
VAR00001	Correlación de Pearson	1	.528
	Sig. (bilateral)		.223
	N	7	7
VAR00002	Correlación de Pearson	.528	1
	Sig. (bilateral)	.223	
	N	7	7

Elaboración propia

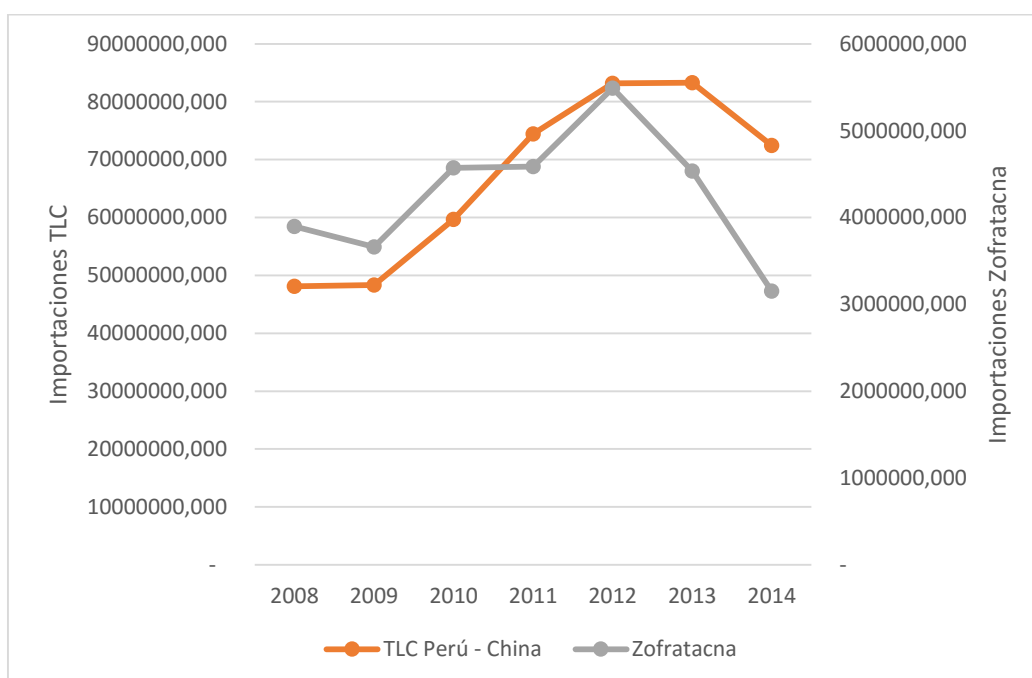


Figura 13: Importaciones de la subpartida 640299900

Elaboración propia

La subpartida 640299900 ocupa el puesto 2 del ranking anteriormente expuesto (Tabla 15) y por otro lado ocupa el puesto 7 de las importaciones totales del TLC, con una categoría E de desgravación. Las importaciones de zapatillas a través de la zona franca mantuvieron una tendencia a la baja desde el año 2012 mientras que por el régimen de importación para el consumo las importaciones fueron incrementándose hasta el año 2013 con una caída en el 2014. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 13.94%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.528) lo que indica una relación directa entre ambas variables en cierto grado.

Tabla 28:

Resumen de subpartida 8521909000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
8521909000	DVD	17	3	B	9%	0%

Elaboración propia

Tabla 29:

Importaciones de subpartida 8521909000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	44,369,000.00	4,340,483.43
2009	30,239,000.00	2,940,376.72
2010	46,908,000.00	3,669,640.20
2011	45,297,000.00	3,850,497.17
2012	45,676,000.00	3,301,614.81
2013	38,772,000.00	1,775,127.89
2014	38,046,000.00	1,074,433.66

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 30:

Correlación de importaciones de la subpartida 8521909000

		VAR00003	VAR00004
VAR00003	Correlación de Pearson	1	.536
	Sig. (bilateral)		.215
	N	7	7
VAR00004	Correlación de Pearson	.536	1
	Sig. (bilateral)	.215	
	N	7	7

Elaboración propia

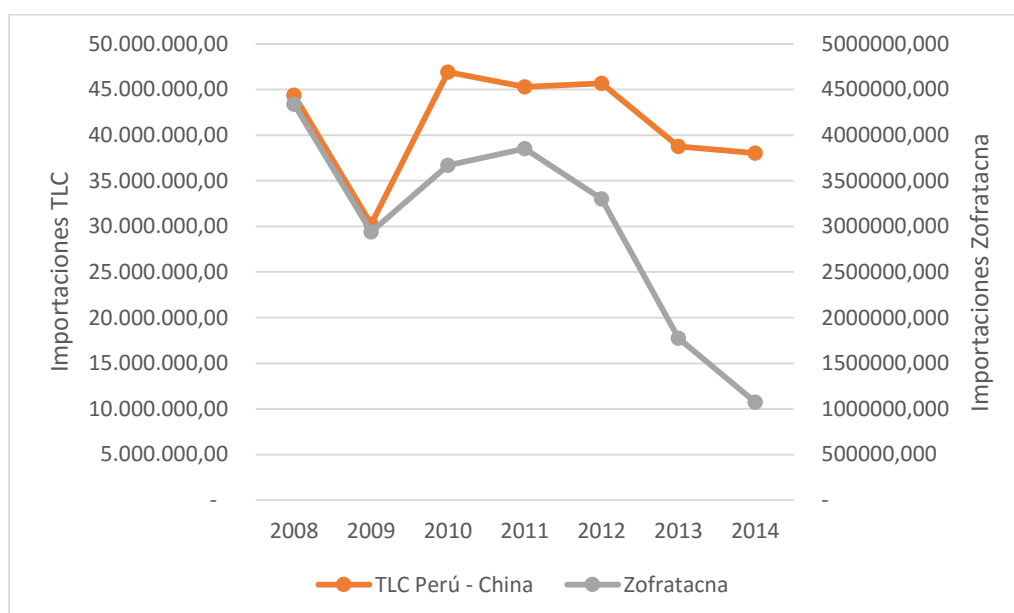


Figura 14: Importaciones de la subpartida 8521909000

Elaboración propia

La subpartida 8521909000 ocupa el puesto 3 del ranking de Zofratacna y por otro lado ocupa el puesto 17 de las importaciones totales del TLC, con una categoría B de desgravación. Las importaciones de los aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido, a través de la zona franca mantuvieron una tendencia a la baja desde el año 2011 por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones fueron variables hasta el año 2013 con una tendencia negativa. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 1.8%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.536) lo que indica una relación directa entre ambas variables en cierto grado.

Tabla 31:

Resumen de subpartida 6404190000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
6404190000	Zapatillas	14	4	D	17%	17.00%

Elaboración propia

Tabla 32:

Importaciones de subpartida 6404190000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	17,173,000.00	2,400,397.89
2009	16,303,000.00	2,511,677.28
2010	26,052,000.00	2,806,321.91
2011	46,150,000.00	2,908,624.01
2012	62,130,000.00	3,253,116.88
2013	87,690,000.00	3,814,398.99
2014	96,925,000.00	2,897,645.46

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 33:

Correlación de importaciones de la subpartida 6404190000

		VAR00005	VAR00006
VAR00005	Correlación de Pearson	1	.744
	Sig. (bilateral)		.055
	N	7	7
VAR00006	Correlación de Pearson	.744	1
	Sig. (bilateral)	.055	
	N	7	7

Elaboración propia

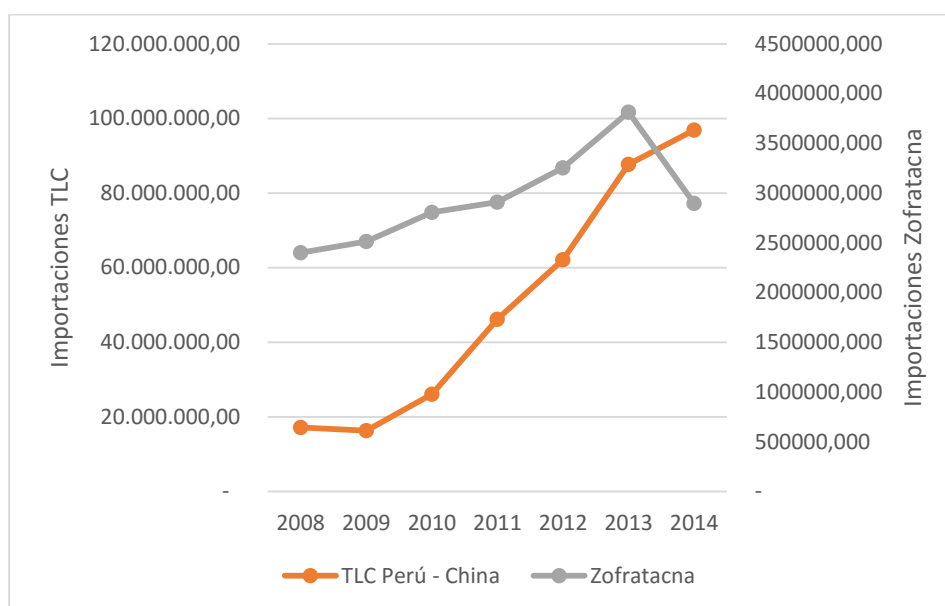


Figura 15: Importaciones de la subpartida 6404190000

Elaboración propia

La subpartida 6404190000 ocupa el puesto 4 del ranking de Zofratatna y por otro lado ocupa el puesto 14 de las importaciones totales del TLC, con una categoría D de desgravación, es decir sin eliminación arancelaria. Las importaciones de los calzados a través de la zona franca mantuvieron una tendencia a la alta con una disminución en el 2014 por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones se incrementaron notablemente con una tendencia en positivo. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratatna es de 17%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva alta (0.744) lo que indica una relación directa entre ambas variables.

Tabla 34:

Resumen de subpartida 6403999000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
6403999000	Zapatillas	49	5	D	17%	17.00%

Elaboración propia

Tabla 35:

Importaciones de subpartida 6403999000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	17,716,000.00	2,604,295.88
2009	13,578,000.00	2,351,568.23
2010	15,829,000.00	3,161,220.71
2011	20,112,000.00	3,179,109.06
2012	22,190,000.00	1,705,048.73
2013	26,969,000.00	1,323,352.75
2014	24,256,000.00	813,489.98

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 36:

Correlación de importaciones de la subpartida 6403999000

		VAR00007	VAR00008
VAR00007	Correlación de Pearson	1	-.726
	Sig. (bilateral)		.065
	N	7	7
VAR00008	Correlación de Pearson	-.726	1
	Sig. (bilateral)	.065	
	N	7	7

Elaboración propia

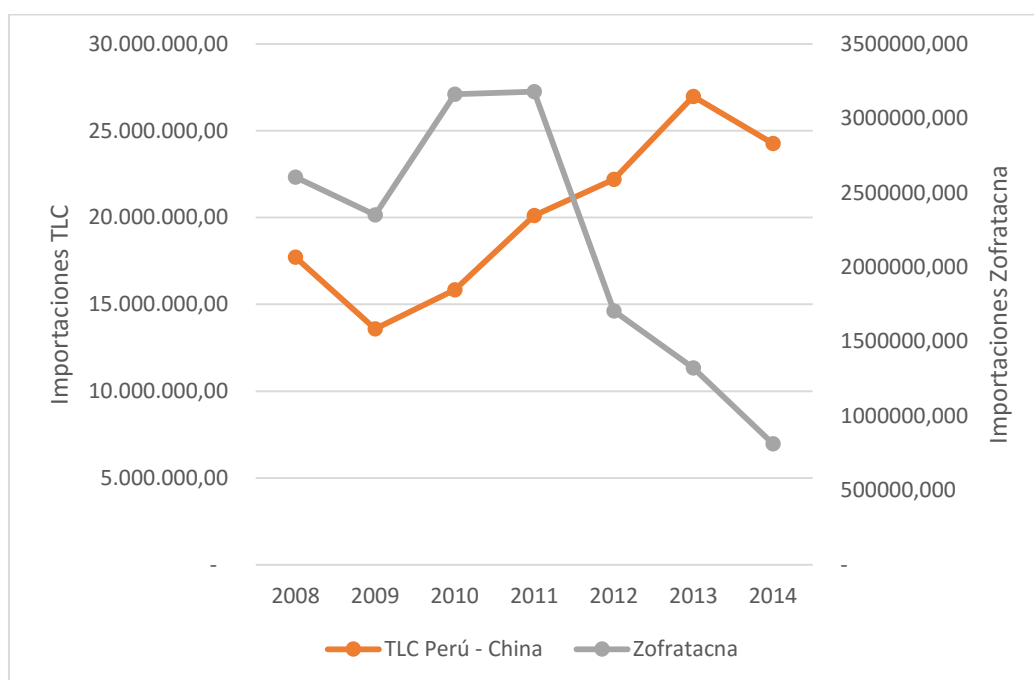


Figura 16: Importaciones de la subpartida 6403999000

Elaboración propia

La subpartida 6403999000 ocupa el puesto 5 del ranking de Zofratatna y por otro lado ocupa el puesto 49 de las importaciones totales del TLC, con una categoría D de desgravación, es decir sin eliminación arancelaria. Las importaciones de los demás calzados a través de la zona franca mantuvieron una tendencia negativa con una disminución desde el 2011 por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones se incrementaron con una tendencia en positivo. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratatna es de 17%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación negativa significativa (-0.728) lo que indica una relación inversa entre ambas variables.

Tabla 37:
Resumen de subpartida 8525802000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
8525802000	Cámaras fotográficas y videocámaras	10	6	A	0%	0%

Elaboración propia

Tabla 38:
Importaciones de subpartida 8525802000

Año	TLC Perú-China	Zofratacna
2008	56,428,000.00	1,694,058.06
2009	38,618,000.00	2,030,397.49
2010	54,978,000.00	2,225,477.07
2011	69,829,000.00	2,443,240.81
2012	75,657,000.00	2,513,266.95
2013	56,955,000.00	2,209,780.13
2014	51,683,000.00	1,207,028.50

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 39:
Correlación de importaciones de la subpartida 8525802000

		VAR00003	VAR00004
VAR00003	Correlación de Pearson	1	.552
	Sig.(bilateral)		.199
	N	7	7
VAR00004	Correlación de Pearson	.552	1
	Sig.(bilateral)	.199	
	N	7	7

Elaboración propia

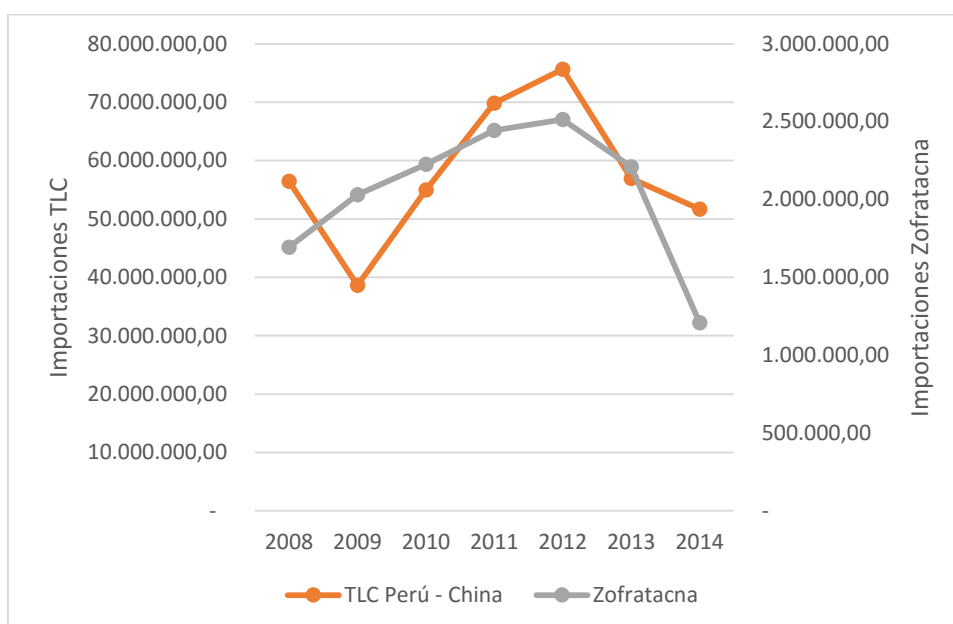


Figura17: Importaciones de la subpartida 8525802000

Elaboración propia

La subpartida 8525802000, código correspondiente a las cámaras fotográficas y filmadoras, ocupa el puesto 6 en las importaciones mediante Zofratacna y el 10 en las mediante el régimen común, parte de la categoría A de desgravación inmediata. Las entradas de mercancías con el TLC con China, luego de su entrada en vigencia incrementaron, sin embargo se observa un decrecimiento en los últimos dos años, de manera similar ocurrió con las importaciones mediante la Zofratacna las cuales a pesar de su incremento el valor disminuyó en los últimos años. El índice Pearson de 0.552 nos indica una correlación positiva pero que por la aproximación a 0 no resulta ser muy significativa la relación entre ambas. A la actualidad el arancel con el TLC es de 0%.

Tabla 40:
Resumen de subpartida 8527210000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
8527210000	Autoradios	265	7	B	9%	0%

Elaboración propia

Tabla 41:
Importaciones de subpartida 8527210000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	5,934,000.00	2,463,441.24
2009	3,779,000.00	2,091,662.21
2010	2,812,000.00	2,361,147.27
2011	4,360,000.00	2,285,971.24
2012	5,438,000.00	2,216,427.36
2013	4,368,000.00	1,800,857.58
2014	4,433,000.00	994,342.57

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 42:
Correlación de importaciones de la subpartida 8527210000

		VAR00009	VAR00010
VAR00009	Correlación de Pearson	1	.083
	Sig. (bilateral)		.860
	N	7	7
VAR00010	Correlación de Pearson	.083	1
	Sig. (bilateral)	.860	
	N	7	7

Elaboración propia

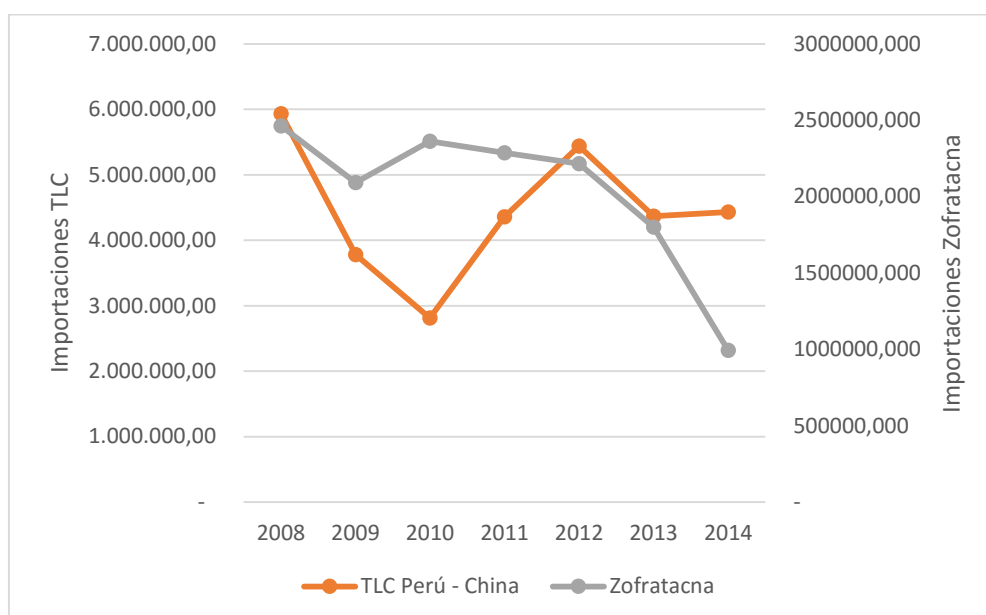


Figura 18: Importaciones de la subpartida 8528720000

Elaboración propia

La subpartida 8527210000 ocupa el puesto 6 del ranking de Zofratacna, con una categoría B de desgravación. Las importaciones de autoradios a través de la zona franca mantuvieron una tendencia negativa con una disminución desde el 2010 por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones se incrementaron desde el año 2010 con una tendencia en positivo. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 1.80%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.083) lo que indica una relación directa entre ambas variables.

Tabla 43:

Resumen de subpartida 9102190000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
9102190000	Relojes de pulsera	588	8	A	9%	0.00%

Elaboración propia

Tabla 44:

Importaciones de subpartida 9102190000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	1,026,000.00	2,220,426.83
2009	667,000.00	1,566,743.40
2010	1,475,000.00	2,057,354.52
2011	2,450,000.00	2,249,440.04
2012	2,678,000.00	2,000,895.61
2013	1,572,000.00	1,785,058.26
2014	1,334,000.00	1,373,985.22

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 45:

Correlación de importaciones de la subpartida 9102190000

		VAR00011	VAR00012
VAR00011	Correlación de Pearson	1	.453
	Sig. (bilateral)		.307
	N	7	7
VAR00012	Correlación de Pearson	.453	1
	Sig. (bilateral)	.307	
	N	7	7

Elaboración propia

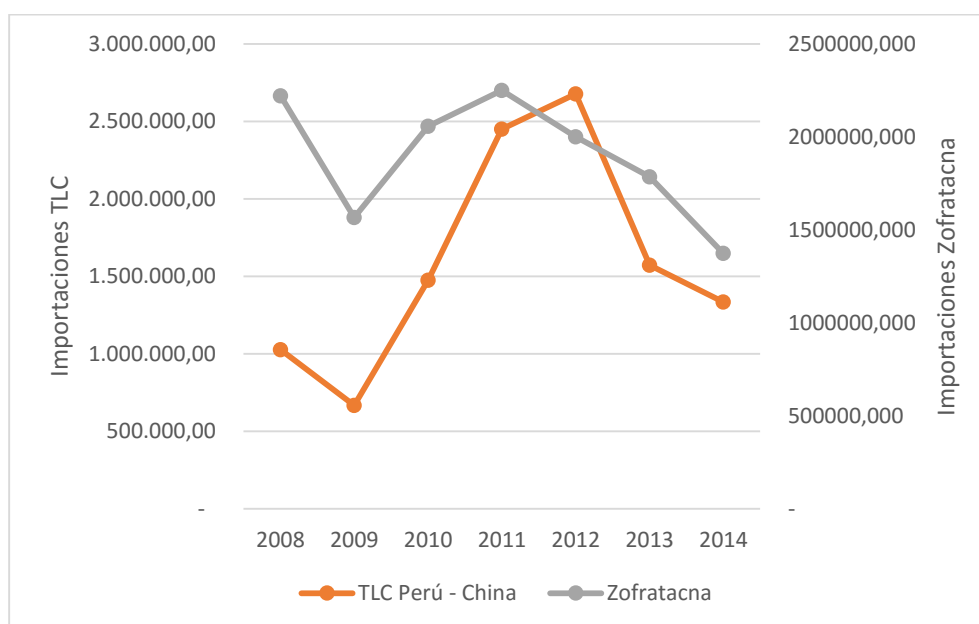


Figura 19: Importaciones de la subpartida 9102190000

Elaboración propia

La subpartida 9102190000 ocupa el puesto 8 del ranking de Zofratacna, con una categoría A de desgravación, es decir de acceso inmediato. Las importaciones de relojes de pulsera a través de la zona franca mantuvieron una tendencia negativa a partir del 2011, por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones se incrementaron hasta el año 2012 con una tendencia negativa posteriormente. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 0%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.453) lo que indica una relación directa entre ambas variables baja.

Tabla 46:
Resumen de subpartida 8471300000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
8471300000	Computadoras	2	9	A	0%	0%

Elaboración propia

Tabla 47:
Importaciones de subpartida 8471300000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	155,317,000.00	1,302,364.26
2009	193,925,000.00	1,811,868.12
2010	248,529,000.00	1,805,509.91
2011	401,316,000.00	1,481,296.66
2012	427,350,000.00	1,580,624.31
2013	469,572,000.00	2,126,527.92
2014	441,503,000.00	1,593,124.49

Fuente: Trademap, Zofratacna

Tabla 48:
Correlación de importaciones de la subpartida 8471300000

		VAR00005	VAR00006
VAR00005	Correlación de Pearson	1	.318
	Sig. (bilateral)		.486
	N	7	7
VAR00006	Correlación de Pearson	.318	1
	Sig. (bilateral)	.486	
	N	7	7

Elaboración propia

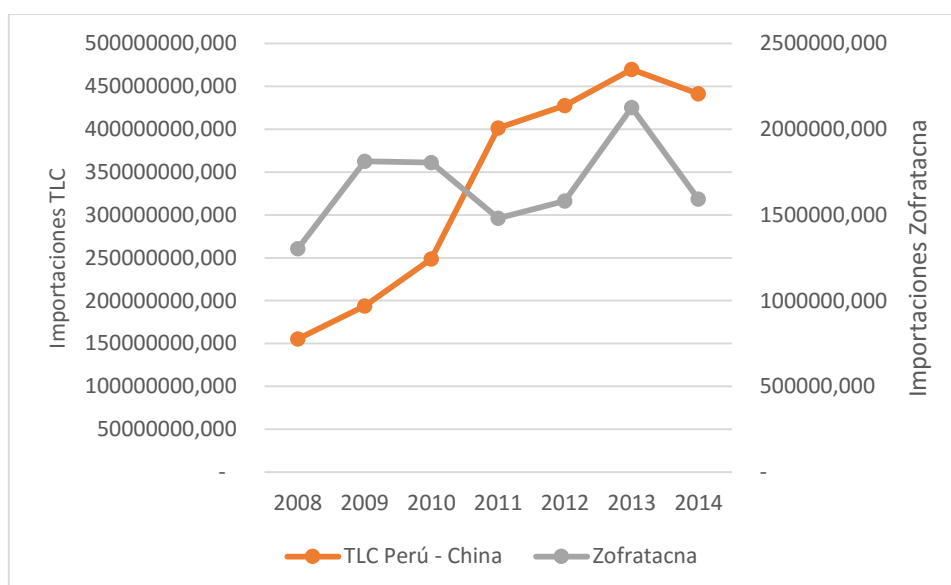


Figura 20: Importaciones de la subpartida 8471300000

Elaboración propia

La importación de computadoras portátiles se encuentra en el puesto 2 del ranking de importaciones con el TLC siendo parte de la categoría A por lo tanto con un arancel del 0%. Aunque las importaciones mediante la Zofratacna disminuyeron tras la entrada en vigencia del TLC en el 2010, incrementaron en el 2013 y disminuyeron nuevamente en el 2014. Por el contrario las importaciones mediante el TLC tuvieron un incremento significativo con el TLC con una tendencia aun positiva. El coeficiente de Pearson de 0.32 indica que hay una correlación positiva pero por su aproximación a 0 no es una relación significativa.

Tabla 49:
Resumen de subpartida 8527130000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
8527130000	Equipos de sonido	220	10	B	9%	0%

Elaboración propia

Tabla 50:
Importaciones de subpartida 8527130000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	5,544,000.00	1,446,197.73
2009	3,849,000.00	768,384.77
2010	5,468,000.00	951,471.39
2011	5,844,000.00	1,142,651.34
2012	5,783,000.00	1,059,297.45
2013	4,280,000.00	949,114.23
2014	6,142,000.00	540,135.55

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 51:
Correlación de importaciones de la subpartida 8527130000

		VAR00013	VAR00014
VAR00013	Correlación de Pearson	1	.138
	Sig. (bilateral)		.768
	N	7	7
VAR00014	Correlación de Pearson	.138	1
	Sig. (bilateral)	.768	
	N	7	7

Elaboración propia

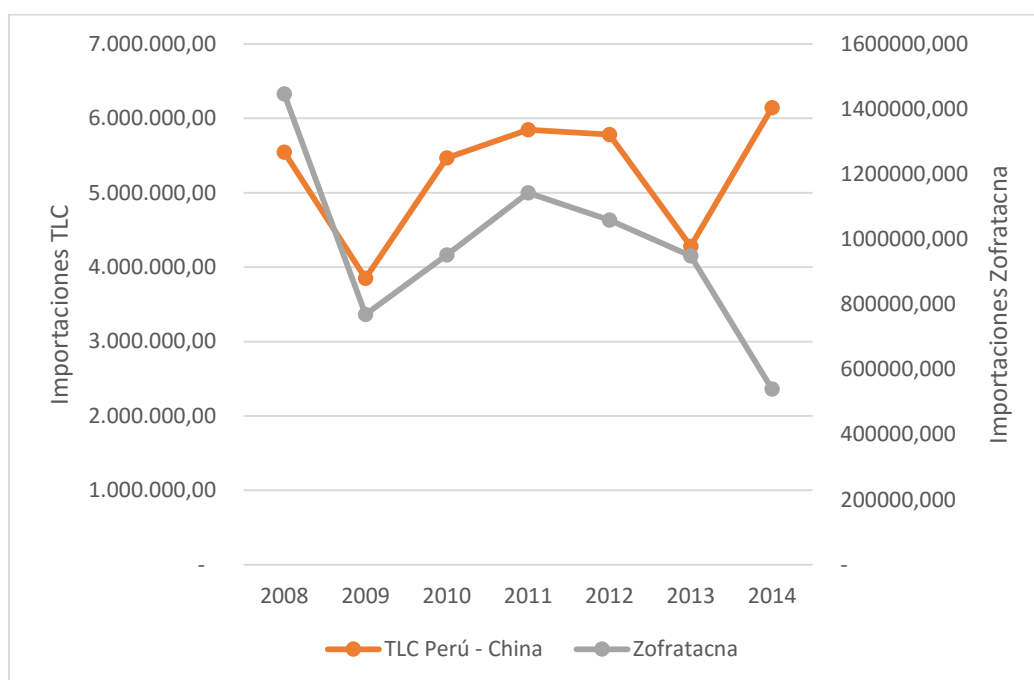


Figura 21: Importaciones de la subpartida 8527130000

Elaboración propia

La subpartida 8527130000 ocupa el puesto 10 del ranking de Zofratacna, con una categoría B de desgravación. Las importaciones de los demás aparatos de sonido a través de la zona franca mantuvieron una tendencia negativa a partir del 2011, por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones se incrementaron hasta el año 2012 con una caída sin embargo aumentan nuevamente. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 1.8%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.138) lo que indica una relación directa entre ambas variables baja.

Tabla 52:
Resumen de la subpartida 8527910000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
8527910000	Equipo de sonido	40	11	B	9%	0%

Elaboración propia

Tabla 53:
Importaciones de la subpartida 8527910000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	33,235,000.00	1,789,813.70
2009	11,084,000.00	1,172,842.29
2010	19,206,000.00	1,066,496.94
2011	17,888,000.00	1,319,744.07
2012	21,139,000.00	638,017.53
2013	27,587,000.00	570,183.38
2014	33,178,000.00	197,038.80

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 54:
Correlación de importaciones de la subpartida 8527910000

		VAR00009	VAR00010
VAR00009	Correlación de Pearson	1	-.197
	Sig. (bilateral)		.672
	N	7	7
VAR00010	Correlación de Pearson	-.197	1
	Sig. (bilateral)	.672	
	N	7	7

Elaboración propia

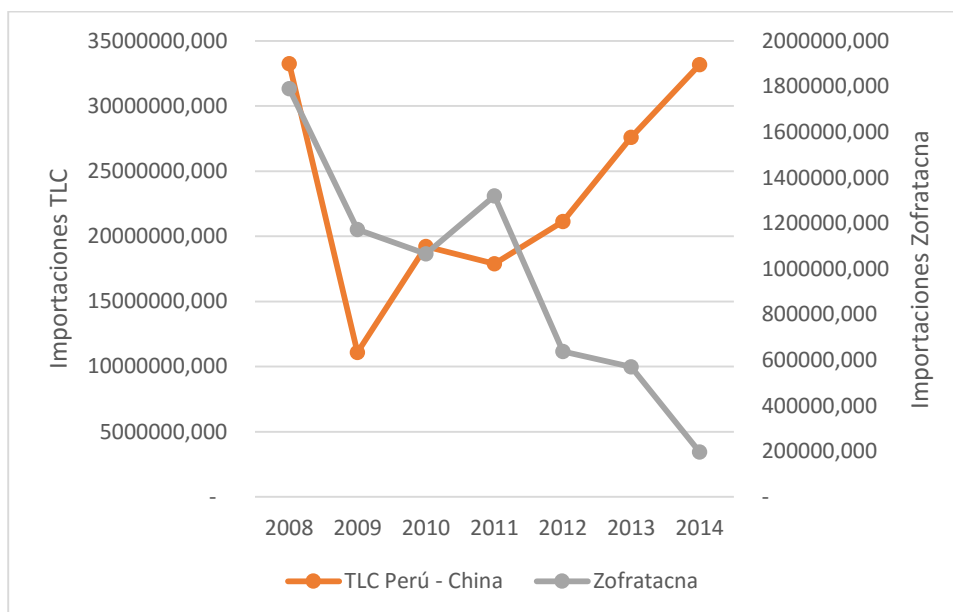


Figura 22: Importaciones de la subpartida 8527910000

Elaboración propia

La subpartida 8527910000 aunque se ubica en el puesto 40 del ranking de importaciones a nivel nacional son por mucho, valores más elevados que los del régimen Zofratacna donde ocupa el puesto 11, por lo que mediante TLC la tendencia de importaciones es positiva, mientras que a través de la zona franca por el contrario van decreciendo desde el 2011. El índice de Pearson de -0.197 por lo que muestra una correlación negativa, aunque no es significativa muestra ser un producto afectado por la entrada en vigencia del acuerdo, ya que este pertenece a la categoría B donde progresivamente se reduce el arancel a apagar por el régimen común, siendo actualmente de 1.8%.

Tabla 55:
Resumen de subpartida 6201130000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
6201130000	Abrigos, impermeables, para hombres o niños	272	12	C	17%	6.8%

Elaboración propia

Tabla 56:
Importaciones de subpartida 6201130000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	2,611,000.00	772,003.98
2009	3,390,000.00	553,747.47
2010	6,322,000.00	1,379,025.48
2011	6,970,000.00	1,154,046.28
2012	3,008,000.00	1,007,777.11
2013	3,223,000.00	627,314.49
2014	4,425,000.00	599,400.72

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 57:
Correlación de importaciones de la subpartida 6201130000

		VAR00015	VAR00016
VAR00015	Correlación de Pearson	1	.702
	Sig. (bilateral)		.079
	N	7	7
VAR00016	Correlación de Pearson	.702	1
	Sig. (bilateral)	.079	
	N	7	7

Elaboración propia

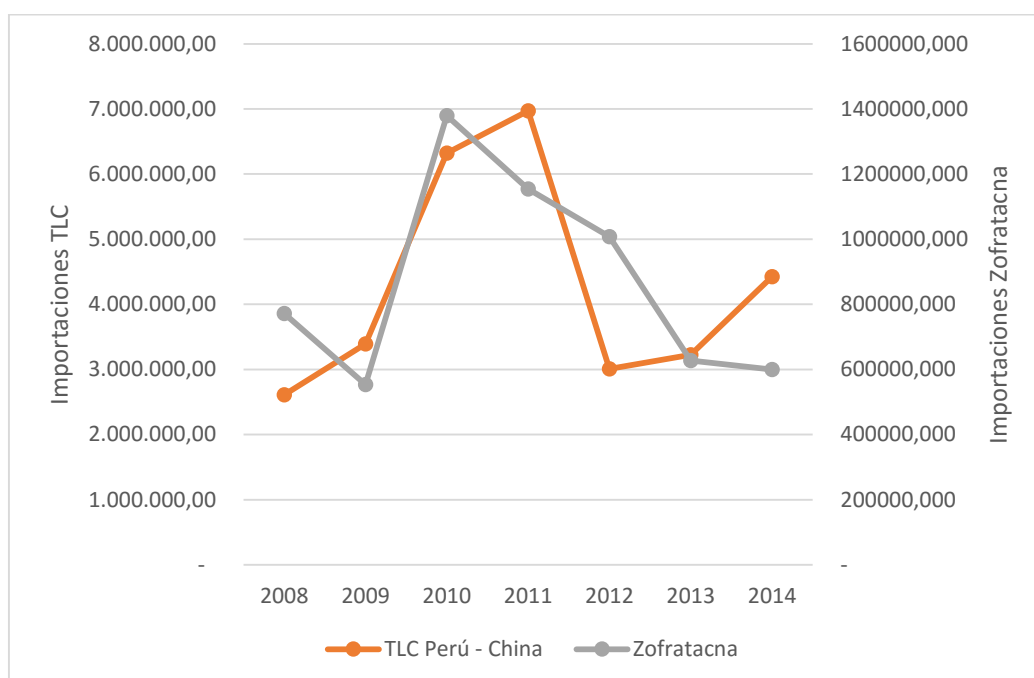


Figura 23: Importaciones de la subpartida 6201130000

Elaboración propia

La subpartida 6201130000 ocupa el puesto 12 del ranking de Zofratacna, con una categoría C de desgravación. Las importaciones de los abrigos para hombre a través de la zona franca mantuvieron una tendencia negativa a partir del 2010, por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones de la misma manera disminuyeron hasta el año 2012 sin embargo aumentan nuevamente. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 10.20%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.702) lo que indica una relación directa entre ambas variables.

Tabla 58:
Resumen de subpartida 4202920000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
4202920000	Bolsos	56	13	C	9%	3.6%

Elaboración propia

Tabla 59:
Importaciones de subpartida 4202920000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	10,016,000.00	696,551.43
2009	8,910,000.00	672,780.98
2010	10,599,000.00	816,261.59
2011	16,625,000.00	1,209,834.93
2012	23,251,000.00	972,256.19
2013	26,853,000.00	974,284.13
2014	28,696,000.00	676,589.57

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 60:
Correlación de importaciones de la subpartida 4202920000

		VAR00017	VAR00018
VAR00017	Correlación de Pearson	1	.244
	Sig. (bilateral)		.598
	N	7	7
VAR00018	Correlación de Pearson	.244	1
	Sig. (bilateral)	.598	
	N	7	7

Elaboración propia

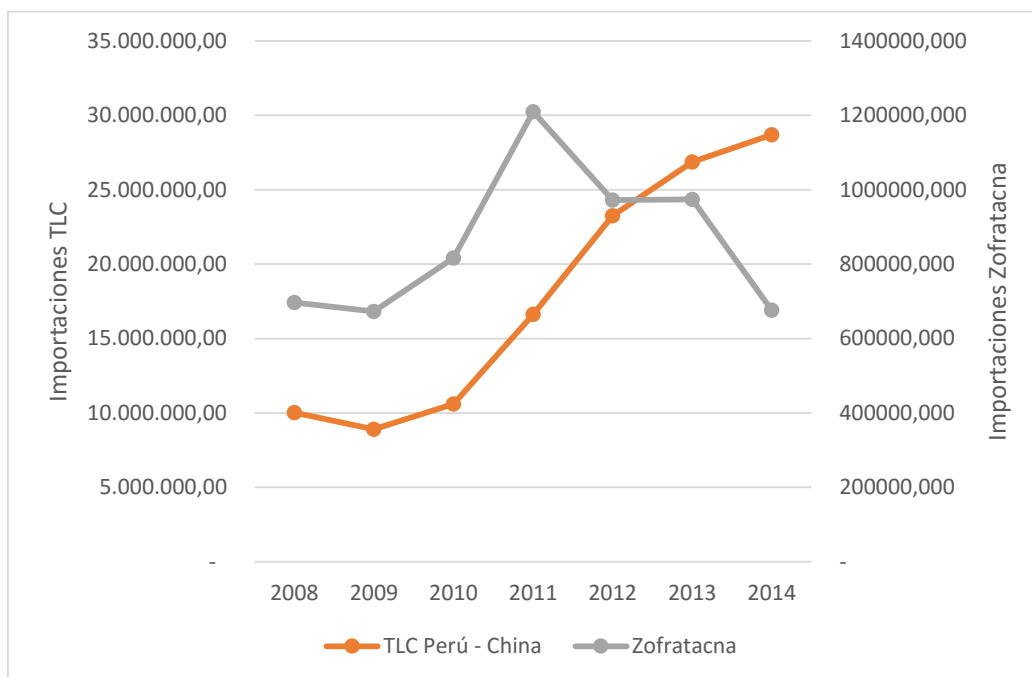


Figura 24: Importaciones de la subpartida 4202920000

Elaboración propia

La subpartida 4202920000 ocupa el puesto 13 del ranking de Zofratatna, con una categoría C de desgravación. Las importaciones de estuches de plástico a través de la zona franca mantuvieron una tendencia negativa a partir del 2011, por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones tuvieron un crecimiento constante. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratatna es de 5.40%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.244) lo que indica una relación directa entre ambas variables.

Tabla 61:
Resumen de subpartida 7323931000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
7323931000	Artículos de uso doméstico, de acero inoxidable	104	14	D	9%	9.00%

Elaboración propia

Tabla 62:
Importaciones de subpartida 7323931000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	1,849,000.00	-
2009	3,759,000.00	
2010	5,673,000.00	910,857.86
2011	12,043,000.00	1,325,968.82
2012	15,214,000.00	1,202,080.73
2013	22,122,000.00	1,145,312.01
2014	21,621,000.00	1,032,220.05

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 63:
Correlación de importaciones de la subpartida 7323931000

		VAR00019	VAR00020
VAR00019	Correlación de Pearson	1	.748
	Sig. (bilateral)		.053
	N	7	7
VAR00020	Correlación de Pearson	.748	1
	Sig. (bilateral)	.053	
	N	7	7

Elaboración propia

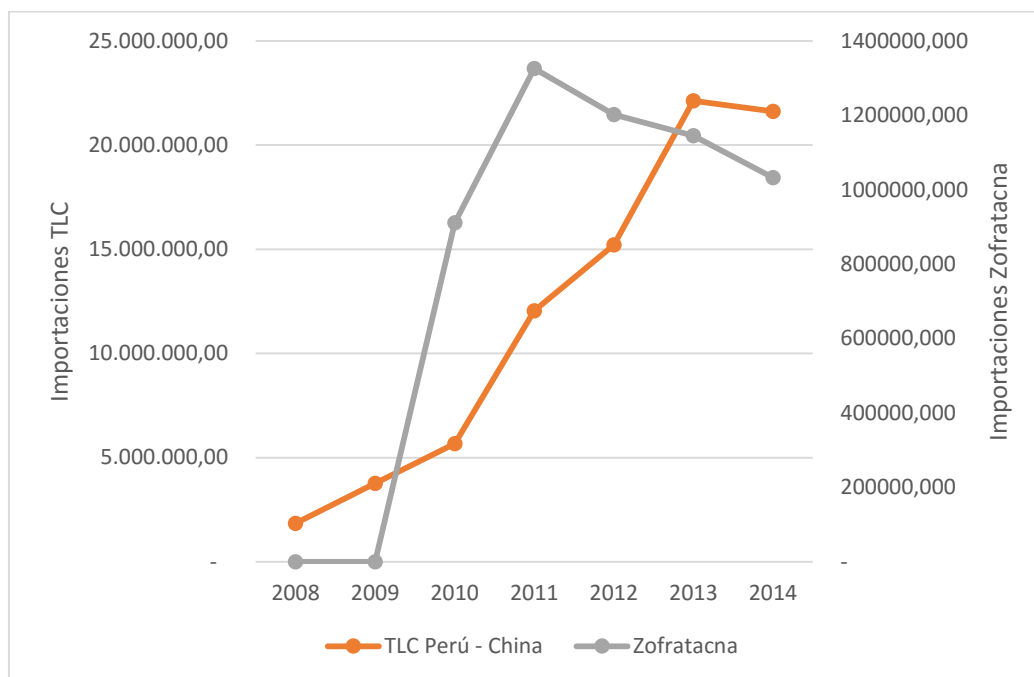


Figura 25: Importaciones de la subpartida 7323931000

Elaboración propia

La subpartida 7323931000 ocupa el puesto 14 del ranking de Zofratacna, con una categoría D de desgravación. Las importaciones de artículos de uso doméstico a través de la zona franca mantuvieron una tendencia positiva con un ligero decrecimiento a partir del 2011, por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones tuvieron un crecimiento constante. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 9%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.7) lo que indica una relación directa entre ambas variables.

Tabla 64:
Resumen de la subpartida 9503009900

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
9503009900	Juguetes	5	15	B	9%	0%

Elaboración propia

Tabla 65:
Importaciones de la subpartida 9503009900

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	65,638,000.00	806,904.27
2009	56,141,000.00	865,599.07
2010	81,269,000.00	828,879.10
2011	109,712,000.00	868,511.49
2012	110,200,000.00	861,606.56
2013	131,906,000.00	730,508.64
2014	136,584,000.00	526,066.33

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 66:
Correlación de importaciones de la subpartida 9503009900

		VAR00007	VAR00008
VAR00007	Correlación de Pearson	1	-.628
	Sig. (bilateral)		.131
	N	7	7
VAR00008	Correlación de Pearson	-.628	1
	Sig. (bilateral)	.131	
	N	7	7

Elaboración propia

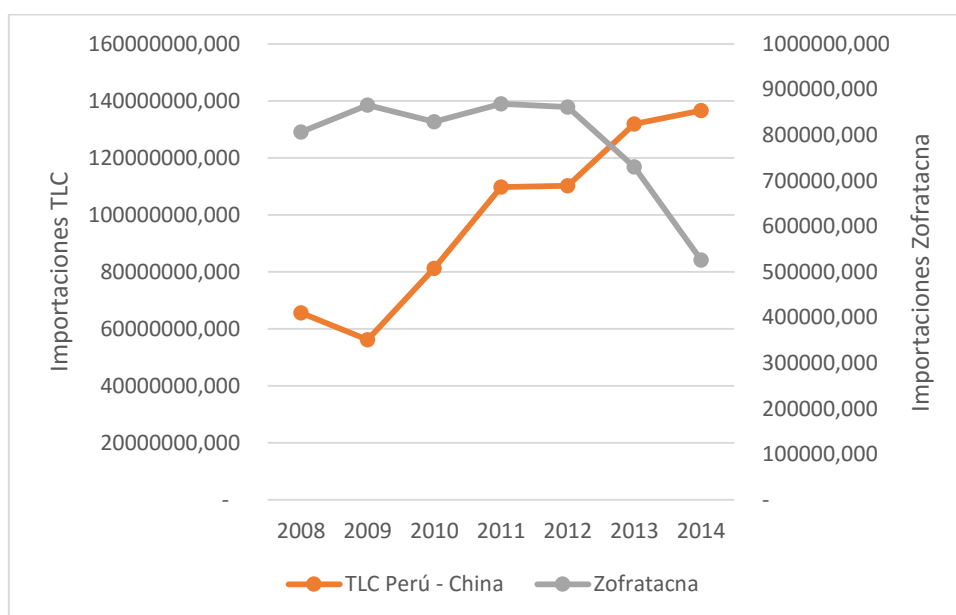


Figura 26: Importaciones de la subpartida 9503009900

Elaboración propia

La subpartida de los juguetes se ubica en el puesto 15 de las importaciones a través de la Zofratacna y el puesto 5 de las importaciones con el régimen de importación para el consumo el cual estipula con el TLC un arancel de categoría B, es decir a la actualidad el arancel a pagar es de 1.8%. Se observa que gracias a progresivo desgravamen, las importaciones con el TLC han ido incrementándose a lo largo de los años. Mientras que por otro lado y de manera contraria las importaciones mediante la zona franca fueron decreciendo con el transcurrir de los años posteriores a la entrada en vigencia del tratado. El índice de Pearson confirma que la correlación es negativa por ser -0.63, lo que significa una relación inversa entre ambas.

Tabla 67:
Resumen de la subpartida 6403919000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
6403919000	Botas	62	16	D	17%	17%

Elaboración propia

Tabla 68:
Importaciones de la subpartida 6403919000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	17,716,000.00	1,383,504.62
2009	13,578,000.00	960,408.30
2010	15,829,000.00	662,529.82
2011	20,112,000.00	650,975.91
2012	22,190,000.00	792,053.03
2013	26,969,000.00	506,107.07
2014	24,256,000.00	316,873.23

Fuente: Trademap, Zofratacna

Tabla 69:
Correlación de importaciones de la subpartida 6403919000

		VAR00011	VAR00012
VAR00011	Correlación de Pearson	1	-.601
	Sig. (bilateral)		.154
	N	7	7
VAR00012	Correlación de Pearson	-.601	1
	Sig. (bilateral)	.154	
	N	7	7

Elaboración propia

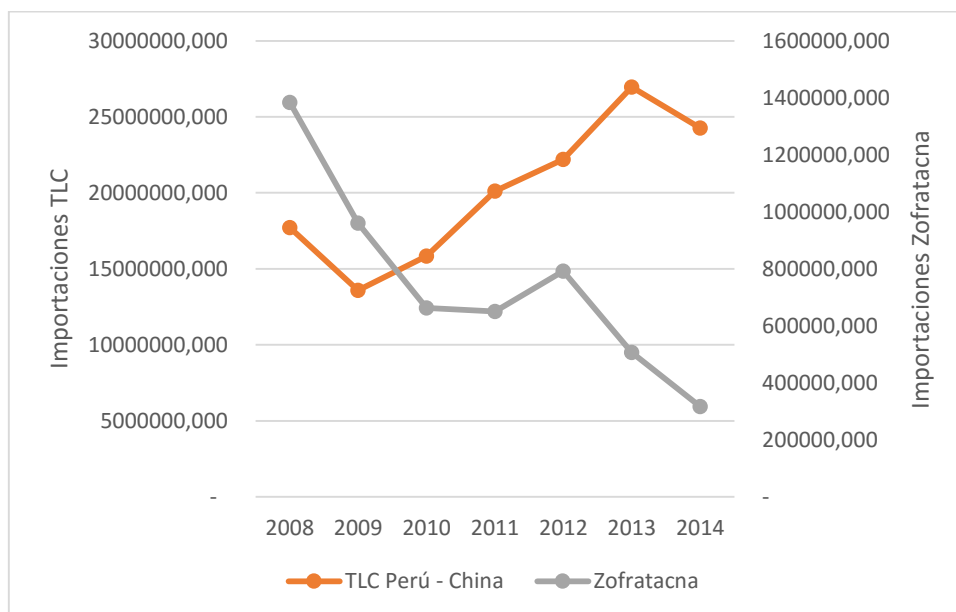


Figura 27: Importaciones de la subpartida 6403919000

Elaboración propia

La subpartida de calzado casual a pesar que se encuentra dentro de la categoría D, sin desgravación, aumentó su valor de importaciones mediante el TLC en los últimos años y por otro lado disminuyó el valor de sus importaciones a través de la Zofratacna. El índice de Pearson nos muestra una correlación negativa la cual al aproximarse a -1 indica que hay una relación inversa significativa entre las variables. La partida así como muchas otras incluidas en la categoría D si están incluidas en el listado de Zofratacna el cual reduce su arancel pagando solo 6% para la entrada a la zona comercial

Tabla 70:
Resumen de subpartida 4202121000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
4202121000	Maletas	88	17	D	9%	9.00%

Elaboración propia

Tabla 71:
Importaciones de subpartida 4202121000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	7,290,000.00	667,200.33
2009	6,476,000.00	540,761.95
2010	10,785,000.00	740,246.38
2011	13,055,000.00	827,835.50
2012	16,309,000.00	826,391.98
2013	15,925,000.00	849,688.59
2014	23,820,000.00	711,959.32

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 72:
Correlación de importaciones de la subpartida 4202121000

		VAR00021	VAR00022
VAR00021	Correlación de Pearson	1	.512
	Sig. (bilateral)		.241
	N	7	7
VAR00022	Correlación de Pearson	.512	1
	Sig. (bilateral)	.241	
	N	7	7

Elaboración propia

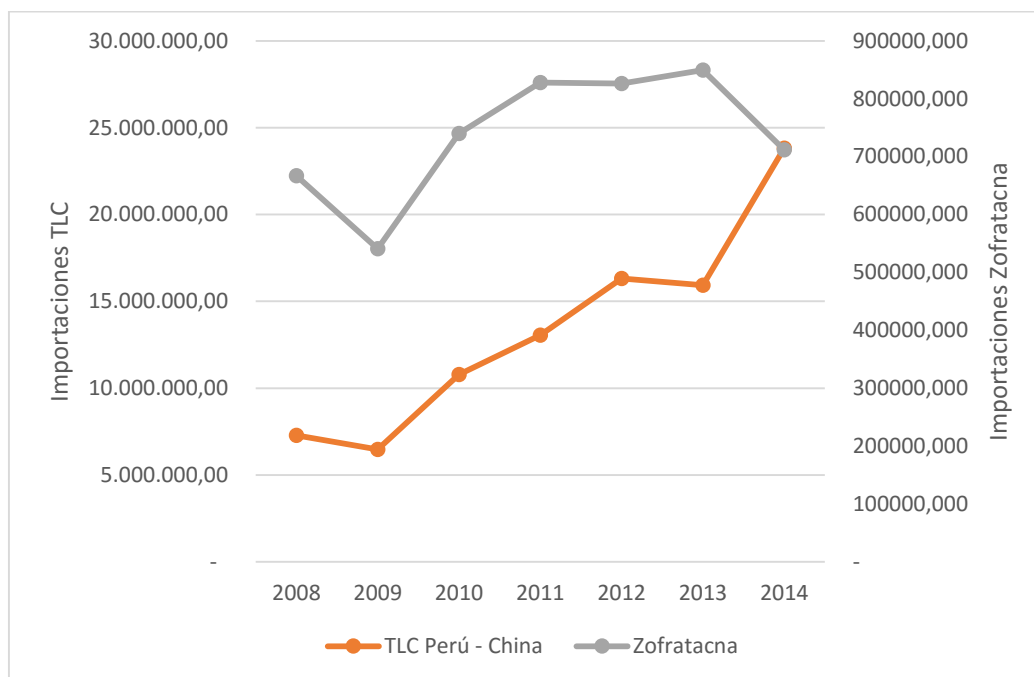


Figura 28: Importaciones de la subpartida 4202121000

Elaboración propia

La subpartida 4202121000 ocupa el puesto 17 del ranking de Zofratacna, con una categoría D de desgravación. Las importaciones de baúles y maletas a través de la zona franca mantuvieron una tendencia positiva con un ligero decrecimiento en el 2014, por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones tuvieron un crecimiento constante. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 9%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación positiva (0.5) lo que indica una relación directa entre ambas variables.

Tabla 73:
Resumen de subpartida 6202130000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
6202130000	Abrigos, impermeables, chaquetones, para mujeres o niñas	201	18	E	17%	11.9%

Elaboración propia

Tabla 74:
Importaciones de subpartida 6202130000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	4,517,000.00	974,698.24
2009	4,900,000.00	796,451.34
2010	7,152,000.00	838,550.76
2011	7,838,000.00	767,381.04
2012	4,099,000.00	615,581.57
2013	4,606,000.00	633,063.27
2014	6,851,000.00	493,583.34

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 75:
Correlación de importaciones de la subpartida 6202130000

		VAR00023	VAR00024
VAR00023	Correlación de Pearson	1	-.060
	Sig. (bilateral)		.898
	N	7	7
VAR00024	Correlación de Pearson	-.060	1
	Sig. (bilateral)	.898	
	N	7	7

Elaboración propia

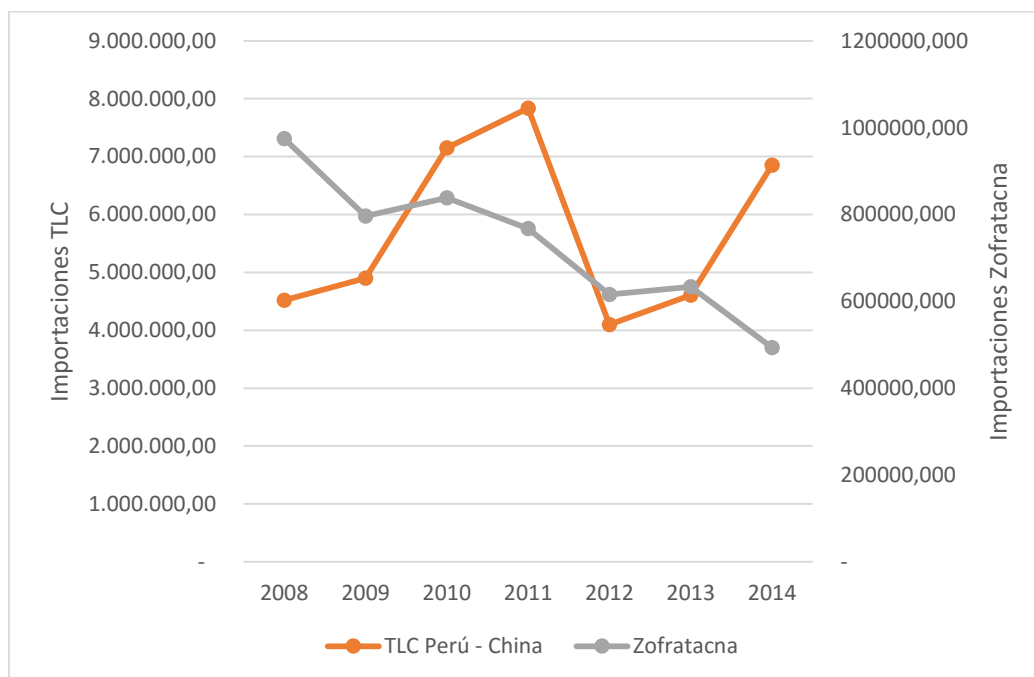


Figura 29: Importaciones de la subpartida 6202130000

Elaboración propia

La subpartida 6202130000 ocupa el puesto 18 del ranking de Zofratacna, con una categoría E de desgravación. Las importaciones de abrigos para mujeres a través de la zona franca mantuvieron una tendencia negativa constante, por otro lado por el régimen de importación para el consumo las importaciones tuvieron una baja en el 2012 y se incrementaron posteriormente en los años siguientes. A la actualidad el arancel actual a pagar no mediante la Zofratacna es de 13.94%. El índice de correlación de Pearson muestra una correlación negativa (-0.60) lo que indica una relación inversa entre ambas variables.

Tabla 76:
Resumen de subpartida 9004100000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
9004100000	Gafas (anteojos) de sol	153	19	B	9%	0%

Elaboración propia

Tabla 77:
Importaciones de subpartida 9004100000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	3,905,000.00	
2009	3,245,000.00	322,156.23
2010	4,774,000.00	486,795.15
2011	8,038,000.00	691,103.60
2012	10,745,000.00	810,858.43
2013	11,532,000.00	954,226.44
2014	12,406,000.00	1,125,565.14

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 78:
Correlación de importaciones de la subpartida 9004100000

		VAR00025	VAR00026
VAR00025	Correlación de Pearson	1	,931**
	Sig. (bilateral)		.002
	N	7	7
VAR00026	Correlación de Pearson	,931**	1
	Sig. (bilateral)	.002	
	N	7	7

Elaboración propia

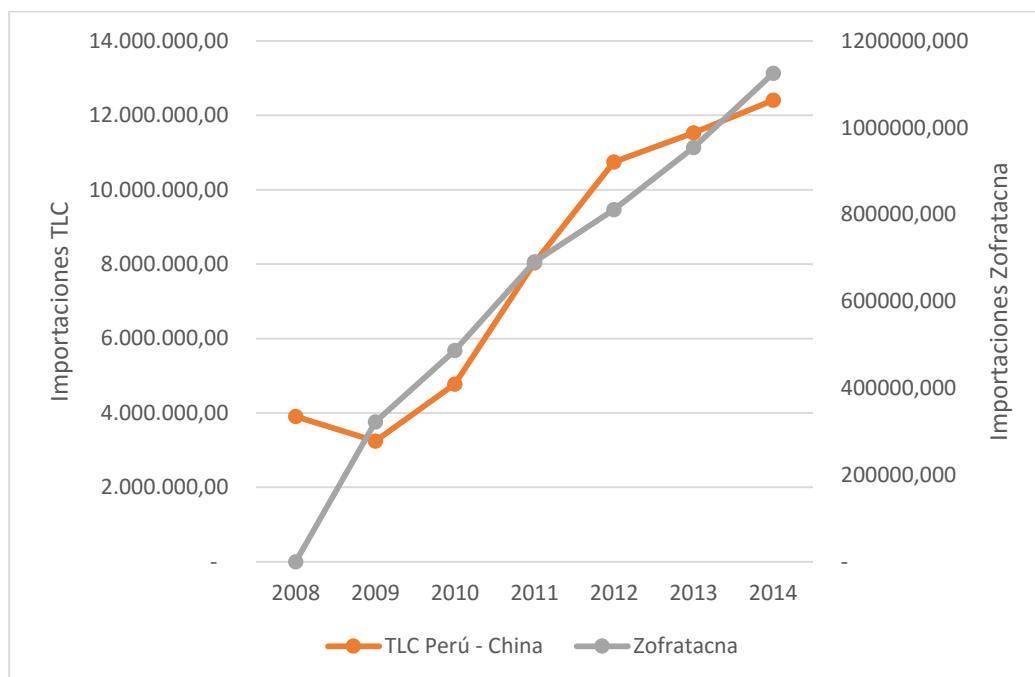


Figura 30: Importaciones de la subpartida 9004100000

Elaboración propia

Las importaciones de las subpartida 9004100000 que corresponden a los relojes de pulsera que ocupan el puesto 19 en el ranking de importaciones de Zofratacna se fueron incrementándose notablemente a los largo de los años. De la misma forma las importaciones por el régimen de importación mantuvieron una tendencia positiva, siendo parte de la categoría B la cual durante los años fue disminuyendo el arancel a pagar, llegando a la actualidad a 1.8% de ad valorem. El índice Pearson de 0.931 indica que existe una correlación positiva con una significativa relación directa.

Tabla 79:
Resumen de subpartida 6109909000

Código del producto	Descripción comercial	Posición en el ranking de importaciones mediante el TLC	Posición en el ranking de importaciones de Zofratacna	Categoría de desgravación	Arancel base	Arancel actual
6109909000	Polos	138	20	D	17%	17.00%

Elaboración propia

Tabla 80:
Importaciones de subpartida 6109909000

Año	TLC Perú - China	Zofratacna
2008	3,808,000.00	509,674.32
2009	3,865,000.00	412,892.80
2010	5,616,000.00	698,217.48
2011	8,317,000.00	643,463.70
2012	10,488,000.00	822,197.38
2013	15,831,000.00	669,468.45
2014	13,509,000.00	632,310.47

Fuente: Trademap, Zofratacna

Elaboración propia

Tabla 81:
Correlación de importaciones de la subpartida 6109909000

		VAR00027	VAR00028
VAR00027	Correlación de Pearson	1	.549
	Sig. (bilateral)		.201
	N	7	7
VAR00028	Correlación de Pearson	.549	1
	Sig. (bilateral)	.201	
	N	7	7

Elaboración propia

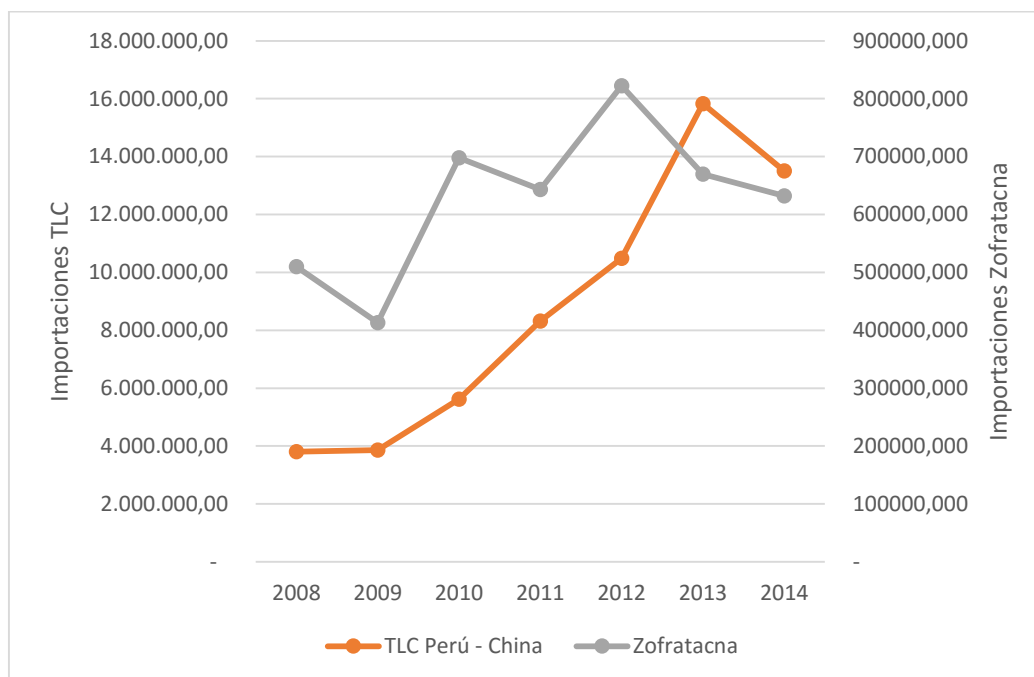


Figura 31: Importaciones de la subpartida 6109909000

Elaboración propia

Las importaciones de las subpartida 6109909000 que corresponden a los t-shirt de punto que ocupan el puesto 20 en el ranking de importaciones de Zofratacna se fueron incrementando notablemente a los largo de los años por el régimen de importación. Por otro lado las importaciones por Zofratacna fueron fluctuando con tendencia positiva, siendo parte de la categoría D sin desgravación arancelaria, a la actualidad con un ad valorem de 17%. El índice Pearson de 0.549 indica que existe una correlación positiva con baja significancia.

CAPITULO VI

COMPROBACION DE LA HIPOTESIS

6.1. VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS

6.1.1. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

6.1.1.1. ANALISIS DE SENSIBILIDAD

El análisis consistirá en la comparación de modelos los cuales pueden aplicarse en la investigación, sin embargo para ello se comparan los resultados de r-cuadrado con el objetivo de seleccionar el más adecuado.

- Modelo lineal

Tabla 82:

Resumen del modelo lineal y estimaciones de los parámetros

Variable	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C	70.50873	13.99809	5.037026	0.0151
X	-0.003581	0.001901	-1.884124	0.1561
R-squared	0.541979	Mean dependent var	44.58400	
Adjusted R-squared	0.389306	S.D. dependent var	7.362515	
S.E. of regression	5.753579	Akaike info criterion	6.626696	
Sum squared resid	99.31102	Schwarz criterion	6.470471	
Log likelihood	-14.56674	Hannan-Quinn criter.	6.207404	
F-statistic	3.549923	Durbin-Watson stat	1.361742	
Prob(F-statistic)	0.156058			

Elaboración propia

La ecuación del modelo lineal es la siguiente:

$$Y = c(1) + c(2)*X$$

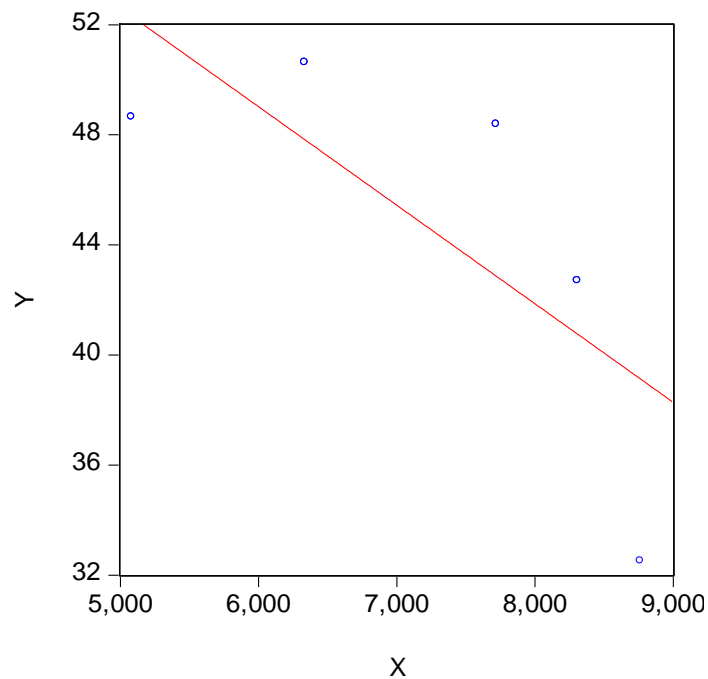


Figura 32: Modelo lineal

Elaboración propia

Con el resultado de r-cuadrado de 0,54 se confirma que el modelo lineal no es el indicado para el análisis estadístico de las variables, donde 54% es un nivel muy bajo para representar una relación. La Figura 20 demuestra de la misma forma que los datos no se ajustan a la línea recta.

- Modelo doble-cuadrático

Tabla 83:

Resumen del modelo doble cuadrático y estimaciones de los parámetros

Correlation Coefficient	-0,790501	Standard Error of Est.	1,48367E7
R-squared	62,4892 percent	Mean absolute error	9,30559E6
R-squared (adjusted for d.f.)	49,9855 percent	Durbin-Watson statistic	1,14984 (P=0,0255)

Elaboración propia

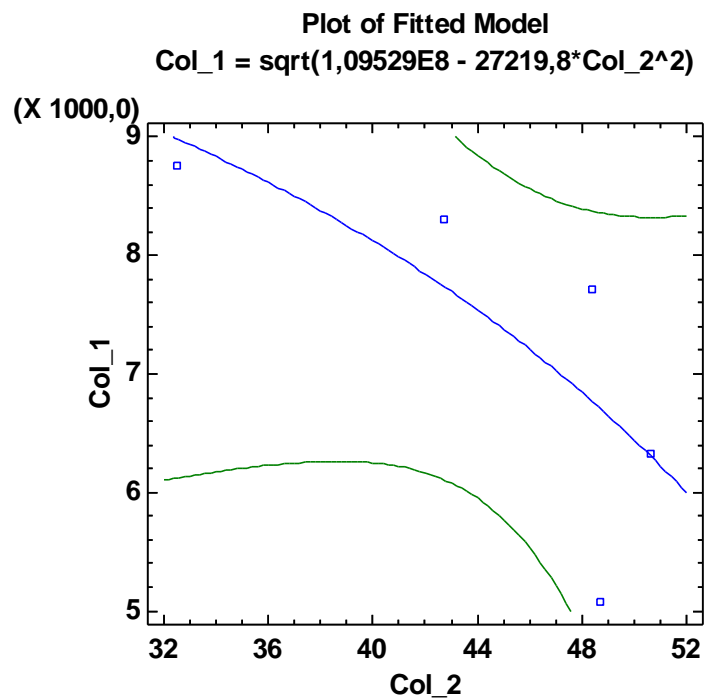


Figura 33: Modelo doble-cuadrático

Elaboración propia

Con el resultado de r-cuadrado 62,48% se confirma que el modelo doble-cuadrático no es el indicado para el análisis estadístico de las variables, aún es un nivel

muy bajo para representar una relación. La Figura 20 demuestra de la misma forma que los datos no se ajustan a la línea recta.

- Modelo cuadrático

Tabla 84:

Resumen del modelo y estimaciones de los parámetros

	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C(1)	-74.23083	44.47779	-1.668941	0.2371
C(2)	0.040060	0.013286	3.015113	0.0946
C(3)	-3.16E-06	9.59E-07	-3.292518	0.0812
R-squared	0.928661	Mean dependent var		44.58400
Adjusted R-squared	0.857322	S.D. dependent var		7.362515
S.E. of regression	2.781025	Akaike info criterion		5.167225
Sum squared resid	15.46820	Schwarz criterion		4.932888
Log likelihood	-9.918063	Hannan-Quinn criter.		4.538287
F-statistic	13.01757	Durbin-Watson stat		2.497022
Prob(F-statistic)	0.071339			

Elaboración propia

Con el modelo cuadrático se obtuvo como ecuación lo siguiente:

$$Y = C(1) + C(2) \cdot X + C(3) \cdot X \cdot X$$

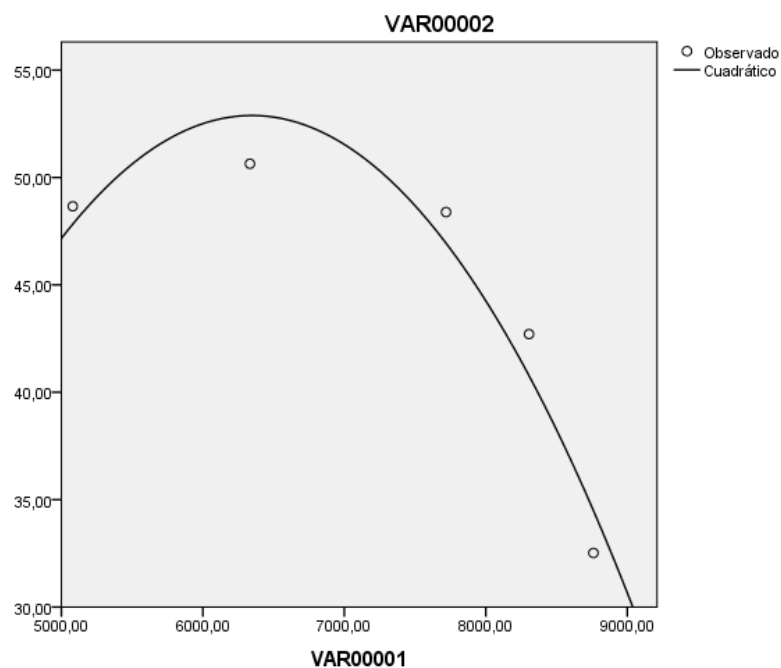


Figura 34: Modelo quadrático

Elaboración propia

Con el resultado de r-cuadrado de 0.92 se confirma que el modelo cuadrático es el indicado para el análisis estadístico de las variables.

Tabla 85:

Tabla de análisis de sensibilidad

Modelo	R-cuadrado
Lineal	0.54
Doble-cuadrático	0.62
Cuadrático	0.92

Elaboración propia

6.1.1.2. VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

Tras el análisis de sensibilidad se descartó los posibles modelos a emplear y se seleccionó al modelo cuadrático el cual resulta el óptimo la investigación. Para la verificación de la hipótesis se empleó el programa estadístico SPSS, con los datos de cada variable tomando los datos de las importaciones a nivel nacional que se acogen a los beneficios arancelarios del TLC Perú – China según su programa de desgravación arancelaria. Y para la variable dependiente se tomaron los datos de las importaciones mediante régimen de Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna y provenientes de China.

H0: El programa de desgravación arancelaria del Tratado de Libre Comercio Perú – China ha provocado un impacto positivo en las importaciones del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna.

H1: El programa de desgravación arancelaria del Tratado de Libre Comercio Perú – China ha provocado un impacto negativo en las importaciones del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna.

Tabla 86:

Datos de las variables independiente y dependiente –
Importaciones USD Millones

Año	Importaciones mediante TLC (x)	Importaciones mediante Zofratacna (y)
2010	5,080.39	48.66
2011	6,332.33	50.64
2012	7,719.00	48.39
2013	8,305.24	42.71
2014	8,760.53	32.52

Fuente: Trademap, Zofratacna

Tabla 87:

Resumen del modelo y estimaciones de los parámetros

	Coefficient	Std. Error	t-Statistic	Prob.
C(1)	-74.23083	44.47779	-1.668941	0.2371
C(2)	0.040060	0.013286	3.015113	0.0946
C(3)	-3.16E-06	9.59E-07	-3.292518	0.0812
R-squared	0.928661	Mean dependent var		44.58400
Adjusted R-squared	0.857322	S.D. dependent var		7.362515
S.E. of regression	2.781025	Akaike info criterion		5.167225
Sum squared resid	15.46820	Schwarz criterion		4.932888
Log likelihood	-9.918063	Hannan-Quinn criter.		4.538287
F-statistic	13.01757	Durbin-Watson stat		2.497022
Prob(F-statistic)	0.071339			

Elaboración propia

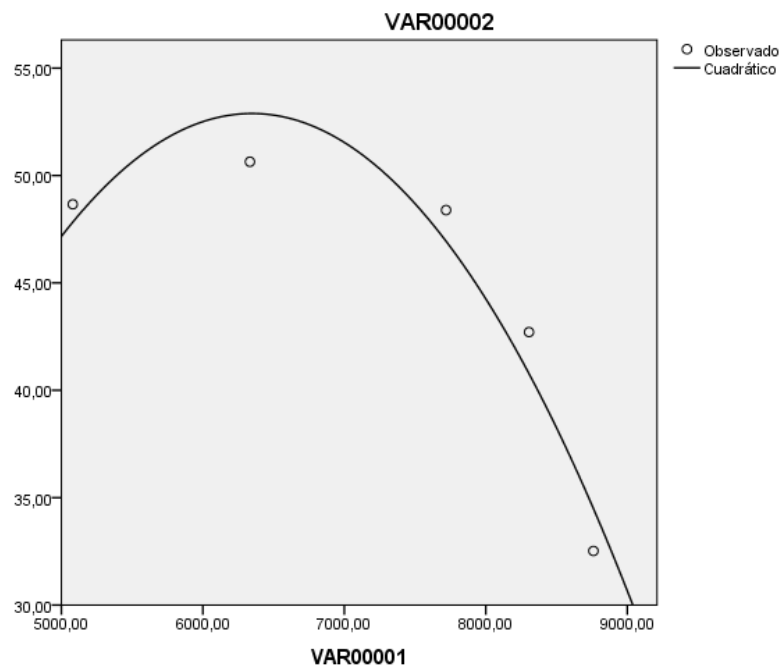


Figura 35: Modelo cuadrático

Elaboración propia

Con el modelo cuadrático se obtuvo como ecuación lo siguiente:

$$Y = C(1) + C(2) \cdot X + C(3) \cdot X^2$$

Reemplazando con los parámetros obtenidos:

$$Y = -74.231 + 0.04 \cdot X - 3.156 \cdot 10^{-6} \cdot X^2$$

La hipótesis puede comprobarse de la siguiente manera:

$$H_0: C(2) = 0 \quad \text{donde: } C(2) = 0.0946$$

$$H_1: C(2) \neq 0$$

Con un nivel de confianza al 90%, dado que el valor de la probabilidad es menor que 0.1, se rechaza la hipótesis nula, lo que implica también que $C(2)$ es significativo.

$$H_0: C(3) = 0$$

$$\text{donde: } C(3) = 0.0812$$

$$H_1: C(3) \neq 0$$

Con un nivel de confianza al 90%, dado que el valor de la probabilidad es menor que 0.1, se rechaza la hipótesis nula, lo que implica también que $C(3)$ es significativo.

El comportamiento de la variable independiente y la variable dependiente se ajustan a una parábola, como se observa en la figura 20, además el r-cuadrado de 0.93 nos indica que es significativo muy cerca de 1, es decir que tiene una correlación casi perfecta.

Así mismo se comprueba con el índice de probabilidad F que es de 0.071 que es menor a 0.1 con un nivel de confianza al 90%, por lo que se rechaza la hipótesis nula.

6.1.2. VERIFICACIÓN DE PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El análisis consistirá en la comparación de modelos los cuales pueden aplicarse en la investigación, sin embargo para ello se comparan los resultados de r-cuadrado con el objetivo de seleccionar el más adecuado.

6.1.2.1. ANALISIS DE SENSIBILIDAD

- Modelo lineal

$$\text{Linear model: } Y = a + b \cdot X$$

Tabla 88:

Coeficiente de modelo lineal

	<i>Least Squares</i>	<i>Standard</i>	<i>T</i>	
<i>Parameter</i>	<i>Estimate</i>	<i>Error</i>	<i>Statistic</i>	<i>P-Value</i>
Intercept	-1,8706E6	247273,	-7,56492	0,0048
Slope	933,319	122,899	7,5942	0,0047

Elaboración propia

Correlation Coefficient = 0,974963

R-squared = 95,0554 percent

R-squared (adjusted for d.f.) = 93,4072 percent

Standard Error of Est. = 388,64

Mean absolute error = 255,23

Durbin-Watson statistic = 1,44778 (P=0,0388)

Lag 1 residual autocorrelation = 0,0499245

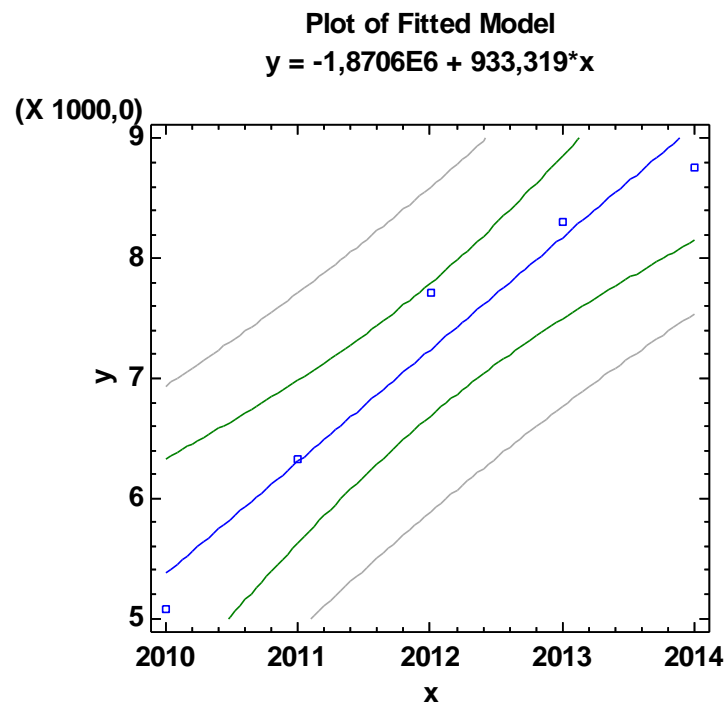


Figura 36: Modelo lineal

Elaboración propia

El resultado de r-cuadrado de 0,95 indica que el modelo lineal podría ser el indicado para el análisis estadístico de las variables. Sin embargo como se ve en la Figura 24 la línea recta no se ajusta a todos los datos, por lo que podría haber otros modelos que sí.

- Modelo Y-cuadrática X-recíproca

Squared-Y reciprocal-X model: $Y = \sqrt{a + b/X}$

Tabla 89:

Coeficientes del modelo Y- cuadrática X-
recíproca

	Least Squares	Standard	T	
Parameter	Estimate	Error	Statistic	P-Value
Intercept	2,63638E10	2,61344E9	10,0878	0,0021
Slope	-5,29347E13	5,25823E12	-10,067	0,0021

Correlation Coefficient = -0,98552

R-squared = 97,1249 percent

R-squared (adjusted for d.f.) = 96,1666 percent

Standard Error of Est. = 4,10756E6

Mean absolute error = 2,79117E6

Durbin-Watson statistic = 1,65692 (P=0,0770)

Lag 1 residual autocorrelation = -0,00981871

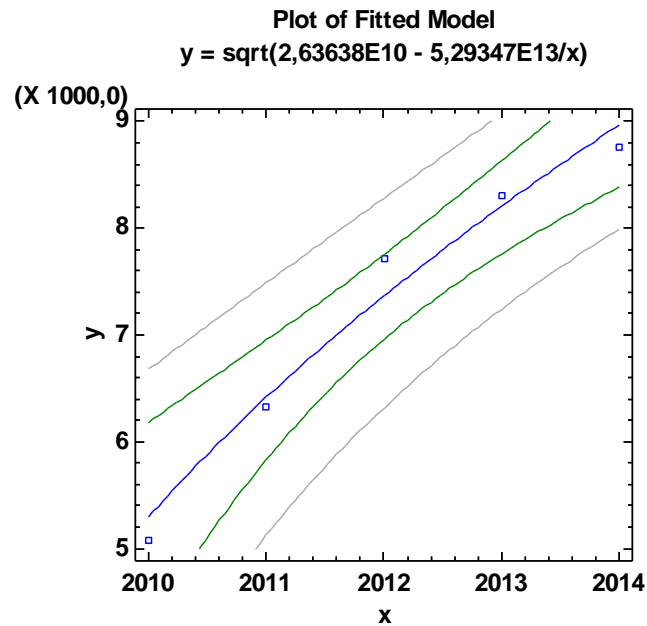


Figura 37: Modelo Y- cuadrática X-recíproca

Elaboración propia

El resultado de r-cuadrado de 0,97 indica que el modelo Y- cuadrática X-recíproca podría ser el indicado para el análisis estadístico de las variables. Sin embargo como se ve en la Figura 24 que la curva no se ajusta a todos los datos, por lo que podría haber otros modelos que sí.

- Modelo regresión polinomial cuadrático

Order of polynomial = 2

Tabla 90:

Modelo cuadrático

		Standard	T	
Parameter	Estimate	Error	Statistic	P-Value
CONSTANT	-6,94025E8	1,60186E8	-4,33262	0,0494
x	688960,	159231,	4,32681	0,0495
x^2	-170,981	39,5702	-4,32095	0,0496

Elaboración propia

R-squared = 99,5216 percent
 R-squared (adjusted for d.f.) = 99,0432 percent
 Standard Error of Est. = 148,058
 Mean absolute error = 74,8128
 Durbin-Watson statistic = 3,41503 (P=0,8269)
 Lag 1 residual autocorrelation = -0,7356

$$y = -6,94025E8 + 688960 * x - 170,981 * x^2$$

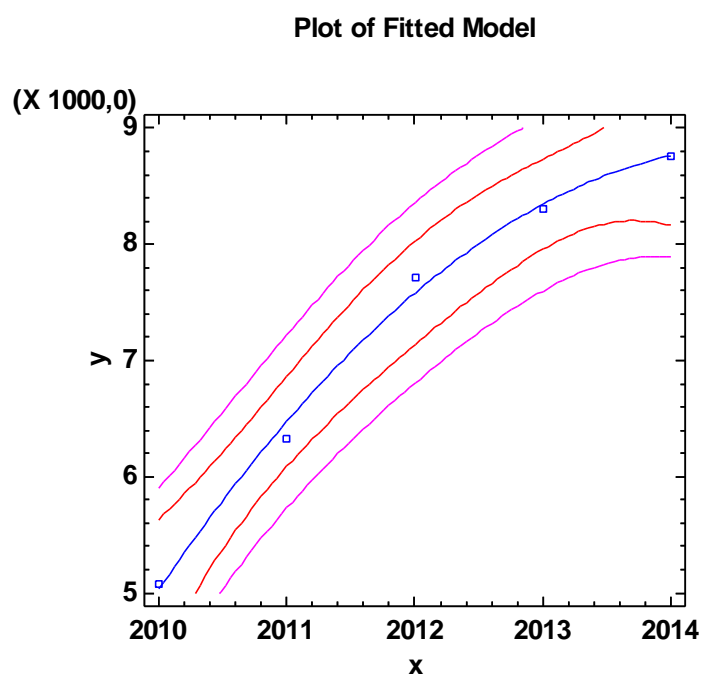


Figura 38: Modelo cuadrático

Elaboración propia

El resultado de r-cuadrado de 0,99 indica que el modelo de regresión polinomial cuadrático es el indicado para el análisis estadístico de las variables. Viéndose en la Figura 26 que la curva se ajusta con mayor precisión a los datos.

Tabla 91
Análisis de sensibilidad

Modelo	R-cuadrado
Lineal	0.95
Y- cuadrática X- recíproca	0.97
Cuadrático	0.99

Elaboración propia

6.1.2.2. VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS

Tras el análisis de sensibilidad se descartó los posibles modelos a emplear y se seleccionó al modelo cuadrático el cual resulta el óptimo para la investigación. Para la verificación de la hipótesis se empleó el programa estadístico STATGRAPHICS, con los datos de la variable en cuestión. Para la primera hipótesis específica se toman los datos de las importaciones a nivel nacional que se acogen a los beneficios arancelarios del TLC Perú – China según su programa de desgravación arancelaria.

H0: La evolución de las importaciones de mercancías desgravadas de Perú desde China mediante los beneficios del TLC es decreciente.

H1: La evolución de las importaciones de mercancías desgravadas de Perú desde China mediante los beneficios del TLC es creciente.

Tabla 92:
 Datos de las variables independiente y dependiente –
 Importaciones USD Millones

Año (x)	Importaciones mediante TLC (y)
2010	5,080.39
2011	6,332.33
2012	7,719.00
2013	8,305.24
2014	8,760.53

Fuente: Trademap, Zofratacna

Tabla 93
 Modelo cuadrático

		Standard	T	
Parameter	Estimate	Error	Statistic	P-Value
CONSTANT	-6,94025E8	1,60186E8	-4,33262	0,0494
x	688960,	159231,	4,32681	0,0495
x^2	-170,981	39,5702	-4,32095	0,0496

Elaboración propia

R-squared = **99,5216 percent**

R-squared (adjusted for d.f.) = 99,0432 percent

Standard Error of Est. = 148,058

Mean absolute error = 74,8128

Durbin-Watson statistic = 3,41503 (P=0,8269)

Lag 1 residual autocorrelation = -0,7356

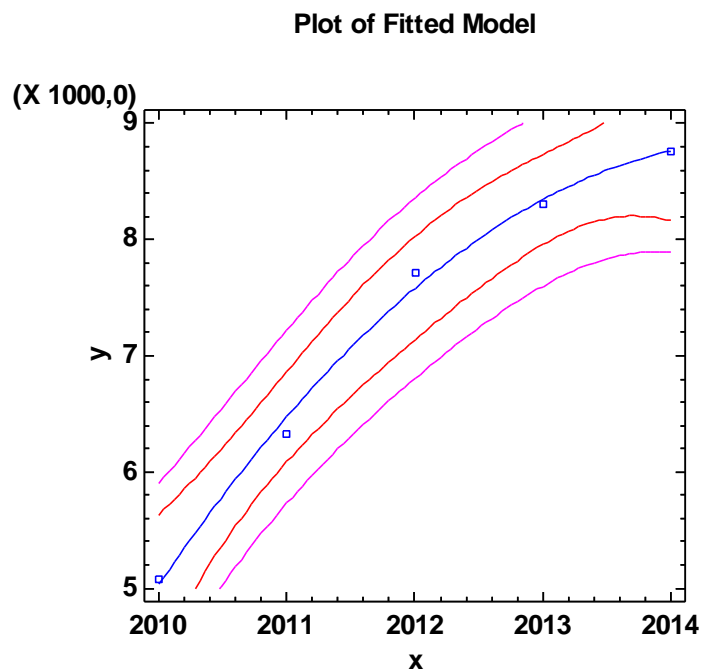


Figura 39: Modelo cuadrático

Elaboración propia

Con el modelo cuadrático se obtuvo como ecuación lo siguiente:

$$y = C(1) + C(2) * x + C(3) * x^2$$

Reemplazando con los parámetros obtenidos:

$$y = -6,94025E8 + 688960 * x - 170,981 * x^2$$

La hipótesis puede comprobarse de la siguiente manera:

$$H_0: C(2) = 0 \quad \text{donde: } C(2) = 0.0495$$

$$H_1: C(2) \neq 0$$

Con un nivel de confianza al 95%, dado que el valor de la probabilidad es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula, lo que implica también que C(2) es significativo.

$$H_0: C(3) = 0$$

$$\text{donde: } C(3) = 0.0496$$

$$H_1: C(3) \neq 0$$

Con un nivel de confianza al 95%, dado que el valor de la probabilidad es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula, lo que implica también que $C(3)$ es significativo.

Para los 3 años posteriores se trabajó con predicciones empleando un modelo cuadrático.

Forecast model selected: Quadratic trend =

$$-6,94025E8 + 688960, t + -170,981 t^2$$

Number of forecasts generated: 3

Tabla 94

Resumen de modelo

<i>Parameter</i>	<i>Estimate</i>	<i>Std. Error</i>	<i>t</i>	<i>P-value</i>
Constant	-6,94025E8	1,60186E8	-4,33262	0,049361
Slope	688960,	159231,	4,32681	0,049484
Quadratic	-170,981	39,5702	-4,32095	0,049608

Elaboración propia

La tabla resume la significación estadística de los términos en el modelo del pronóstico. Lo valores de probabilidad menores a 0.05 son estadística y significativamente diferente de cero en el nivel de confianza del 95%. Al ser el caso, se procede a rechazar la hipótesis nula.

De igual manera al observar el valor cuadrático de -170,981 se confirma que es una relación inversa.

Tabla 95:

Predicciones para la variable dependiente

<i>Period</i>	<i>Data</i>	<i>Forecast</i>	<i>Residual</i>
2010	5080,39	5030,9	49,4914
2011	6332,33	6477,16	-144,83
2012	7719,0	7581,46	137,541
2013	8305,24	8343,8	-38,5577
2014	8760,53	8764,17	-3,64457

Elaboración propia

Tabla 96

Predicciones para los años futuros de la variable dependiente

		Lower 95,0%	Upper 95,0%
Period	Forecast	Limit	Limit
2015	8842,59	7334,84	10350,3
2016	8579,04	5967,86	11190,2
2017	7973,54	3870,32	12076,8

Elaboración propia

Las tablas nos muestran los valores pronosticados para Y. Durante el periodo en que existen datos reales disponibles, se muestran los valores previstos para el modelo ajustado. Para periodos de tiempo más allá del final de la serie de años, muestra un 95% de límites de predicción para los pronósticos. Estos límites muestran donde los valores de los datos reales en un futuro seleccionado de 3 años es probable que sean con un 95% de confianza.

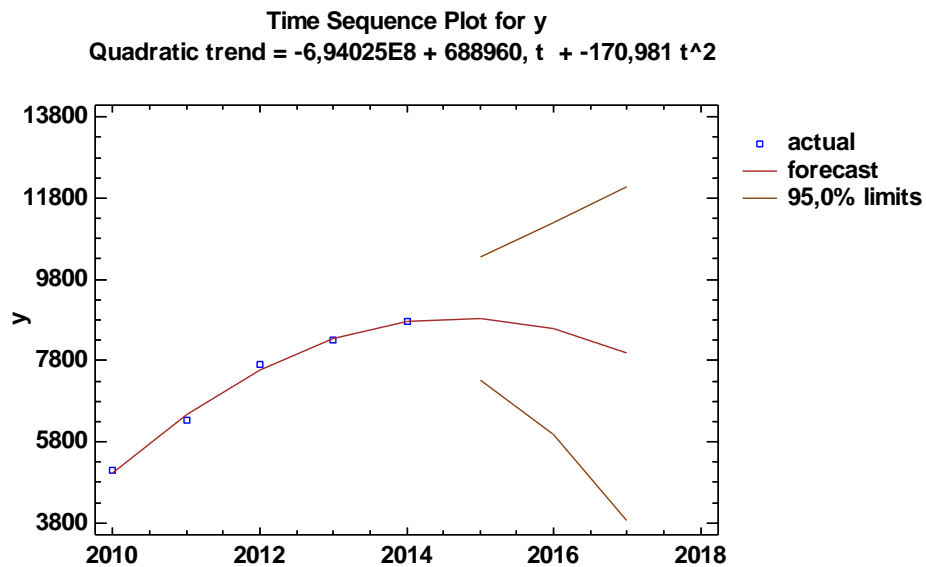


Figura 40: Predicciones de la variable dependiente

Elaboración propia

6.1.3. VERIFICACIÓN DE SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

El análisis consistirá en la comparación de modelos los cuales pueden aplicarse en la investigación, sin embargo para ello se comparan los resultados de r-cuadrado con el objetivo de seleccionar el más adecuado.

6.1.3.1. ANALISIS DE SENSIBILIDAD

- Modelo lineal

Linear model: $Y = a + b \cdot X$

Tabla 97:

Modelo lineal

	<i>Least Squares</i>	<i>Standard</i>	<i>T</i>	
<i>Parameter</i>	<i>Estimate</i>	<i>Error</i>	<i>Statistic</i>	<i>P-Value</i>
Intercept	8134,84	2727,78	2,98222	0,0585
Slope	-4,021	1,35575	-2,96588	0,0593

Elaboración propia

Correlation Coefficient = -0,863531

R-squared = 74,5686 percent

R-squared (adjusted for d.f.) = 66,0914 percent

Standard Error of Est. = 4,28727

Mean absolute error = 3,1952

Durbin-Watson statistic = 1,45002 (P=0,0392)

Lag 1 residual autocorrelation = -0,0143149

Plot of Fitted Model
 $y = 8134,84 - 4,021 \cdot x$

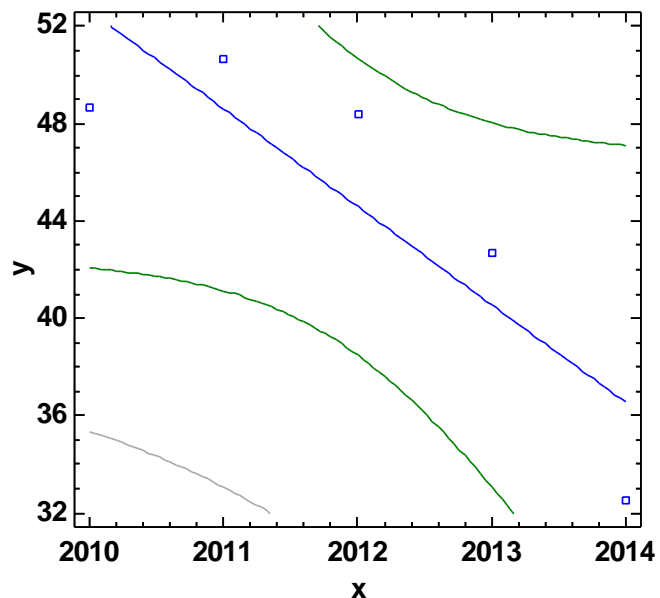


Figura 41: Modelo lineal

Elaboración propia

El resultado de r-cuadrado de 0,74 indica que el modelo lineal no es el indicado para el análisis estadístico de las variables. Ya que como se ve en la Figura 29 la curva no se ajusta a todos los datos, por lo que podría haber otros modelos que sí.

- Modelo doble-cuadrático

Double-squared: $Y = \sqrt{a + b \cdot X^2}$

Tabla 98

Modelo doble-cuadrático

	<i>Least Squares</i>	<i>Standard</i>	<i>T</i>	
<i>Parameter</i>	<i>Estimate</i>	<i>Error</i>	<i>Statistic</i>	<i>P-Value</i>
Intercept	340179,	109431,	3,10862	0,0529
Slope	-0,0835315	0,0270323	-3,09006	0,0537

Elaboración propia

Correlation Coefficient = -0,872312

R-squared = 76,0928 percent

R-squared (adjusted for d.f.) = 68,1237 percent

Standard Error of Est. = 343,986

Mean absolute error = 254,607

Durbin-Watson statistic = 1,44882 (P=0,0390)

Lag 1 residual autocorrelation = -0,0105717

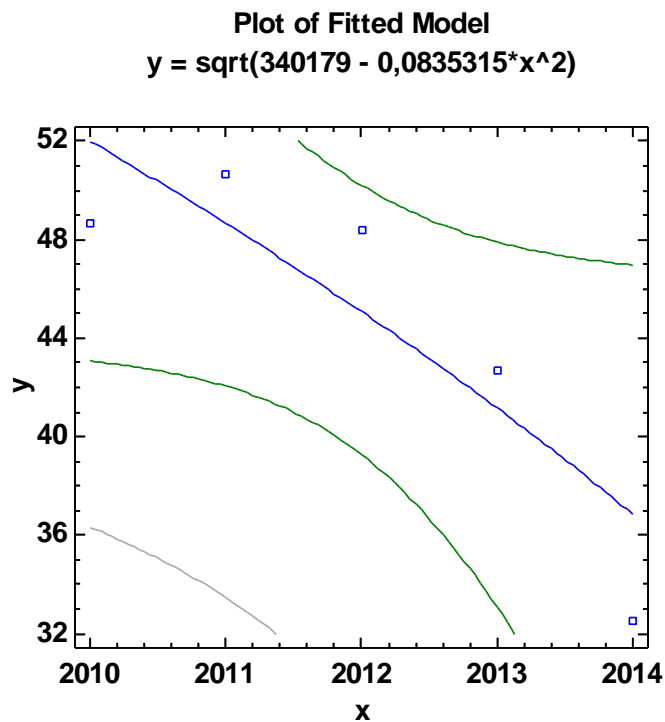


Figura 42: Modelo doble-cuadrático

Elaboración propia

El resultado de r-cuadrado de 0,76 indica que el modelo doble-cuadrático no es el indicado para el análisis estadístico de las variables. Ya que como se ve en la Figura 30 la curva no se ajusta a todos los datos, por lo que podría haber otros modelos que sí.

- Modelo cuadrático

Order of polynomial = 2

Tabla 99
Modelo cuadrático

Parameter	Estimate	Standard Error	T Statistic	P-Value
CONSTANT	-8,02164E6	184769,	-43,4145	0,0005
x	7977,87	183,667	43,4367	0,0005
x^2	-1,98357	0,0456428	-43,4586	0,0005

Elaboración propia

R-squared = **99,9731 percent**
R-squared (adjusted for d.f.) = 99,9462 percent
Standard Error of Est. = 0,17078
Mean absolute error = 0,0864
Durbin-Watson statistic = 3,44086 (P=0,8497)
Lag 1 residual autocorrelation = -0,746238

Plot of Fitted Model

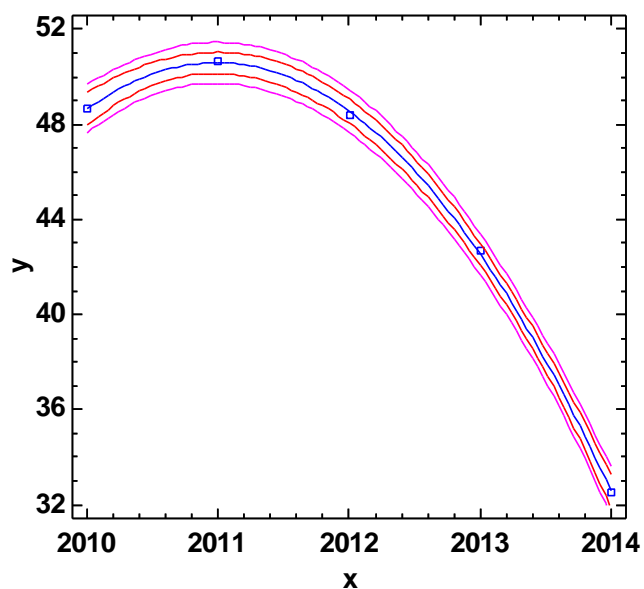


Figura 43: Modelo cuadrático

Elaboración propia

El resultado de r-cuadrado de 0,99 indica que el modelo cuadrático es el indicado para el análisis estadístico de las variables. Como se ve en la Figura 31 la curva se ajusta a todos los datos.

Tabla 100

Análisis de sensibilidad

Modelo	R-cuadrado
Lineal	0.74
Doble-cuadrático	0.76
Cuadrático	0.99

Elaboración propia

6.1.3.2. VERIFICACIÓN DE HIPOTESIS

Tras el análisis de sensibilidad se descartó los posibles modelos a emplear y se seleccionó al modelo cuadrático el cual resulta el óptimo para la investigación. Para la verificación de la hipótesis se empleó el programa estadístico STATGRAPHICS, con los datos de la variable en cuestión. Para la segunda hipótesis específica se toman los datos de las importaciones mediante régimen de Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna y provenientes de China.

H0: La evolución de las importaciones a través del régimen Zofratacna destinados a la zona comercial es creciente.

H1: La evolución de las importaciones a través del régimen Zofratacna destinados a la zona comercial es decreciente.

Tabla 101

Datos de las variables independiente y dependiente –
Importaciones USD Millones

Año (x)	Importaciones mediante Zofratacna (y)
2010	48.66
2011	50.64
2012	48.39
2013	42.71
2014	32.52

Fuente: Trademap, Zofratacna

Tabla 102

Modelo cuadrático

		Standard	T	
Parameter	Estimate	Error	Statistic	P-Value
CONSTANT	-8,02164E6	184769,	-43,4145	0,0005
x	7977,87	183,667	43,4367	0,0005
x ²	-1,98357	0,0456428	-43,4586	0,0005

Elaboración propia

R-squared = **99,9731 percent**

R-squared (adjusted for d.f.) = 99,9462 percent

Standard Error of Est. = 0,17078

Mean absolute error = 0,0864

Durbin-Watson statistic = 3,44086 (P=0,8497)

Lag 1 residual autocorrelation = -0,746238

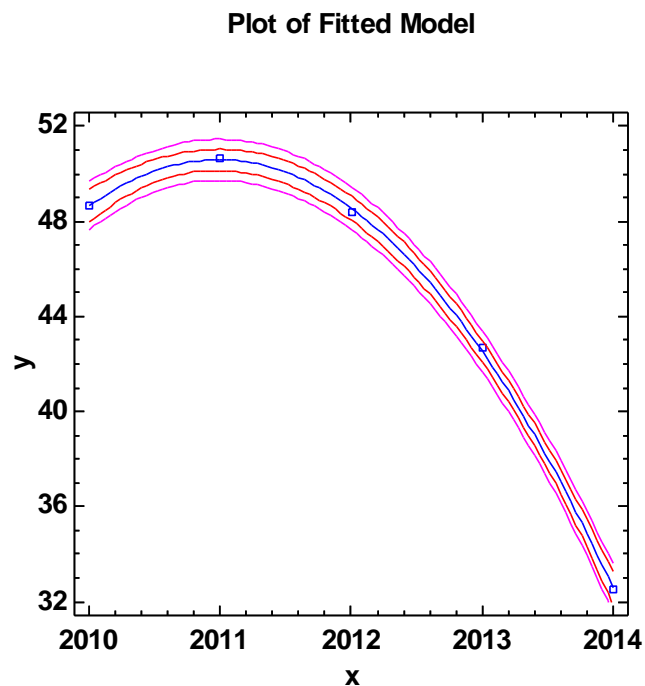


Figura 44: Modelo cuadrático

Elaboración propia

Con el modelo cuadrático se obtuvo como ecuación lo siguiente:

$$Y = C(1) + C(2) \cdot X + C(3) \cdot X^2$$

Reemplazando con los parámetros obtenidos:

$$Y = -8,02164E6 + 7977,87 \cdot x - 1,98357 \cdot x^2$$

La hipótesis puede comprobarse de la siguiente manera:

$$H_0: C(2) = 0 \quad \text{donde: } C(2) = 0.0005$$

$$H_1: C(2) \neq 0$$

Con un nivel de confianza al 95%, dado que el valor de la probabilidad es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula, lo que implica también que $C(2)$ es significativo.

$$H_0: C(3) = 0$$

$$\text{donde: } C(3) = 0.0005$$

$$H_1: C(3) \neq 0$$

Con un nivel de confianza al 95%, dado que el valor de la probabilidad es menor que 0.05, se rechaza la hipótesis nula, lo que implica también que $C(3)$ es significativo.

Para los 3 años posteriores se trabajó con predicciones empleando un modelo cuadrático.

Forecast model selected: Quadratic trend =

$$-8,02164E6 + 7977,87 t + -1,98357 t^2$$

Number of forecasts generated: 3

Tabla 103:

Resumen de modelo de predicción

<i>Parameter</i>	<i>Estimate</i>	<i>Stnd. Error</i>	<i>t</i>	<i>P-value</i>
Constant	-8,02164E6	184769,	-43,4145	0,000530
Slope	7977,87	183,667	43,4367	0,000530
Quadratic	-1,98357	0,0456428	-43,4586	0,000529

Elaboración propia

La tabla resume la significación estadística de los términos en el modelo del pronóstico. Los valores de probabilidad menores a 0.05 son estadística y significativamente diferente de cero en el nivel de confianza del 95%. Al ser el caso, se procede a rechazar la hipótesis nula.

De igual manera al observar el valor cuadrático de -1,98357 se confirma que es una relación inversa.

Tabla 104:
Predicciones para la variable dependiente

<i>Period</i>	<i>Data</i>	<i>Forecast</i>	<i>Residual</i>
2010	48,66	48,6589	0,00114286
2011	50,64	50,5886	0,0514286
2012	48,39	48,5511	-0,161143
2013	42,71	42,5466	0,163429
2014	32,52	32,5749	-0,0548571

Elaboración propia

Tabla 105:
Predicciones para los años futuros de la variable dependiente

		<i>Lower 95,0%</i>	<i>Upper 95,0%</i>
<i>Period</i>	<i>Forecast</i>	<i>Limit</i>	<i>Limit</i>
2015	18,636	16,8969	20,3751
2016	0,73	-2,2819	3,7419
2017	-21,1431	-25,8761	-16,4102

Elaboración propia

Las tablas nos muestran los valores pronosticados para Y. Durante el periodo en que existen datos reales disponibles, se muestran los valores previstos para el modelo ajustado. Para periodos de tiempo más allá del final de la serie de años, muestra un 95% de límites de predicción para los pronósticos. Estos límites muestran donde los valores de los datos reales en un futuro seleccionado de 3 años es probable que sean con un 95% de confianza.

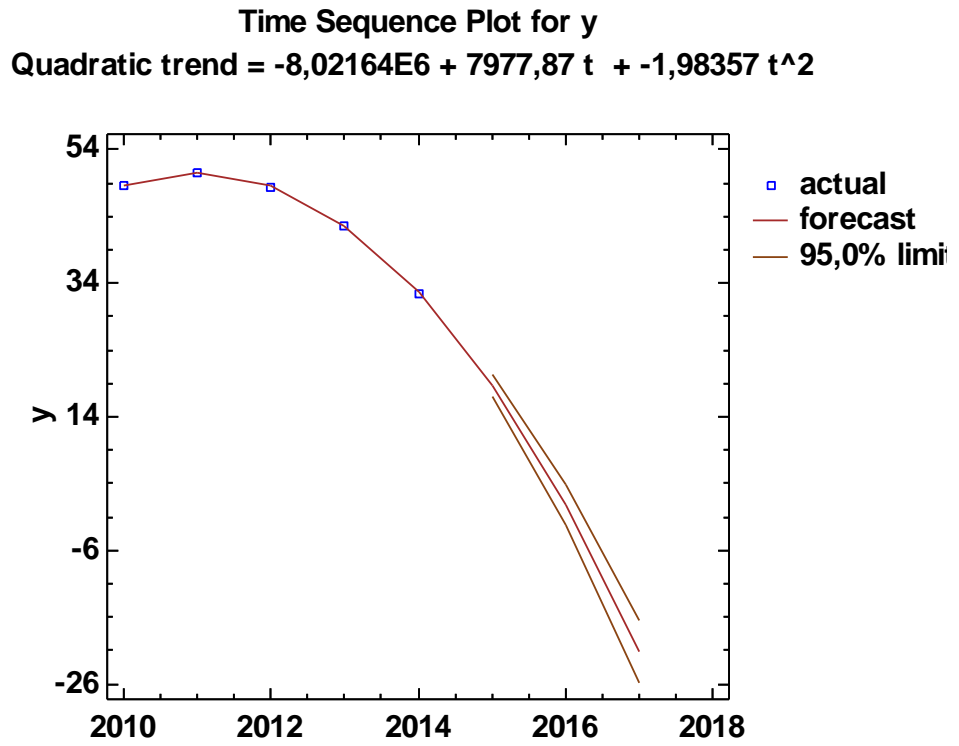


Figura 45: Predicciones de la variable dependiente

Elaboración propia

CONCLUSIONES

1. La evolución de las importaciones de mercancías de Perú procedentes de China que se acogen a los beneficios del TLC es creciente, observándose que estas desde su entrada en vigencia en el año 2010, aumentan significativamente y que según las proyecciones contenidas en la presente investigación seguirán un curso positivo.
2. La evolución de las importaciones provenientes de China a través del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial es decreciente, y según proyecciones la tendencia seguirá a la baja.
3. El programa de desgravación arancelaria ha provocado un impacto negativo en las importaciones del régimen Zofratacna destinados a la zona comercial de Tacna, corroborado por los índices de relación estadísticos presentados. Reflejándose dicha disminución en el progresivo decrecimiento de la recaudación del arancel especial, el cual afecta a la zona franca ya que la importación es la principal actividad en la que los usuarios hacen uso de los servicios de la Zofratacna, como son el almacenaje y la distribución logística de mercancías.
4. China es el principal socio comercial para las importaciones nacionales mediante el Tratado y también representa para el régimen de Zofratacna principal proveedor extranjero destinado a la zona comercial. Según el análisis de las partidas con mayores valores de importación la mayoría ha tenido un decrecimiento a lo largo de los años. Los principales productos que se han visto afectados son los televisores, cámaras fotográficas, autoradios, juguetes y algunos tipos de calzado.

5. El problema que representa el decrecimiento de las importaciones de China para Zofratacna, se explica como una desviación de comercio según la teoría de uniones aduaneras (Viner), ya que antes de la unión las mercancías chinas en la zona comercial tenían precios inferiores y con el programa de desgravación, el mercado de la capital – Lima ha logrado conseguir precios similares o mejores; por lo que la diferenciación de los precios es cada vez más estrecha.

6. Las 20 primeras partidas del ranking de importaciones mediante la Zofratacna según sus valores de importación (mayores de 4 millones acumulados durante los años 2008 -2010) en su mayoría (35%) están dentro de las categorías de desgravación B, desgravación dentro de 5 años que se cumple en el 2015 y D, sin desgravación arancelaria (30%). El resto pertenece a la categoría A (15%), C (10%) y E (10%). Lo que indica que las importaciones que producen mayores ingresos podrían verse aún más afectadas a mediano plazo cuando las demás categorías lleguen a 0%.

SUGERENCIAS

1. Si bien las importaciones desde China siguen incrementándose por la reducción del arancel ad valorem, existen otras mercancías que específicamente y por su naturaleza tienen más aranceles por pagar para la importación por ello la Zofratacna podría diversificar en aquellos productos como las zapatillas e indumentaria que dentro del TLC no tienen desgravación arancelaria y así las importaciones a nivel nacional no sean una competencia directa.
2. Se sugiere al comité de la Zofratacna que prevea las proyecciones negativas a consecuencia del programa de desgravación arancelaria del acuerdo con China para evitar una descompensación en su principal actividad comercial.
3. La Zofratacna al enfrentarse a una situación inevitable de facilitación de comercio entre los países debe enfocarse en potenciar otras actividades comerciales además de las importaciones a la zona comercial para que la firma de estos tratados no perjudique significativamente los ingresos recaudados.
4. Los usuarios de la Zofratacna podrían convertir a la zona comercial como un punto de venta de bienes de importación de alta calidad, importando desde otros países productos que no se adquieran a precios tan accesibles en otras partes del Perú como los licores de alta calidad, perfumes, zapatillas, ropa de marcas reconocidas, para así no verse afectados por la progresiva competencia de importaciones mediante otros regímenes.
5. Para evitar que las uniones aduaneras perjudiquen a la zona franca con las reducciones arancelarias, se sugiere al comité de la

Zofratacna entablar conversaciones con MINCETUR para que sean considerados en los parámetros del acuerdo en donde las mejoras y beneficios del libre comercio sean beneficiosos para ambos regímenes.

6. Se sugiere a la oficina de planeamiento de la Zofratacna realice una proyección del comportamiento tanto de las importaciones procedentes de China en los años siguientes involucrados según el programa de desgravación así como su implicancia en el resto del territorio nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- DeROSA, D., & Roningen, V. (2002). *Rwanda as a Free Trade Zone: An Inquiry Into The Economics Impacts*. Maryland, U.S.A.: Abt Associates Inc.
- Jayanthakumaran, K. (2002). *An overview of Export Processing Zones: Selected Asian Countries*. University of Wollongong.
- Jenkins, G., & Shukla, G. (1998). *Public Finance in Open Economies*. Harvard Institute for International Development.
- Jenkins, R. (2009). *El impacto de China en América Latina*. Barcelona: University of East Anglia, Norwich, Reino Unido.
- Lima, C. d. (2014). *Boletín de Exportaciones 2014-12*. Lima.
- Lima, C. d. (2014). *Boletín de Importaciones 2014-12*. Lima.

- Lipsey, R. G., & Lancaster, K. (1957). The general theory of the second best. *The review of economic studies*.
- Madani, D. (1998). *A Review of The Role and Impact of Export Processing Zones*. The World Bank.
- MINCETUR. (26 de Julio de 2009). *Acuerdo comerciales*. Obtenido de Textos del Acuerdo: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/singapur/Espanol/02_Trade_in_Goods_Spa.pdf
- Tekere, M. (2000). *Export Development and Export-led Growth Strategies: Export Processing Zones and The Strengthening of Sustainable Human Development (SHD)*. ICTSD Globalisation Dialogues.
- Torres, V. (2010). *El TLC Perú - China ¿Oportunidad o Amenaza?* Lima.
- UNCTAD. (1993). *Export Processing Zones. Role of foreign Direct Investment and Development Impact*. Geneva: Trade and Development Board.
- Vergiu Berrios, C. (2014). *Influencia del procesos de negociación internacional para la importación de mercancía China de los usuarios de ZOFRA Tacna del Centro Comercial Coronel Mendoza - Tacna, 2014*. Tacna.
- Warr, P. (1987). *The Journal of Development Studies Vol. 23*.
- Young, L. (1987). Intermediate Goods and the Formation of Duty-Free Zones. *Journal of Development Economics. Vol. 25*.
- Zofratacna. (12 de julio de 2015). *Zofratacna*. Obtenido de www.zofratacna.com.pe

ANEXOS

9.1. ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	
¿Cuál es el impacto de programa de desgravación arancelaria del Tratado de Libre Comercio Perú – China en las importaciones del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna en los años 2010 – 2014?	Analizar impacto del programa de desgravación arancelaria del Tratado de Libre Comercio Perú – China en las importaciones del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna en los años 2010 – 2014.	El programa de desgravación arancelaria del Tratado de Libre Comercio Perú – China ha provocado un impacto negativo en las importaciones del régimen Zofratacna destinadas a la zona comercial de Tacna en los años 2010 – 2014.	<p>Variable Independiente: Desgravación arancelaria</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor de importaciones desde China • Valor de importaciones desde China • Cantidad de subpartidas importadas desde China • Ranking de subpartidas importadas desde China • Cantidad de partidas por categorías de desgravación

PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	
<p>A. ¿Cuál es la evolución de las importaciones de mercancías desgravadas de Perú desde China mediante el Tratado de Libre Comercio?</p> <p>B. ¿Cuál es la evolución de las importaciones de régimen Zofratakna destinadas a la zona comercial?</p>	<p>A. Determinar la evolución de las importaciones de mercancías desgravadas de Perú desde China mediante el Tratado de Libre Comercio.</p> <p>B. Determinar la evolución de las importaciones del régimen Zofratakna destinadas a la zona comercial.</p>	<p>A. La evolución de las importaciones de mercancías desgravadas de Perú desde China mediante los beneficios del Tratado de Libre Comercio es creciente.</p> <p>B. La evolución de las importaciones a través del régimen Zofratakna destinados a la zona comercial es decreciente.</p>	<p>Variable Dependiente: Importaciones de régimen zofratakna</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor de importaciones a través de Zofratakna • Valor de importaciones a través de Zofratakna desde China • Ranking de subpartidas importadas destinadas a la zona comercial desde China • Evolución de la recaudación del arancel especial

9.2. ANEXO 02: TEXTO DEL ACUERDO ENTRE PERÚ Y CHINA - CAPITULO 2

CAPÍTULO 2

TRATO NACIONAL Y ACCESO A MERCADOS DE MERCANCÍAS

Artículo 6: Ámbito y Cobertura

Salvo que se disponga algo distinto en este Tratado, el presente Capítulo se aplica al comercio de mercancías entre las Partes.

Sección A: Trato Nacional

Artículo 7: Trato Nacional

1. Cada Parte otorgará trato nacional a las mercancías de la otra Parte, de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994, incluidas sus notas interpretativas, y para ese fin el Artículo III del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan a este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.

2. El párrafo 1 no aplicará a las medidas indicadas en el Anexo 1 (Excepciones al Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación).

Sección B: Eliminación Arancelaria

Artículo 8: Eliminación Arancelaria

1. Salvo que se disponga algo distinto en este Tratado, ninguna Parte incrementará ningún arancel aduanero existente, o adoptará ningún arancel aduanero nuevo, sobre una mercancía originaria de la otra Parte.

2. Salvo disposición en contrario en este Tratado, cada Parte eliminará sus aranceles aduaneros sobre las mercancías originarias de la otra Parte, de conformidad con su Lista del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria).
3. El programa de eliminación de aranceles establecido en el presente Capítulo, no aplicará a las mercancías usadas, incluso aquellas que estén identificadas como tales en partidas o subpartidas del SA. Las mercancías usadas incluyen también aquellas mercancías reconstruidas, reparadas, remanufacturadas o cualquier otro apelativo similar que se dé a mercancías que después de haber sido usadas se han sometido a algún proceso para restituir sus características o sus especificaciones originales, o para devolverles la funcionalidad que tuvieron cuando nuevas.
4. A solicitud de una Parte, las Partes realizarán consultas para considerar la aceleración de la eliminación de aranceles aduaneros establecida en sus Listas del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria).
5. No obstante el Artículo 170 (Comisión de Libre Comercio) del Capítulo 14 (Administración del Tratado), un acuerdo entre las Partes para acelerar la eliminación del arancel aduanero de una mercancía, prevalecerá sobre cualquier arancel aduanero o periodo de desgravación definido en sus Listas del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria) para tal mercancía, cuando sea aprobado por las Partes de conformidad con sus procedimientos legales aplicables.
6. Para mayor certeza, una Parte podrá:
 - (a) tras una reducción unilateral, incrementar un arancel aduanero al nivel establecido en su Lista del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria) para el respectivo año; o
 - (b) mantener o aumentar un arancel aduanero cuando sea autorizado por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC o de conformidad con el Capítulo 15 (Solución de Controversias).
7. Excepto para las mercancías incluidas en el Artículo 19 (Sistema de Franja de Precios), las Partes acuerdan que los aranceles base para la eliminación arancelaria sean los aranceles aduaneros aplicados por las Partes el 01 de enero de 2008, los cuales están establecidos en sus Listas del Anexo 2 (Eliminación Arancelaria).

Sección C: Regímenes Especiales

Artículo 9: Exención de Aranceles Aduaneros

1. Ninguna Parte adoptará una nueva exención de aranceles aduaneros, o ampliará la aplicación de una exención de aranceles aduaneros existente respecto de los beneficiarios actuales, o la extenderá a nuevos beneficiarios, cuando la exención esté condicionada, explícita o implícitamente, al cumplimiento de un requisito de desempeño.
2. Ninguna Parte condicionará, explícita o implícitamente, la continuación de cualquier exención de aranceles aduaneros existente al cumplimiento de un requisito de desempeño.

Artículo 10: Admisión Temporal de Mercancías

1. Cada Parte autorizará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros para las siguientes mercancías, independientemente de su origen:
 - (a) equipo profesional, como para investigación científica, actividades médicas o pedagógicas, prensa y televisión, y propósitos cinematográficos, necesario para una persona que califica para entrada temporal de acuerdo con la legislación de la Parte importadora;
 - (b) mercancías destinadas a exhibición o demostración en exhibiciones, ferias, reuniones, o eventos similares;
 - (c) muestras comerciales; y
 - (d) mercancías admitidas para propósitos deportivos.
2. Cada Parte, a solicitud de la persona interesada y por motivos que su autoridad aduanera considere válidos, prorrogará el plazo para la admisión temporal más allá del período fijado inicialmente de acuerdo con su derecho interno.
3. Ninguna Parte condicionará la admisión temporal libre de aranceles aduaneros a una mercancía señalada en el párrafo 1, a condiciones distintas a que la mercancía:
 - (a) sea utilizada únicamente por o bajo la supervisión personal de un nacional o residente de la otra Parte en el ejercicio de negocios, oficio, profesión o actividad deportiva de esa persona;

- (b) no sea objeto de venta o arrendamiento mientras permanezca en su territorio;
- (c) vaya acompañada del depósito de un bono o garantía en un monto que no exceda los cargos que se adeudarían en su caso por la entrada o importación definitiva, reembolsables al momento de la exportación de la mercancía;
- (d) sea susceptible de identificación al exportarse;
- (e) sea exportada a la salida de la persona referida en el subpárrafo (a), o en un plazo que corresponda al propósito de la admisión temporal que la Parte pueda establecer, ó 6 meses, a menos que sea extendido;
- (f) sea admitida en cantidades no mayores a lo razonable de acuerdo con el uso que se le pretende dar; y
- (g) sea admisible de otro modo en el territorio de la Parte conforme a su legislación.

4. Si no se ha cumplido cualquiera de las condiciones impuestas por una Parte en virtud del párrafo 3, la Parte podrá aplicar el arancel aduanero y cualquier otro cargo que se adeudaría normalmente por la mercancía más cualquier otro cargo o sanción establecida conforme a su legislación.

5. Cada Parte permitirá que una mercancía admitida temporalmente bajo el presente Artículo sea exportada por un puerto aduanero distinto al puerto por el que fue admitido.

6. Cada Parte dispondrá que su autoridad aduanera, u otra autoridad competente, exima al importador u otra persona responsable de una mercancía admitida de conformidad con el presente Artículo, de cualquier responsabilidad por la imposibilidad de re-exportar la mercancía, al presentar pruebas satisfactorias a la autoridad aduanera de la Parte importadora de que la mercancía ha sido destruida por razón de fuerza mayor.

Sección D: Medidas No Arancelarias

Artículo 11: Restricciones a la Importación y a la Exportación

1. Salvo que se disponga algo distinto en este Tratado, ninguna Parte adoptará o mantendrá alguna medida no arancelaria que prohíba o restrinja la importación de cualquier mercancía de la otra Parte o la exportación o venta para exportación de cualquier mercancía destinada al territorio de la otra Parte, excepto lo previsto en el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, y para tal efecto, el Artículo XI del GATT de 1994 y sus notas interpretativas se incorporan en este Tratado y son parte integrante del mismo, *mutatis mutandis*.
2. Las Partes entienden que los derechos y obligaciones del GATT de 1994 incorporados en el párrafo 1 prohíben, en cualquier circunstancia en que esté prohibida cualquier otro tipo de restricción, que una Parte adopte o mantenga:
 - (a) requisitos de precios de exportación e importación, salvo lo permitido para la ejecución de las disposiciones y compromisos en materia de derechos antidumping y compensatorios; o
 - (b) restricciones voluntarias a la exportación incompatibles con el Artículo VI del GATT de 1994, tal y como fueron implementadas mediante el Artículo 18 del Acuerdo SMC y el Artículo 8.1 del Acuerdo AD.
3. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas indicadas en el Anexo 1 (Excepciones al Trato Nacional y Restricciones a la Importación y a la Exportación).

Artículo 12: Licencias de Importación

1. Ninguna Parte mantendrá o adoptará una medida que sea incompatible con el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Antes de la entrada en vigencia del presente Tratado, cada Parte notificará a la otra Parte cualquier procedimiento de licencias de importación existente.
3. Cada Parte publicará cualquier nuevo procedimiento de licencias de importación y cualquier modificación a sus procedimientos de licencias de importación existentes o a la lista de productos, cuando sea posible, 21 días antes de la fecha en que se haga efectivo el requisito y nunca después de esa fecha.
4. Cada Parte notificará a la otra Parte cualquier otro nuevo procedimiento de licencias de importación y de cualquier modificación a los procedimientos de licencias de importación existentes dentro de los 60 días de su publicación. Tal publicación estará de conformidad con los procedimientos establecidos en el Acuerdo sobre Licencias de Importación.

5. La notificación proporcionada bajo los párrafos 2 y 4 incluirá la información especificada en el Artículo 5 del Acuerdo sobre Licencias de Importación.

Artículo 13: Cargas y Formalidades Administrativas

1. Cada Parte garantizará, de conformidad con el Artículo VIII.1 del GATT de 1994 y sus notas interpretativas, que todos los derechos y cargas de cualquier naturaleza (distintos de los aranceles aduaneros, los cargos equivalentes a un impuesto interno u otros cargos internos aplicados de conformidad con el Artículo III.2 del GATT de 1994, y los derechos antidumping y compensatorios) aplicados a la importación o exportación o en relación con las mismas, se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y no representen una protección indirecta a las mercancías nacionales ni un impuesto a las importaciones o exportaciones para propósitos fiscales.

2. Ninguna Parte exigirá transacciones consulares, incluidos los derechos y cargos conexos, en relación con la importación de cualquier mercancía de la otra Parte.

3. Cada Parte pondrá a disposición y mantendrá, a través de Internet o en una red de telecomunicaciones computacional comparable, una lista actualizada de las tasas y cargos impuestos en relación con la importación o exportación.

Sección E: Otras Medidas

Artículo 14: Valoración Aduanera

El Acuerdo sobre Valoración Aduanera y las Decisiones tomadas por el Comité de Valoración Aduanera de la OMC son incorporadas y forman parte del presente Tratado. Las legislaciones aduaneras de las Partes cumplirán con tales disposiciones.

Sección F: Agricultura

Artículo 15: Ámbito de Aplicación

1. La presente Sección se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por las Partes relacionadas al comercio agrícola.
2. Para efectos del presente Tratado, mercancías agrícolas son aquellas mercancías a las que se refiere el Artículo 2 del *Acuerdo sobre la Agricultura* de la OMC.

Artículo 16: Subvenciones a las Exportaciones Agrícolas

1. Las Partes comparten el objetivo de la eliminación multilateral de las subvenciones a la exportación de mercancías agrícolas y trabajarán conjuntamente hacia un acuerdo en la OMC para eliminar dichas subvenciones y evitar su reintroducción bajo cualquier forma.
2. Ninguna Parte mantendrá, introducirá o reintroducirá subvenciones a la exportación sobre ninguna mercancía agrícola destinada al territorio de la otra Parte.
3. Si una Parte considera que la otra Parte no ha cumplido sus obligaciones bajo el presente Tratado por mantener, introducir o reintroducir una subvención a la exportación, dicha Parte podrá solicitar consultas con la otra Parte de conformidad con el Capítulo 15 (Solución de Controversias) con el objetivo de lograr una solución mutuamente satisfactoria.

Artículo 17: Empresas Comerciales del Estado

Los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a las empresas comerciales del estado se regirán por el Artículo XVII del GATT de 1994 y el *Entendimiento sobre la Interpretación del Artículo XVII del GATT de 1994*, los cuales son incorporados y forman parte del presente Tratado, *mutatis mutandis*.

Artículo 18: Medidas de Ayuda Interna para Productos Agrícolas

Con el objetivo de establecer un sistema de comercio agrícola equitativo y orientado al mercado, las Partes acuerdan cooperar en las negociaciones agrícolas de la OMC sobre medidas de ayudas internas para lograr una reducción progresiva

substantial de la ayuda y protección a la agricultura, como resultado de las cuales se corrijan y prevengan las restricciones y distorsiones en los mercados agrícolas mundiales.

Artículo 19: Sistema de Franja de Precios

Perú podrá mantener su Sistema de Franja de Precios, establecido en el D.S. N° 115-2001-EF y sus modificatorias, respecto a los productos sujetos a la aplicación del Sistema e indicados en el Anexo 3 (Sistema de Franja de Precios).

Sección G: Disposiciones Institucionales

Artículo 20: Comité de Comercio de Mercancías

1. Las Partes establecen el Comité de Comercio de Mercancías compuesto por representantes de cada Parte.
2. El Comité se reunirá a solicitud de una Parte o de la Comisión de Libre Comercio para considerar materias comprendidas bajo el presente Capítulo, el Capítulo 3 (Reglas de Origen y Procedimientos Operacionales Relacionados al Origen) o el Capítulo 4 (Procedimientos Aduaneros y Facilitación de Comercio).
3. El Comité de Comercio de Mercancías será coordinado por:
 - (a) para Perú, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, o su sucesor;
y
 - (b) para China, el Ministerio de Comercio, o su sucesor.
4. Las funciones del Comité incluirán, entre otras:
 - (a) promover el comercio de mercancías entre las Partes, incluyendo a través de consultas la aceleración de la eliminación arancelaria bajo el presente Tratado, y otros asuntos que sean apropiados;
 - (b) abordar los obstáculos al comercio de mercancías entre las Partes, en especial aquellos relacionados con la aplicación de medidas no

arancelarias y, si es apropiado, someter estos asuntos a la Comisión de Libre Comercio para su consideración;

- (c) revisar las futuras enmiendas del SA para asegurar que las obligaciones de cada Parte bajo el presente Tratado no sean alteradas, y realizar consultas para resolver cualquier conflicto entre:
 - (i) posteriores enmiendas del Sistema Armonizado 2007 y el Anexo 2 (Eliminación Arancelaria); o
 - (ii) el Anexo 2 (Eliminación Arancelaria) y las nomenclaturas nacionales;
- (d) consultar, y realizar los mayores esfuerzos para resolver cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes, sobre materias relacionadas con la clasificación de mercancías bajo el SA; y
- (e) establecer Grupos de Trabajo Ad-Hoc con instrucciones específicas.

5. El Comité se reunirá al menos una vez año. Cuando surjan circunstancias especiales, las Partes se reunirán en cualquier momento a solicitud de una Parte después de haberlo acordado.

6. El Comité establecerá un Grupo de Trabajo Ad-Hoc sobre Comercio de Mercancías Agrícolas y Pesqueras. Con el objetivo de resolver cualquier obstáculo en el comercio de mercancías agrícolas y pesqueras entre las Partes, el Grupo de Trabajo se reunirá dentro de los 30 días siguientes luego de que las Partes lo acuerden.

Sección H: Definiciones

Artículo 21: Definiciones

Para efectos del presente Capítulo:

Acuerdo AD significa el *Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* de la OMC;

Acuerdo SMC significa el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* de la OMC;

Acuerdo sobre Licencias de Importación significa el *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* de la OMC;

consumido: significa

- (a) consumido de hecho; o
- (b) procesado o manufacturado de modo que dé lugar a un cambio sustancial en el valor, forma o uso de una mercancía o en la producción de otra mercancía;

libre de aranceles significa libre de arancel aduanero;

licencia de importación significa un procedimiento administrativo que requiere la presentación de una solicitud u otros documentos (que no sean los que se requieren generalmente para propósitos del despacho aduanero) al órgano administrativo pertinente como una condición previa a la importación en el territorio de la Parte importadora;

mercancías destinadas a exhibición o demostración incluyen sus componentes, aparatos auxiliares y accesorios;

requisito de desempeño significa un requisito de:

- (a) exportar un determinado nivel o porcentaje de mercancías o servicios;
- (b) sustituir mercancías o servicios importados con mercancías o servicios de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o licencia de importación;
- (c) que una persona beneficiada con una exención de aranceles aduaneros o una licencia de importación compre otras mercancías o servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, u otorgue una preferencia a las mercancías producidas domésticamente;
- (d) que una persona que se beneficie de una exención de aranceles aduaneros o licencia de importación produzca mercancías o provea servicios en el territorio de la Parte que otorga la exención de aranceles aduaneros o la licencia de importación, con un determinado nivel o porcentaje de contenido doméstico; o

- (e) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones o con el monto de entrada de divisas,

pero no incluye el requisito que una mercancía importada sea:

- (f) posteriormente exportada;
- (g) utilizada como material en la producción de otra mercancía que posteriormente es exportada;
- (h) sustituida por una mercancía idéntica o similar utilizada como un material en la producción de otra mercancía que posteriormente es exportada; o
- (i) sustituida por una mercancía idéntica o similar que posteriormente es exportada;

subsidios a la exportación, tendrán el significado asignado a dicho término en el Artículo 1(e) del *Acuerdo sobre la Agricultura* de la OMC, incluyendo cualquier modificación de dicho Artículo; y

transacciones consulares significan los requisitos que las mercancías de una Parte destinadas a la exportación al territorio de otra Parte se deban presentar primero a la supervisión del cónsul de la Parte importadora en el territorio de la Parte exportadora para los efectos de obtener facturas o visas consulares para las facturas comerciales, certificados de origen, manifiestos, declaraciones de exportación del embarcador o cualquier otro documento aduanero requerido para la importación o en relación con la misma.

9.3. ANEXO 03: TEXTO DEL ACUERDO ENTRE PERÚ Y CHINA – ANEXO 1

ANEXO 1

EXCEPCIONES AL TRATO NACIONAL Y RESTRICCIONES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN

Medidas de Perú

Los Artículos 7 (Trato Nacional) y 11 (Restricciones a la Importación y a la Exportación) del Capítulo 3 (Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías) no se aplicarán a ninguna medida, incluyendo su continuación, tan pronto sea renovada o enmendada, con respecto a lo siguiente:

- (a) las medidas de Perú relativas a la importación de ropa usada y calzado usado; vehículos usados, motores, partes y repuestos usados de uso automotor; neumáticos usados; y, bienes, maquinaria y equipo usados que utilicen fuentes radioactivas; y
- (b) acciones autorizadas por el Órgano de Solución de Controversias de la OMC.

9.4. ANEXO 04: LISTA DE SUBPARTIDAS NACIONALES DE MERCANCÍAS DE LA ZOFRATACNA

**9.5. ANEXO 05: AMPLIACIÓN DE LA LISTA DE IMPORTACION DE
ZOFRATACNA**

Que, mediante Oficio N° 3559-2013-PCM/SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite el proyecto de decreto supremo en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Del Objeto de la norma

Inclúyase en el Anexo del Decreto Supremo N° 130-2008-EF, en la Escala Remunerativa del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, las categorías de Director de Escuela, Director Académico y Jefe de Programa Académico; conforme al Anexo que forma parte de la presente norma, y que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR (www.servir.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- De la aplicación

La aplicación de la presente norma se sujeta a lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 130-2008-EF.

Artículo 3.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 023 Autoridad Nacional del Servicio Civil, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

996300-7

Aprueban ampliación de la lista de mercancías que pueden ingresar a la Zona Comercial de Tacna

**DECRETO SUPREMO
N° 253-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna - ZOFRATACNA, para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenido del Departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, conforme al artículo 18° de la Ley N° 27688, modificada por las Leyes Nos. 27825, 28599 y 29739, las mercancías que se internan a la Zona Comercial de Tacna desde terceros países, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, gozan de exoneraciones tributarias, pagando únicamente un Arancel Especial;

Que, el artículo 19° de la citada Ley y sus modificatorias, establece que por Decreto Supremo, refrendado por los

Ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, en aplicación de dichas disposiciones, se dictaron los Decretos Supremos Nos. 124-2003-EF, 134-2009-EF y 178-2012-EF, por los cuales se aprobó la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante el Oficio N° 037-2013-PCA/ZOFRATANCA, la Presidencia del Directorio del Comité de Administración de la ZOFRATACNA remitió a los Ministerios de Economía y Finanzas, de la Producción y de Comercio Exterior y Turismo una propuesta de ampliación de la lista subpartidas antes señalada;

Que, ante la solicitud indicada en el considerando precedente, los Ministerios han venido sosteniendo reuniones, en algunas de las cuales estuvieron representantes del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, para intercambiar opiniones respecto de la propuesta y definir la ampliación de la señalada lista;

Que, luego de los análisis sectoriales correspondientes, los Ministerios han emitido opinión sobre la propuesta de la Presidencia del Directorio del Comité de Administración de la ZOFRATACNA para la ampliación de subpartidas nacionales cuyos productos se podrán comercializar en la Zona Comercial de Tacna;

En aplicación del inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 19° de la Ley N° 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la ampliación de lista de mercancías que ingresan a la Zona Comercial de Tacna.

Ampliase la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 178-2012-EF, adicionando las subpartidas nacionales contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, y la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargada del Despacho del Ministerio de la Producción

**ANEXO
LISTA AMPLIATORIA DEL LISTADO DE BIENES CON
DESTINO A LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

N°	Subpartida Nacional	Descripción
1	1905 90 10 00	Galletas saladas o aromatizadas
2	2009 12 00 00	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20

N°	Subpartida Nacional	Descripción
3	2009 19 00 00	Los demás jugos de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
4	2009 41 00 00	Jugo de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 20
5	2009 49 00 00	Los demás jugos de piña (ananá), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante
6	2103 30 20 00	Mostaza preparada
7	2203 00 00 00	Sólo: Cerveza de malta envasada en latas
8	2204 10 00 00	Vino espumoso
9	3924 10 10 00	Biberones de plástico
10	5514 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, en peso inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
11	6102 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04
12	6103 10 20 00	Trajes o temos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
13	6103 10 90 00	Trajes o temos de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino y fibras sintéticas
14	6103 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para hombres o niños
15	6104 13 00 00	Traje-sastre de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
16	6104 19 20 00	Traje-sastre de punto, de algodón, para mujeres o niñas
17	6104 22 00 00	Conjuntos de punto, de algodón, para mujeres o niñas
18	6104 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para mujeres o niñas
19	6104 44 00 00	Vestidos de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas
20	6104 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas
21	6108 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
22	6108 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
23	6117 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de punto
24	6117 80 10 00	Rodilleras y tobilleras de punto
25	6117 80 20 00	Corbatas y lazos similares, de punto
26	6203 12 00 00	Trajes o temos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
27	6203 31 00 00	Sacos (chaquetas) de lana o pelo fino, para hombres y niños, excepto los de punto
28	6204 12 00 00	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
29	6204 13 00 00	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
30	6206 10 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, excepto los de punto
31	6208 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
32	6213 90 10 00	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
33	6214 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto

N°	Subpartida Nacional	Descripción
34	6214 20 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o pelo fino, excepto los de punto
35	6214 30 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas, excepto los de punto
36	6214 40 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales, excepto los de punto
37	6214 90 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias, excepto de seda y sus desperdicios, de lana, pelo fino y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
38	6215 10 00 00	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto de punto
39	6215 20 00 00	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
40	6215 90 00 00	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto de seda o de desperdicios de seda y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
41	6216 00 10 00	Guantes, mitones y manoplas, especiales para la protección de trabajadores, excepto los de punto
42	6301 10 00 00	Mantas de materias textiles, eléctricas
43	6301 40 00 00	Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas
44	6302 22 00 00	Ropa de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
45	6302 29 00 00	Ropa de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de punto
46	6302 31 00 00	Ropa de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto
47	6302 32 00 00	Ropa de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
48	6302 39 00 00	Ropa de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
49	6302 40 10 00	Ropa de mesa de punto, de fibras sintéticas o artificiales
50	6302 40 90 00	Ropa de mesa de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales
51	6302 53 00 00	Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
52	6302 59 10 00	Ropa de mesa, de lino, excepto de punto
53	6302 59 90 00	Ropas de mesa, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
54	6302 93 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales
55	6302 99 10 00	Ropa de tocador o de cocina, de lino
56	6302 99 90 00	Ropa de tocador o de cocina, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales
57	6303 19 10 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de algodón
58	6303 19 90 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas
59	6303 91 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de algodón, excepto de punto
60	6303 99 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, excepto de punto
61	6304 19 00 00	Colchas, excepto de punto, de materias textiles
62	8467 11 20 00	Herramientas neumáticas, rotativas, para poner o quitar tornillos, pernos y tuercas, de uso manual
63	8512 90 10 00	Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos
64	8529 10 10 00	Antenas de ferrita

N°	Subpartida Nacional	Descripción
65	9010 60 00 00	Sólo: Ecran y pantalla de protección 3M
66	9401 71 00 00	Sólo: Silla mecedora para bebé y silla de comer para bebé
67	9401 80 00 00	Sólo: Sillas para comer para bebé
68	9403 70 00 00	Sólo: Andador para bebé

996300-8

Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo para financiar ejecución de proyecto de inversión pública

**DECRETO SUPREMO
N° 254-2013-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-ED, se declaró de Interés Nacional la organización en nuestro país de los siguientes eventos deportivos bolivarianos: "I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa 2012", con sede en la ciudad de Lima; "XVII Juegos Bolivarianos 2013", con sede en la ciudad de Trujillo y subse-des en las ciudades de Lima y Chiclayo; y, los "I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud 2015", a realizarse en la ciudad de Lima;

Que, a través de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se autoriza al Pliego Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, entre otros, a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo; asimismo, se le autoriza a transferir los recursos necesarios para la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP 189932, a cargo de la citada Municipalidad Provincial, sede principal de los Juegos Bolivarianos para el año fiscal 2013; disponiendo además que la transferencia de recursos se aprueba mediante Decreto Supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Educación, a pedido de esta última;

Que, mediante Oficio N° 052-2013-MPT/A, la Municipalidad Provincial de Trujillo solicita se realice la transferencia de partidas hasta por el monto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS Y 96/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 979 302,96), con la finalidad de financiar la ejecución del proyecto de inversión pública con código SNIP 189932, conforme lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, mediante Oficio N° 2221-2013-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita una transferencia de partidas a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para financiar la ejecución de un proyecto de inversión pública indicado en los considerandos precedentes, hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 979 303,00);

Que, mediante Informe N° 248-2013-MINEDU/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, señala que se cuenta con los créditos presupuestarios disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 010 Ministerio de Educación, en la Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, hasta por un monto de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 979 303,00), a fin de ser destinados a financiar la ejecución del proyecto de inversión pública denominado

"Creación del Intercambio Vial en la Av. América Sur, Av. La Marina, Av. Moche y Calle Manco Inca en el Ovalo Grau, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, La Libertad", con código SNIP 189932, a que se refiere la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

De conformidad con lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del Pliego de la Municipalidad Provincial de Trujillo, hasta por la suma de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 979 303,00), para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública "Creación del Intercambio Vial en la Av. América Sur, Av. La Marina, Av. Moche y Calle Manco Inca en el Ovalo Grau, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, La Libertad", con código SNIP 189932, en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

PROYECTO 2088726 : Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Pedro A. Labarthe- La Victoria - Lima - Lima

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 123 312,00

PROYECTO 2089924 : Adecuación y mejoramiento de infraestructura y equipamiento en la Institución Educativa Leoncio Prado - Huánuco-Huánuco-Huánuco

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 862 871,00

PROYECTO 2113958 : Adecuación, mejoramiento, sustitución de infraestructura y equipamiento en la Institución Educativa San José - Jauja - Jauja - Junín

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 1 736 000,00

PROYECTO 2131097 : Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa San Juan ubicada en la Región Cajamarca, Provincia de Chota y Distrito de Chota

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.6 Adquisición de Activos No Financieros 3 710 830,00

PROYECTO 2131134 : Rehabilitación y remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo Mendoza ubicada en la Región la Libertad, Provincia de Santiago de Chuco y Distrito de Santiago de Chuco

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS**PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2003****FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS**

(En nuevos soles)

PLIEGOS HABILITADOS	GRUPO GENER. DE GASTO: INVERSION
GOBIERNOS REGIONALES	25,621,000.00
440 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	2,290,000.00
447 GOBIERNO REGIONAL HUANCAMELICA	3,535,000.00
448 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO	2,054,000.00
450 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	3,033,000.00
455 GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	1,798,000.00
456 GOBIERNO REGIONAL PASCO	3,067,000.00
458 GOBIERNO REGIONAL PUNO	3,079,000.00
459 GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN	3,070,000.00
460 GOBIERNO REGIONAL TACNA	3,695,000.00
313 INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO	4,879,000.00
PROYECTO ESPECIAL PASTO GRANDE	1,769,000.00
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU 1/.	1,260,000.00
PROYECTO ESPECIAL HUALLAGA CENTRAL Y BAJO MAYO	1,850,000.00
TOTAL	30,500,000.00

NOTA: 1/. MONTO ASIGNADO AL PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU POR S/. 1 260 000,00 CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

16341

Aprueban lista de subpartidas nacionales de mercancías que pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA

DECRETO SUPREMO
Nº 124-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, se declara de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna –ZOFRATACNA- para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenido del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, mediante Ley Nº 27825 se modifican los Artículos 14º y 18º de la Ley Nº 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

Que, el Artículo 19º de la Ley Nº 27688 establece que por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, se establecerá el porcentaje del Arancel Especial, su distribución y la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 011-2002-MIN-CETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 19º de la Ley Nº 27688 y el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la lista de subpartidas nacionales de las mercancías que, a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA, pueden ingresar para su comercialización a la Zona Comercial de Tacna, contenidas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Derogar la lista de subpartidas nacionales aprobada mediante Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 00247 y modificatorias, así como las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN

Ministro de Economía y Finanzas

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ

Ministro de la Producción



El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

LISTA DEFINITIVA DE PARTIDAS DE BIENES
- ZONA FRANCA COMERCIAL DE TACNA

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1	0305 59 20 00	Pescado seco, incluso salado, sin ahumar: merluzas (merluccius spp., urophycis spp.)
2	0305 69 00 00	Los demas pescados salados sin secar ni ahumar, y pescados en salmuera,
3	0306 23 19 90	Los demas camarones, langostinos, decapodos nantantia, sin congelar
4	0307 10 00 00	Ostras incluso separadas de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera
5	0307 21 00 10	Veneras (vieiras, concha de abanico) vivos, frescos o refrigerados
6	0307 21 00 90	Volandeiras y demas moluscos de los generos pecten, chlamys o placopecten, vivos frescos o refrigerados
7	0307 29 00 10	Las demas veneras (vieiras, concha de abanico) incluso separado de sus valvas, congelados, secos, salados o en salmuera
8	0307 29 00 90	Las demas volandeiras, y moluscos de los generos pecten, chlamys o placopecten, congelados, secos, salados o en salmuera
9	0307 31 00 00	Mejillones (mytilus spp., pema spp.) vivos, frescos o refrigerados
10	0307 39 00 00	Los demas mejillones incluso separado de sus valvas, congelados, secos, salados en salmuera
11	0307 41 00 00	Jibias (sepia officinalis, rossia macrosoma) y globitos (sepiola spp.); calamares y potas (ommastrephes spp., loligo spp., nototodarus spp., sepioteuthis spp.) vivos, frescos o refrigerados
12	0307 49 00 00	Jibias (sepia officinalis, rossia macrosoma) y globitos (sepiola spp.); calamares y potas (ommastrephes spp., loligo spp., nototodarus spp., sepioteuthis spp.) incluso separados de sus valvas, congelados, secos, salados o en salmuera
13	0307 51 00 00	Pulpos (octopus spp.) vivos, frescos o refrigerados
14	0307 59 00 00	Los demas pulpos congelados, secos o en salmuera
15	0307 60 00 00	Caracoles incluso separado de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera, excepto los de mar
16	0307 91 10 00	Erizos de mar: vivos, frescos o refrigerados
17	0307 91 90 00	Los demas invertebrados acuaticos vivos, frescos o refrigerados
18	0307 99 10 00	Los demas erizos de mar: congelados, secos, salados o en salmuera
19	0307 99 20 00	Locos (concholepas concholepas) : aptos para la alimentacion humana
20	0307 99 90 20	Caracoles de mar: aptos para la alimentacion humana
21	0307 99 90 30	Machas (mesodema donacium) : aptos para la alimentacion humana
22	0307 99 90 40	Lapas: aptos para la alimentacion humana
23	0307 99 90 90	Los demas invertebrados de mar: aptos para la alimentacion humana
24	0402 91 10 00	Leche evaporada, sin adición de azucar, ni de otro edulcorante
25	0403 90 00 10	Leche y nata (crema) cuajadas, kefir y demas leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao, incluso con adición de azucar u otro edulcorante
26	0403 90 00 20	Suero de mantequilla
27	0403 90 00 90	Las demas leches y natas (crema) cuajadas, kefir y demas leches y natas (cremas) fermentadas, acidificadas, sin aromatizar, ni con frutas u otros frutos, ni cacao, sin adición de azucar u otro edulcorante
28	0404 10 10 00	Lactosuero parcial o totalmente desmineralizado, aunque este modificado, incluso concentrado o con adición de azucar u otro edulcorante
29	0404 10 90 00	Los demas lactosueros (no desmineralizado), aunque esten modificados, incluso concentrados o con adición de azucar u otro edulcorante
30	0404 90 00 00	Productos constituido por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azucar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
31	0405 90 90 00	Las demas materias grasas de la leche
32	0406 90 20 00	Los demas quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 36% pero inferior al 46% en peso
33	0406 90 30 00	Los demas quesos, con un contenido de humedad superior o igual al 46% pero inferior al 55% en peso
34	0406 90 90 00	Los demas quesos
35	0409 00 00 00	Miel natural
36	0410 00 00 00	Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte
37	0709 60 00 00	Frutos de los generos "capsicum" o "pimenta", frescas o refrigeradas
38	0710 80 10 00	Esparragos
39	0710 80 90 00	Las demas hortalizas (incluso silvestres)
40	0711 90 00 00	Las demas hortalizas; mezclas de hortalizas
41	0714 10 00 00	Raices de mandioca (yuca), frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso troceadas o en "pellets"
42	0714 20 00 00	Camotes (batatas, boniatos) frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en "pellets"
43	0714 90 10 00	Maca
44	0714 90 90 00	Las demas raices y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en pellets; médula de sagu
45	0801 11 00 00	Cocos secos, incluso sin cascara o mondados
46	0801 19 00 00	Los demas cocos frescos, incluso sin cascara o mondados
47	0802 12 00 00	Almendras, frescas o secas, sin cascara o mondadas
48	0802 31 00 00	Nueces de nogal, frescas o secas, con cascara
49	0802 32 00 00	Nueces de nogal, frescos o secos, sin cascara o mondados
50	0806 20 00 00	Uvas secas, incluidas las pasas
51	0808 10 00 00	Manzanas frescas
52	0808 20 10 00	Peras frescas
53	0809 30 00 00	Durazno (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos
54	0809 40 00 00	Ciruelas y endrinas, frescas
55	0813 20 00 00	Ciruelas secas
56	0813 40 00 00	Las demas frutas secas (excepto damascos, ciruelas, manzanas) u otros frutos secos
57	0813 50 00 00	Mezcla de frutas secas u otros frutos, secos, o de cascara de este capitulo
58	0901 90 00 00	Cascara y cascarrilla de café; sucedaneos del café que contengan café en cualquier proporción
59	0902 10 00 00	Te verde (sin fermentar), incluso aromatizado, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
60	0902 30 00 00	Te negro (fermentado), incluso aromatizado, y te parcialmente fermentado, presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
61	0910 50 00 00	"curry"
62	1001 10 90 00	Trigos duros (excepto para la siembra)
63	1001 90 20 00	Trigos que no sean duros (excepto para la siembra)
64	1004 00 90 00	Avena (excepto para la siembra)
65	1008 30 00 00	Alpiste
66	1103 19 00 00	Solo grañones y sémola de arroz
67	1103 20 00 00	Pellets de cereales, excepto pellets de trigo
68	1104 12 00 00	Granos de avena, aplastados o en copos
69	1104 29 90 00	Los demas granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 1006
70	1105 20 00 00	Copos, granulos y "pellets" de papa (patata)
71	1108 13 00 00	Fecula de papa (patata)
72	1209 91 10 00	Semillas de cebollas, puerros (poros), ajos y demas hortalizas del genero allium
73	1209 91 20 00	Semillas de coles, coliflores, brocoli, nabos y demas hortalizas del genero brassica
74	1209 91 30 00	Semillas de zanahoria (daucus carota)
75	1209 91 40 00	Semillas de lechuga (lactuca sativa)

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
76	1209 91 50 00	Semillas de tomates (<i>licopersicum</i> spp.)
77	1209 91 90 00	Las demas semillas de hortalizas (excepto los de las subpartidas nacionales 1209.91.10.00 a 1209.91.50.00)
78	1211 40 00 00	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de paja adormidera
79	1211 90 50 00	Uña de gato (<i>uncaria tomentosa</i>)
80	1211 90 90 10	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados, de hierbaluisa (<i>cymbopogon citratus</i>)
81	1211 90 90 90	Los demas plantas, partes de plantas, semillas y frutos, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados (excepto los de las subpartidas nacionales 1211.10.00.00 a 1211.90.90.30)
82	1212 20 00 00	Algas refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas
83	1515 90 00 00	Solo aceite de jojoba y sus fracciones
84	1602 32 00 00	Preparaciones y conservas de carne, despojos, de gallo o gallina
85	1603 00 00 00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustaceos, moluscos o demas invertebrados acuaticos.
86	1604 19 00 00	Las demas preparaciones de pescado entero o en trozos, mas no picados (excepto los salmones, arenques, sardinias, sardinelas, espadines, atunes, listados, bonitos, caballas y anchoas)
87	1605 90 10 00	Preparados o conservas de almejas, locos y machas
88	1605 90 90 00	Los demas crustaceos, moluscos e invertebrado acuaticos, preparados o conservados
89	1704 10 10 00	Chicles y demas gomas de mascar, recubiertos de azucar
90	1704 10 90 00	Los demas chicles y gomas de mascar (excepto los recubiertos de azucar)
91	1704 90 10 00	Bombones, caramelos, confites y pastillas
92	1704 90 90 00	Los demas articulos de confiteria sin cacao (incluido el chocolate blanco)
93	1806 10 00 00	Cacao en polvo con adiccion de azucar u otro edulcorante
94	1806 31 00 00	Chocolates y demas preparaciones rellenas, en bloques, tabletas o barras, con un peso inferior a 2 kg.
95	1806 32 00 00	Chocolates y demas preparaciones sin rellenas, en bloques, tabletas o barras, con un peso inferior a 2 kg.
96	1806 90 00 00	Los demas chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao, que no sean en bloques, ni tabletas, ni barras, y ademias sean de peso inferior a 2 kg.
97	1901 10 10 00	Leche modificada (maternizada o humanizada), para la alimentacion infantil, acondicionadas para la venta al por menor
98	1901 10 90 10	Preparaciones para alimentacion infantil, a base harinas, semolas, almidon, feculas o extractos de malta, acondicionadas para la venta al por menor
99	1901 10 90 90	Las demas preparaciones para la alimentacion infantil, acondicionadas para la venta al por menor, excepto las subpartidas nacionales 1901.10.10.00 a 1901.10.90.10
100	1901 20 00 00	Mezclas y pastas para la preparacion de productos de panaderia, pasteleria o galleteria de la partida Nº 19.05
101	1901 90 90 00	Demias preparaciones alimenticias, no expresadas ni comprendidas en otras partes como en las subpartidas nacionales 1901.10.10.00 a 1901.90.10.00
102	1904 10 00 00	Productos a base de cereales, obtenidos por inflado o tostado
103	1904 20 00 00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales tostados o cereales inflados
104	1904 30 00 00	Trigo "bulgur"
105	1904 90 00 00	Las demias preparaciones a base de cereales obtenidos por inflado o tostado; cereales (excepto el maiz) en granos o en formas de copos u otro grano trabajado (excepto la harina o semola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en o
106	2004 90 00 00	Las demias hortalizas y las mezclas de estas, preparadas o conservadas (excepto envinagre o en acido acetico), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06 y las papas (patatas)

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
107	2005 10 00 00	Hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre y acido acetico), y homogenizadas, congeladas, y excepto los productos de la partida 20.06
108	2005 40 00 00	Arvejas o guisantes (<i>pisum sativum</i>), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o acido acetico), congelados, y excepto los productos de la partida 20.06
109	2006 00 00 00	Hortalizas, frutas u otros frutos o cortezas y demias partes de plantas, confitados con azucar (almibarados, glaseados o escarchados)
110	2008 11 90 00	Demias preparados o conservados de manies (cacahuets, cacahuets), incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante o alcohol
111	2008 19 10 00	Preparados o conservados de nueces de marañon (mery, cajul, anacardos, "caju"), incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante o alcohol
112	2008 19 20 00	Preparados o conservados de pistachos, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante o alcohol
113	2008 19 90 00	Los demias preparados o conservados, incluidas las mezclas, de frutos de cascara, y demias semillas, excepto los de mani, nueces de marañon y pistachos
114	2008 20 10 00	Piñas tropicales (ananas), preparados o conservados, en agua con adiccion de azucar u otro edulcorante, incluido el jarabe
115	2008 20 90 00	Los demias preparados o conservados de piñas tropicales (ananas), excepto los preparados o conservados en agua con adiccion de azucar u otro edulcorante, incluido el jarabe
116	2008 30 00 00	Preparados o conservados de otra forma de agrios (citriscos), incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante o alcohol
117	2008 60 10 00	Preparados o conservados de cerezas, en agua con adiccion de azucar u otro edulcorante, inclusive el jarabe
118	2008 60 90 00	Los demias preparados o conservados de cerezas, excepto los de la subpartida nacional Nº 2008.60.10.00
119	2008 70 20 00	Preparados o conservados de duraznos, en agua con adiccion de azucar u otro edulcorante, incluido el jarabe
120	2008 70 90 00	Los demias preparados o conservados de duraznos, excepto los de la subpartida nacional Nº 2008.70.20.00
121	2008 80 00 00	Preparados o conservados de fresas (frutillas), incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante o alcohol
122	2008 92 00 00	Las demias mezclas de preparados o conservados de frutas u otros frutos y demias partes comestibles de plantas, excepto las mezclas de la subpartida Nº 2008.19 y los de palmitos
123	2008 99 90 00	Los demias preparados o conservados, de frutas u otros frutos y demias parte comestibles de plantas, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante o alcohol, no expresado ni comprendido en otra parte, y excepto las mezclas de la subpartida Nº 2008.19.
124	2009 80 13 00	Jugo de guanabana (<i>annona muricata</i>), sin fermentar y sin adiccion de alcohol, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante
125	2009 80 14 00	Jugo de mango, sin fermentar y sin adiccion de alcohol, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante
126	2009 80 19 00	Los demias jugos de cualquier otra sola fruta (excepto los de las subpartidas nacionales 2009.11.00.00 a 2009.80.14.00), sin fermentar y sin adiccion de alcohol, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante
127	2009 90 00 00	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, sin fermentar y sin adiccion de alcohol, incluso con adiccion de azucar u otro edulcorante
128	2101 11 00 00	Extractos, esencias y concentrados de cafe
129	2101 12 00 00	Preparaciones a base de: extractos, esencias o concentrados o a base de cafee decafe
130	2101 20 00 00	Extractos, esencias y concentrados a base de te o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o base de te o de yerba mate
131	2103 20 00 00	"ketchup" y demias salsas de tomate
132	2103 90 10 00	Salsa mayonesa
133	2103 90 20 00	Condimentos y sazonadores, compuestos
134	2103 90 90 00	Las demias preparaciones para salsas y salsas preparadas

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
135	2104 10 10 00	Preparaciones para sopas, potajes o caldos
136	2104 10 20 00	Sopas, potajes o caldos, preparados
137	2104 20 00 00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas
138	2105 00 00 10	Helados que no contengan grasa lactea
139	2105 00 00 20	Los demas helados incluso con cacao o grasa lactea
140	2106 90 10 00	Polvos para la preparacion de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y similares
141	2106 90 20 10	Preparaciones alimenticias compuestas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual al 0.5% vol., para la elaboración de bebidas, presentados en envases inmediatos
142	2106 90 60 00	Edulcorantes con sustancias alimenticias
143	2106 90 91 00	Las demas preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, que contengan mezclas o extractos de plantas, semillas o frutos
144	2106 90 92 00	Las demas preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, que contengan mezclas o extractos de plantas, semillas o frutos, con vitaminas, minerales u otras sustancias
145	2106 90 93 00	Las demas preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, que contengan vitaminas y minerales
146	2106 90 94 00	Las demas preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, que contengan vitaminas
147	2106 90 99 90	Las demas preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte
148	2201 10 00 11	Agua mineral natural o agua mineral medicinal, incluso gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada
149	2201 10 00 12	Agua mineral artificial, incluso gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante, ni aromatizado
150	2201 10 00 30	Agua gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante, ni aromatizado
151	2201 90 00 10	Las demas aguas no minerales, sin gasear, ni adición de azúcar u otro edulcorante, ni aromatizado
152	2201 90 00 20	Hielo
153	2201 90 00 90	Las demas aguas naturales o artificiales, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizadas (excepto los de las subpartidas 2201.10.00.11 a 2201.90.00.10); nieve
154	2202 10 00 00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizadas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida N° 20.09
155	2202 90 00 00	Las demas bebidas no alcohólicas, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida N° 20.09
156	2205 10 00 00	Vermut y demas vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 litros
157	2206 00 00 00	Las demas bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte
158	2208 20 29 00	Los demas aguardientes de vino (excepto pisco, singani)
159	2208 20 30 00	Aguardiente de orujo de uvas ("grappa" y similares)
160	2208 30 00 00	"whisky"
161	2208 40 00 00	Ron y demas aguardientes de caña
162	2208 50 00 00	"gin" y ginebra
163	2208 60 00 00	Vodka
164	2208 70 10 00	Licores de anís
165	2208 70 20 00	Licores de cremas
166	2208 70 90 00	Los demas licores, excepto los de anís y de cremas
167	2208 90 20 00	Aguardiente de igaves (tequila y similares)
168	2208 90 42 00	Los demas aguardientes de anís
169	2208 90 49 00	Los demas aguardientes, excepto los de agaves, uva y anís

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
170	2208 90 90 00	Las demas bebidas espirituosas; alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.
171	2209 00 00 00	Vinagre y sucedaneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético
172	2403 10 00 00	Tabaco para fumar, incluso con sucedaneos de tabaco en cualquier proporción
173	3215 90 10 00	Tintas para copadoras hectográficas y mimeógrafos, incluso concentradas o solidas
174	3301 90 90 00	Las demas disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpenicos residuales de la destemperación de los aceites esenciales
175	3302 10 90 00	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas a base de una o varias de estas sustancias, del tipo de las utilizadas como materia básica para la industria; las demas preparaciones a base de sustancias odoríferas, del tipo de las utilizadas en la industria ali
176	3303 00 00 00	Perfumes y aguas de tocador
177	3304 10 00 00	Preparaciones para el maquillaje de los labios
178	3304 20 00 00	Preparaciones para el maquillaje de los ojos
179	3304 30 00 00	Preparaciones para manicuras o pedicuros
180	3304 91 00 00	Polvos para el maquillaje, incluidos los compactos
181	3304 99 00 00	Las demas preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluida las preparaciones antisolares y las bronceadoras
182	3305 10 00 00	Champues (preparaciones capilares)
183	3305 20 00 00	Preparaciones para la ondulación o desrizado permanentes
184	3305 30 00 00	Lacas para el cabello
185	3305 90 00 00	Demas preparaciones capilares, excepto champues, lacas para el cabello, preparaciones para la ondulación o desrizado permanente
186	3306 10 00 00	Dentífricos (preparaciones para higiene bucal o dental)
187	3307 10 00 00	Preparaciones para afeitado, o para antes o después del afeitado
188	3307 20 00 00	Desodorantes corporales y antitranspirantes
189	3307 49 00 00	Demas preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incluidas las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas, excepto el "agarbatti"
190	3307 90 10 00	Preparaciones desinfectantes, de limpieza, impregnación y para aumentar la comodidad, para lentes de contacto o para ojos artificiales
191	3307 90 90 00	Las demas preparaciones de perfumería para el baño, depilatorios, de tocador o de cosmética (excepto las subpartidas 3307.10.00.00 a 3307.90.10.00)
192	3401 11 00 00	Jabon, productos y preparaciones orgánicas tensoactivas de tocador (incluso medicinal), en barras, panes, trozos y piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y telas sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabon o detergentes
193	3401 19 10 00	Jabon, productos y preparaciones orgánicas tensoactivas (excepto de tocador), incluso los medicinales, en barras, panes, trozos y piezas troqueladas o moldeadas
194	3401 19 90 00	Jabon, productos y preparaciones orgánicas tensoactivas (excepto de tocador), incluso los medicinales, en papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabon o detergentes
195	3401 20 00 00	Jabon en otras formas, excepto los de las subpartidas 3401.11.00.00 a 3401.19.90.00
196	3405 10 00 00	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles
197	3407 00 90 00	Las demas preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
198	3503 00 10 00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas)
199	3507 90 50 00	Preparaciones enzimáticas para ablandar la carne
200	3605 00 00 00	Fosforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
201	3701 20 00 00	Películas fotográficas planas, sin impresionar, sensibilizadas, autorrevelables, incluso en cargadores
202	3702 20 00 00	Películas fotográficas en rollo, sin impresionar, sensibilizadas, autorrevelables, incluso en cargadores
203	3702 31 00 00	Películas para fotografía, sin perforar, en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 105 mm
204	3702 39 00 00	Demás películas para fotografía, sin perforar, de anchura inferior o igual a 105 mm, excepto las policromas, ni los con emulsión de halogenuros de plata
205	3702 41 00 00	Películas, sin perforar, de anchura superior a 610mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)
206	3702 51 00 00	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 16 mm y longitud inferior o igual a 14 m
207	3702 52 00 00	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura inferior o igual a 16mm y longitud superior a 14m
208	3702 53 00 00	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16mm pero inferior o igual a 35mm y longitud inferior o igual a 30m, para diapositivas
209	3702 54 00 00	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16mm pero inferior o igual a 35mm y longitud inferior o igual a 30m, excepto para diapositivas
210	3702 55 00 00	Películas para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30m
211	3702 56 00 00	Demás películas para fotografía en colores (policroma), de anchura superior a 35 mm
212	3702 91 00 00	Demás películas fotográficas de anchura inferior o igual a 16 mm
213	3702 93 00 00	Demás películas fotográficas de anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m
214	3702 95 00 00	Demás películas fotográficas de ancho superior a 35 mm
215	3703 10 00 00	Papel, cartón y textiles fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos de anchura superior a 610 mm
216	3703 20 00 00	Papel, cartón y textiles fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores (policroma)
217	3703 90 00 00	Demás papeles, cartones y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, excepto los para fotografía en colores, y los presentados en rollos de anchura superior a 610 mm
218	3706 90 00 00	Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente, excepto los de anchura superior o igual a 35 mm
219	3707 10 00 00	Emulsiones sensibles para usos fotográficos en superficies de las placas, películas, papel, cartón y textiles
220	3707 90 00 00	Demás preparaciones químicas para uso fotográfico (excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares); productos sin mezclar para usos fotográficos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo
221	3819 00 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparaciones para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso, de dichos aceites
222	3820 00 00 00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar
223	3922 10 90 00	Solo fregaderos de plástico
224	3922 20 00 00	Asientos y tapas de inodoros de plástico
225	3922 90 00 00	Los demás artículos sanitarios e higiénicos de plástico
226	3923 29 00 10	Bolsas colectoras de sangre, de plástico, incluso con anticoagulante
227	3923 29 00 90	Los demás sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos, de los demás plásticos, excepto de polímeros de etileno
228	3924 10 90 00	La demás vajilla y artículos para el servicio de mesa o de cocina de plástico, excepto los biberones
229	3924 90 00 00	Los demás artículos de higiene o tocador, de plástico

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
230	3925 90 00 00	Demás artículos para la construcción, de plástico, no expresados en las subpartidas 3925.10.00.00 a 3925.30.00.00
231	3926 10 00 00	Artículos de oficina y artículos escolares de plástico
232	3926 20 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes), de plástico
233	3926 40 00 00	Estatuillas y demás objetos de adorno de plástico
234	3926 90 60 00	Protectores antirruidos de plástico
235	3926 90 90 90	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las materias de las partidas N°s. 39.01 a 39.14, excepto las manufacturas comprendidas entre las subpartidas 3926.10.00.00 a 3926.90.90.20
236	4005 91 10 00	Bases para gomas de mascar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras
237	4005 91 90 00	Las demás formas primarias en placas, hojas o tiras de caucho mezclado sin vulcaniza
238	4006 90 00 00	Demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, excepto perfiles) y artículos (por ejemplo: discos o arandelas), de caucho sin vulcanizar
239	4009 11 00 00	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin accesorios
240	4010 11 00 00	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con metal
241	4010 12 00 00	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con materia textil
242	4010 13 00 00	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con plástico
243	4010 19 00 00	Correas transportadoras de caucho vulcanizado, reforzadas con otra materia, excepto metal, materia textil y plástico
244	4010 31 00 00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
245	4010 32 00 00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm
246	4010 33 00 00	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
247	4010 34 00 00	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm
248	4010 35 00 00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincromicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm
249	4010 36 00 00	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincromicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm
250	4010 39 00 00	Las demás correas de transmisión de caucho vulcanizado
251	4011 40 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en motocicletas
252	4011 50 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, del tipo de los utilizados en bicicletas
253	4011 61 00 00	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas y forestales
254	4011 62 00 00	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 c
255	4011 63 00 00	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 c
256	4011 69 00 00	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares
257	4011 92 00 00	Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas y forestales

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
258	4011 93 00 00	Los demas neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm
259	4011 94 00 00	Los demas neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial para llantas de diámetro superior a 61 cm
260	4011 99 00 00	Los demas neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho
261	4012 11 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar [break o station wagon] y los de carrera)
262	4012 12 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados de los tipos utilizados en autobuses o camiones
263	4012 13 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados de los tipos utilizados en aeronaves
264	4012 19 00 00	Los demas neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados
265	4012 20 00 00	Neumáticos (llantas neumáticas) de caucho, usados
266	4012 90 10 00	Protectores ("flaps") de caucho
267	4012 90 20 00	Bandajes (llantas) de caucho, macizos
268	4012 90 30 00	Bandajes (llantas) de caucho, huecos
269	4012 90 40 00	Bandas de rodadura de caucho, intercambiables
270	4013 10 00 00	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) del tipo de las utilizadas en los automóviles de turismo (incluidos los vehículos de tipo familiar-"break" "station wagon"-y los de carrera), autobuses o camiones
271	4013 20 00 00	Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) del tipo de las utilizadas en las bicicletas
272	4013 90 00 00	Las demas cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas) excepto los de las subpartidas 4013.10.00.00 y 4013.20.00.00
273	4014 90 00 00	Demas artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido (excepto los preservativos)
274	4015 19 90 00	Demas guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, excepto los de cirugía y antirradiaciones
275	4015 90 20 00	Trajes para buzos de caucho vulcanizado sin endurecer
276	4015 90 90 00	Demas prendas y complementos de vestir, de caucho vulcanizado sin endurecer, excepto los de las subpartidas 4015.11.00.00 a 4015.90.20.00
277	4016 99 20 00	Partes y accesorios para material de transporte de la sección xvii, de caucho vulcanizado sin endurecer
278	4202 11 10 00	Baules, maletas (valijas), y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
279	4202 11 90 00	Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
280	4202 12 10 00	Baules, maletas (valijas), y maletines, incluidos los de aseo, con la superficie exterior de plástico o materia textil
281	4202 12 90 00	Portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, con la superficie exterior de plástico o materia textil
282	4202 19 00 00	Demas baules, maletas (valijas) y maletines incluido los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares, excepto los de superficie exterior de cuero natural, regenerado o charolado, ni superficie exterior de pl
283	4202 21 00 00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bamdolerías o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
284	4202 22 00 00	Bolsos de mano (carteras), incluso con bamdolerías o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
285	4202 29 00 00	Demas bolsos de mano (carteras), incluso con bamdolerías o sin asas (excepto los desuperficie exterior de

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
		cuero natural, regenerado o charolado, de hojas de materia plástica o materia textil)
286	4202 31 00 00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
287	4202 32 00 00	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera), con superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
288	4202 39 00 00	Los demas artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera) (excepto los de superficie exterior de cuero natural, regenerado o charolado, ni de hojas de plásticos de materias textiles)
289	4202 91 10 00	Sacos de viaje y mochilas, con la superficie exterior de cuero natural, regenerado o cuero charolado
290	4202 91 90 00	Demas continentes (excepto los de las subpartidas 4202.11.10.00 a 4202.91.10.00), con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado
291	4202 92 00 00	Demas continentes (excepto los de las subpartidas 4202.11.10.00 a 4202.91.90.00), con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil
292	4202 99 10 00	Sacos de viaje y mochilas (excepto los de superficie exterior de cuero natural, regenerado o charolado, ni los de superficie exterior de hojas de plástico o materia textil)
293	4202 99 90 00	Demas continentes (excepto los comprendidos en las subpartidas 4202.11.10.00 a 4202.91.10.00, ni los de superficie exterior de cuero natural, regenerado o charolado, ni los de hojas de materias plásticas o materias textiles)
294	4203 10 00 00	Prendas de vestir de cuero natural o cuero regenerado
295	4203 21 00 00	Guantes, mitones y manoplas, diseñados especialmente para la práctica del deporte
296	4203 29 00 00	Los demas guantes, mitones y manoplas, diseñados para diversos usos, excepto los para práctica del deporte
297	4203 40 00 00	Demas complementos (accesorios) de vestir de cuero natural o cuero regenerado
298	4205 00 00 00	Demas manufacturas de cuero natural o regenerado, excepto los comprendidos entre las subpartidas 4202.11.10.00 a 4204.00.90.00
299	4415 20 00 00	Paletas, paletas caja y demas plataformas para carga; collarines para paletas, de madera
300	4419 00 00 00	Artículos de mesa o de cocina, de madera
301	4420 90 00 00	Marquetería y taracea; cofres y estuches para joyería u orfebrería y manufactura similares de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94
302	4421 90 90 00	Demas manufacturas de madera, excepto los de las subpartidas 4421.10.00.00 a 4421.90.50.00
303	4601 99 00 00	Materias trenzables, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminado (excepto los de materia vegetal)
304	4602 10 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable (de materia vegetal) o confeccionados con artículos de la partida Nº 46.01
305	4602 90 00 00	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida Nº 46.01, excepto los de materia vegetal
306	4814 20 00 00	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico granada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo
307	4818 10 00 00	Papel higiénico
308	4818 20 00 00	Pañuelos, toallitas (faciales) de desmaquillar y toallas
309	4818 30 00 00	Manteles y servilletas
310	4820 10 00 00	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, de pedidos o recibos), bloques, memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
311	4820 30 00 00	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	338	5208 23 00 00	Tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4
312	4820 40 10 00	Formularios llamados "continuos", en paquetes o plegados (mainfold), aunque lleven papel carbon (carbonico)	339	5208 29 00 00	Demas tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5208.21.00.00 a 5208.23.00.00)
313	4820 40 90 00	Los demas formularios en paquetes o plegados, aunque lleven papel carbon (carbonico), excepto los formularios llamados "continuos"	340	5208 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento tafetan, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²
314	4820 50 00 00	Albúmes para muestras o para colecciones, de papel o carton	341	5208 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento tafetan, de gramaje superior a 100 g/m ²
315	4823 40 00 00	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	342	5208 33 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4
316	4901 10 00 00	Libros, folletos e impresos similares, en hojas sueltas, incluso plegadas	343	5208 39 00 00	Demas tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5208.31.00.00 a 5208.33.00.00)
317	4901 99 00 00	Demas libros, folletos e impresos similares (excepto los diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos)	344	5208 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento de tafetan, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²
318	4902 10 00 00	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad, y que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo.	345	5208 42 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento de tafetan, de gramaje superior a 100 g/m ²
319	4902 90 00 00	Demas diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad, excepto aquellos que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	346	5208 43 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento de sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4
320	4903 00 00 00	Albúmes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños	347	5208 49 00 00	Demas tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² (excepto los comprendidos en las subpartidas 5208.41.00.00 a 5208.43.00.00)
321	4908 90 90 00	Demas calcomanías, excepto las vitrificables, ni las para transferencias continuas sobre tejidos	348	5208 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento de tafetan, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²
322	4909 00 00 00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobre	349	5208 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento de tafetan, de gramaje superior a 100 g/m ²
323	4910 00 00 00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario	350	5208 53 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento de sarga, incluido el cruzado de curso inferior a 4
324	4911 10 00 00	Impresos publicitarios, catalogos comerciales y similares	351	5208 59 00 00	Demas tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² (excepto los comprendidos en las subpartidas 5208.51.00.00 a 5208.53.00.00)
325	4911 91 00 00	Impresos como estampas, grabados y fotografías	352	5209 11 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento de tafetan
326	4911 99 00 00	Demas impresos, excepto las estampas, grabados y fotografías, ni catalogos comerciales	353	5209 12 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado, decurso inferior o igual a 4
327	5111 11 10 00	Tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 300 g/m ²	354	5209 19 00 00	Demas tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² (excepto los de ligamento sarga, y el de tafetan)
328	5111 19 10 00	Tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 300 g/m ²	355	5209 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento de tafetan
329	5111 20 40 00	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado de alpaca o de llama, mezclados exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	356	5209 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²
330	5111 20 90 00	Demas tejidos de pelo fino cardado (excepto los de vicuña, alpaca o llama), mezclados exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales discontinuos			
331	5111 90 10 00	Los demas tejidos de lana, no comprendidos en las subpartidas 5111.11.10.00 a la 5111.30.90.00			
332	5112 30 10 00	Tejidos de lana peinada, mezclados exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas			
333	5113 00 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crin			
334	5208 13 00 00	Tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			
335	5208 19 00 00	Demas tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5208.11.00.00 a 5208.13.00.00)			
336	5208 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento tafetan, de gramaje inferior o igual a 100 g/m ²			
337	5208 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueado, con un contenido de algodón superior a igual al 85% en peso, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento tafetan, de gramaje superior a 100 g/m ²			

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
		superior a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
357	5209 29 00 00	Demas tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² (excepto los de ligamento de tafetan y ligamento sarga)
358	5209 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento tafetan
359	5209 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado de curso inferior o igual a 4
360	5209 39 00 00	Demas tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² (excepto los de ligamento sarga y detafetan)
361	5209 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodonsuperior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento de tafetan
362	5209 42 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodonsuperior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² (tejidos de mezclilla "denim")
363	5209 43 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodonsuperior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
364	5209 49 00 00	Demas tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² (excepto los comprendidos en las subpartidas 5209.41.00.00 a 5209.43.00.00)
365	5209 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento tafetan
366	5209 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
367	5209 59 00 00	Demas tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de gramaje superior a 200 g/m ² (excepto los de ligamento sarga y los de tafetan)
368	5210 11 00 00	Tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento tafetan
369	5210 12 00 00	Tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² , de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual
370	5210 19 00 00	Demas tejidos de algodón crudo, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de gramaje inferior o igual a 200 g/m ² (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5210.11.00.0
371	5310 10 00 00	Tejidos de yute y demas fibras textiles del liber de la partida Nº 53.03, crudos
372	5310 90 00 00	Demas tejidos de yute y demas fibras textiles del liber de la partida Nº 53.03 (excepto los crudos)
373	5311 00 00 00	Tejidos de las demas fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel
374	5407 10 00 90	Demas tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demas poliamidas o de poliesteres (excepto los que son para la fabricacion de neumaticos)
375	5407 42 00 00	Demas tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de nailon o demas poliamidas superior o igual al 85% en peso
376	5407 44 00 00	Demas tejidos estampados, con un contenido de filamentos de nailon o demas poliamidas superior o igual al 85% en peso
377	5407 51 00 00	Demas tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de poliester texturados superior o igual al 85% en peso

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
378	5407 52 00 00	Demas tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de poliester texturados superior o igual al 85% en peso
379	5407 54 00 00	Demas tejidos estampados, con un contenido de filamentos de poliester texturado superior o igual al 85% en peso
380	5407 61 00 00	Tejidos con un contenido de filamentos de poliester sin texturar superior o igual al 85% en peso
381	5407 69 00 00	Los demas tejidos con un contenido de filamentos de poliester (excepto el sin texturar) superior o igual al 85% en peso
382	5407 72 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso (excepto los crudos o blanqueados)
383	5407 82 00 00	Demas tejidos teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusivamente o principalmente con algodón
384	5407 84 00 00	Demas tejidos estampados, con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclados exclusivamente o principalmente con algodón
385	5407 92 00 00	Demas tejidos teñidos, de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida Nº 54.04 (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5407.10.00.10 a 5407.91.00.00)
386	5407 93 00 00	Demas tejidos con hilados de distintos colores, de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida Nº 54.04 (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5407.10.00.10 a 5407.92.00.00)
387	5408 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares artificiales superior o igual al 85% en peso
388	5408 34 00 00	Demas tejidos estampados, de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida Nº 54.05 (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5408.10.00.10 a 5408.33.00.00)
389	5512 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliester superior o igual al 85% en peso
390	5512 19 00 00	Demas tejidos (excepto los crudos o blanqueados), con un contenido de fibras discontinuas de poliester superior o igual al 85% en peso
391	5512 29 00 00	Demas tejidos (excepto los crudos o blanqueados), con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso
392	5512 91 00 00	Los demas tejidos crudos o blanqueados, de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso
393	5512 99 00 00	Los demas tejidos (excepto los crudos o blanqueados), de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso
394	5513 23 00 00	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m ² (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5513.11.00
395	5513 39 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m ² (excepto los de las subpartidas 5
396	5513 41 00 00	Tejido estampados, de fibras discontinuas de poliester, de ligamento tafetan, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m ²
397	5513 49 00 00	Demas tejidos estampados, de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje inferior o igual a 170 g/m ²
398	5514 13 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliester, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m ²

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
399	5514 23 00 00	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m ²
400	5514 29 00 00	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m ²
401	5514 33 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m ²
402	5514 42 00 00	Tejidos estampados, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 17
403	5514 43 00 00	Tejidos estampados, de las demas fibras discontinuas de poliéster, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m ²
404	5514 49 00 00	Demas tejidos estampados, de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de gramaje superior a 170 g/m ²
405	5515 11 00 00	Demas tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayon viscosa
406	5515 12 00 00	Demas tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos artificiales
407	5515 13 00 00	Demas tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
408	5515 19 00 00	Demas tejidos de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, mezcladas exclusivo o principalmente con otras materias excepto con fibras discontinuas de rayon viscosa, ni filamentos sintéticos artificiales, ni lana, ni pelo fino
409	5515 21 00 00	Demas tejidos de fibras sintéticas discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
410	5515 29 00 00	Demas tejidos de fibras sintéticas discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados con otras materias, excepto con filamentos sintéticos o artificiales, ni con lana o pelo fino
411	5515 91 00 00	Demas tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclado exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos artificiales (excepto los comprendidos entre las subpartidas 5515.11.00.00 a 5515.29.00.00)
412	5515 99 00 00	Demas tejidos de fibras sintéticas discontinuas, excepto los comprendidos entre las subpartidas 5515.11.00.00 a 5515.92.00.00
413	5516 11 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
414	5516 12 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
415	5516 13 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
416	5516 14 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
417	5516 21 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
418	5516 24 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
419	5516 34 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, estampados, con un contenido de fibras artificiales disconti-

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
		nua inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
420	5516 41 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
421	5516 42 00 00	Tejidos de fibras artificiales discontinuas, teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón
422	5516 92 00 00	Los demas tejidos de fibras sintéticas artificiales discontinuas, teñidos, excepto los comprendidos entre las subpartidas 5516.11.00.00 a 5516.91.00.00
423	5516 94 00 00	Los demas tejidos de fibras sintéticas artificiales discontinuas, estampados, excepto los comprendidos entre las subpartidas 5516.11.00.00 a 5516.93.00.00
424	5607 29 00 00	Cordeles, cuerdas y cordajes de sisal o demas fibras textiles del género agave; excepto los de pita
425	5607 49 00 00	Demas cordeles, cuerdas y cordajes, esten o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de polietileno o polipropileno, excepto los cordeles para atar o engavillar
426	5607 50 00 00	Demas cordeles, cuerdas y cordajes, esten o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de las demas fibras sintéticas
427	5608 19 00 00	Demas redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes de materia textil sintética o artificial; redes confeccionadas para la pesca y demas redes confeccionadas de materia textil (excepto las sintéticas o artificiales)
428	5608 90 00 00	Las demas redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas, de materia textil, excepto los de materia textil sintética o artificial
429	5701 90 00 00	Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionada, excepto los de lana o pelo fino
430	5702 20 00 00	Revestimientos para el suelo de fibras de coco
431	5702 32 00 00	Alfombras y revestimientos de suelo (excepto los de fibra de coco), aterciopelados, sin confeccionar, de materia textil sintética o artificial
432	5702 39 00 00	Demas alfombras y revestimientos de suelo (excepto los de fibra de coco y materia textil sintética) aterciopelados y sin confeccionar
433	5702 42 00 00	Alfombras y revestimientos de suelo (excepto los de fibra de coco), aterciopelados, y confeccionados, de materia textil sintética o artificial
434	5702 49 00 00	Demas alfombras y revestimientos de suelo (excepto los de fibra de coco y materia textil sintética) aterciopelados y confeccionados
435	5702 52 00 00	Alfombras y revestimientos de suelo (excepto los de fibra de coco), sin aterciopelar, ni confeccionar, de materia textil sintética o artificial
436	5702 92 00 00	Alfombras y revestimientos de suelo (excepto los de fibra de coco), sin aterciopelar, confeccionados, de materia textil sintética o artificial
437	5702 99 00 00	Alfombras y revestimientos de suelo (excepto los de fibra de coco), sin aterciopelar, confeccionados, de las demas materias textiles (excepto las de lana o pelo fino, de materia textil sintética o artificial)
438	5703 10 00 00	Alfombras y demas revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechon insertado, incluso confeccionados, de lana o de pelo fino
439	5703 20 00 00	Alfombras y demas revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechon insertado, incluso confeccionados, de nailon o demas poliamidas
440	5703 30 00 00	Alfombras y demas revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechon insertado, incluso confeccionados, de las demas materias textiles sintéticas o de materia textil artificial
441	5703 90 00 00	Alfombras y demas revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechon insertado, incluso confeccionados, de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, ni de nailon o demas poliamidas, ni de materia textil sintética o artificial)

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
442	5705 00 00 00	Las demas alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados
443	5801 31 00 00	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida Nº 58.06
444	5801 32 00 00	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy"), de fibrassintéticas o artificiales, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, y excepto los productos de la partida Nº 58.06
445	5801 33 00 00	Los demas terciopelos y felpas por trama, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de la partida Nº 58.06
446	5801 34 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar (rizados), de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, y excepto los productos de la partida Nº 58.06
447	5801 35 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, y excepto los productos de la partida Nº 58.06
448	5801 36 00 00	Tejidos de chenilla de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto, y los productos de la partida Nº 58.06
449	5802 11 00 00	Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón, crudo, excepto los productos de la partida Nº 58.06
450	5802 19 00 00	Tejidos con bucles del tipo para toalla, de algodón (excepto el crudo), excepto los productos de la partida Nº 58.06
451	5802 20 00 00	Tejidos con bucles del tipo para toalla, de las demas materias textiles (excepto los de algodón)
452	5802 30 00 00	Superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida Nº 57.03
453	5803 90 00 00	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida Nº 58.06, de las demas materias textiles (excepto las de algodón)
454	5804 21 00 00	Encajes fabricados a maquina, de fibras sintéticas o artificiales
455	5805 00 00 00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, flandes, aubusson, beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de "petit point", de punto de cruz), incluso confeccionadas
456	5806 40 00 00	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados (excepto los artículos de la partida Nº 58.07)
457	5807 90 00 00	Demas etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar (excepto los tejidos)
458	5809 00 00 00	Tejidos de hilos de metal y de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida Nº 56.05, del tipo de los utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte
459	5811 00 00 00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida Nº 58.10
460	5905 00 00 00	Revestimientos de material textil para paredes
461	5908 00 10 00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o punto (excepto groche o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares
462	5908 00 90 00	Mangitos de incandescencia y tejidos de punto (excepto croche o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados
463	5911 31 00 00	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), de gramaje inferior a 650 g/m ²
464	5911 32 00 00	Telas y fieltros sin fin o con dispositivos de unión, del tipo de los utilizados en las máquinas de fabricar papel o máquinas similares (por ejemplo: para pasta, para amiantocemento), de gramaje superior o igual a 650 g/m ²
465	6101 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, parahombres o niños, de algodón, excepto de los artículos de la partida Nº 61.03

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
466	6101 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, parahombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de los artículos de
467	6101 90 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, parahombres o niños, de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, algodón, y fibras sintéticas artificiales), excepto de los artículos de la partida Nº 61.03
468	6102 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, paramujeres o niñas, de algodón, excepto de los artículos de la partida Nº 61.04
469	6102 90 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares de punto, paramujeres o niñas, de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, algodón, y fibras sintéticas artificiales), excepto los artículos de la partida Nº 61.04
470	6103 22 00 00	Conjuntos de algodón, de tejido de punto, para hombres o niños
471	6103 23 00 00	Conjuntos de fibras sintéticas, de tejido de punto, para hombres o niños
472	6103 29 00 00	Conjuntos de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, algodón y fibras sintéticas), de tejido de punto, para hombres o niños
473	6103 33 00 00	Chaquetas (sacos), de fibras sintéticas, de tejido de punto, para hombres o niños
474	6103 42 00 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, de tejido de punto, para hombres o niños
475	6103 43 00 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, de fibras sintéticas, de tejido de punto, para hombres o niños
476	6104 23 00 00	Conjuntos de fibras sintéticas, de tejido de punto, para mujeres o niñas
477	6104 33 00 00	Chaquetas (sacos) de fibras sintéticas, de tejido de punto, para mujeres o niñas
478	6104 42 00 00	Vestidos de algodón, de tejido de punto, para mujeres o niñas
479	6104 43 00 00	Vestidos de fibras sintéticas, de tejido de punto, para mujeres o niñas
480	6104 53 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de fibras sintéticas, de tejido de punto, para mujeres o niñas
481	6104 62 00 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, de tejido de punto, para mujeres o niñas
482	6104 63 00 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, de fibras sintéticas, de tejido de punto, para mujeres o niñas
483	6104 69 00 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts, de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, algodón y fibras sintéticas), de tejido de punto, para mujeres o niñas
484	6105 10 00 41	Camisas de tejido de punto, para hombres, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados
485	6105 10 00 42	Camisas de tejido de punto, para hombres, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
486	6105 10 00 49	Las demas camisas de tejido de punto, para hombres, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico
487	6105 10 00 51	Camisas de tejido de punto, para hombres, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados
488	6105 10 00 52	Camisas de tejido de punto, para hombres, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
489	6105 10 00 59	Las demas camisas de tejido de punto, para hombres, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial
490	6105 10 00 80	Las demas camisas de tejido de punto, para hombres de algodón
491	6105 10 00 91	Camisas de tejido de punto (excepto para hombres), de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
492	6105 10 00 92	Camisas de tejido de punto (excepto para hombres), de algodón, con cuello y abertura delantera parcial
493	6105 10 00 99	Las demas camisas de tejido de punto (excepto para hombres), de algodón
494	6105 20 10 00	Camisas de tejido de punto para hombres o niños, de fibras acrílicas o modacrílicas
495	6105 20 90 00	Camisas de tejido de punto para hombres o niños, de las demas fibras sintéticas o artificiales (excepto las de fibras acrílicas o modacrílicas)
496	6105 90 00 00	Camisas de tejido de punto, para hombres o niños, de las demas materias textiles, excepto las comprendidas en las subpartidas N°s. 6105.10 y 6105.20
497	6106 10 00 21	Camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elastico, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados
498	6106 10 00 22	Camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elastico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
499	6106 10 00 29	Camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elastico, de los demas tejidos, excepto los de las subpartidas N°s. 6106.10.00.21 y 6106.10.00.22
500	6106 10 00 31	Camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados
501	6106 10 00 32	Camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
502	6106 10 00 39	Camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de los demas tejidos, excepto los comprendidos en las subpartidas N°s. 6106.10.00.31 y 6106.10.00.32
503	6106 10 00 90	Las demas camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de algodón (excepto los comprendidos entre las subpartidas 6106.10.00.21 a la 6106.10.00.90)
504	6106 20 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales
505	6106 90 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de tejido de punto, para mujeres o niñas, de las demas materias textiles (excepto los de algodón, ni los de fibras sintéticas o artificiales)
506	6107 11 00 00	Calzoncillos y "slips" de algodón, de tejido de punto, para hombres o niños
507	6107 12 00 00	Calzoncillos y "slips" de fibras sintéticas o artificiales, de algodón, de tejido de punto, para hombres o niños
508	6107 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres o niños, de tejido de punto
509	6107 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, detejidos de punto
510	6107 91 00 00	Albornoces, batas, y articulos similares, de tejido de punto, de algodón, para hombres o niños
511	6107 92 00 00	Albornoces, batas, y articulos similares, de tejido de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
512	6108 21 00 00	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de algodón, de tejido de punto, para mujeres niñas
513	6108 22 00 00	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de fibras sintéticas, de tejido de punto, para mujeres o niñas
514	6108 29 00 00	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), de las demas materias textiles (excepto los de algodón, ni los de fibras sintéticas o artificiales), de tejido de punto, para mujeres o niñas

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
515	6108 31 00 00	Camisones y pijamas de algodón, de tejido de punto, para mujeres o niñas
516	6108 32 00 00	Camisones y pijamas de fibras sintéticas o artificiales, de tejido de punto, para mujeres o niñas
517	6108 39 00 00	Camisones y pijamas de las demas materias textiles (excepto los de algodón y de fibras sintéticas o artificiales), de tejido de punto, para mujeres o niñas
518	6108 91 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y articulos similares, de tejido de punto, de algodón, para mujeres o niñas
519	6108 92 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y articulos similares, de tejido de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas
520	6108 99 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y articulos similares, de tejido de punto, de las demas materias textiles (excepto los de algodón y de fibras sintéticas o artificiales), para mujeres o niñas
521	6109 10 00 31	"t-shirts", de algodón, para hombres o mujeres, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados
522	6109 10 00 32	"t-shirts", de algodón, para hombres o mujeres, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas
523	6109 10 00 39	Los demas "t-shirts", de algodón, para hombres o mujeres
524	6109 10 00 41	"t-shirts", de algodón, para niños o niñas, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
525	6109 10 00 42	"t-shirts", de algodón, para niños o niñas, de tejido con hilados de distintos colores con motivos de rayas
526	6109 10 00 49	Los demas "t-shirts", de algodón, para niños o niñas
527	6109 10 00 50	Camisetas interiores, de tejido de punto, de algodón
528	6109 90 10 00	"t-shirts" y camisetas interiores, de tejido de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas
529	6109 90 90 00	"t-shirts" y camisetas interiores, de tejido de punto, de otras materias textiles (excepto los de algodón, ni los de fibras acrílicas o modacrílicas)
530	6110 11 00 10	Suéteres (jerseys), de lana, con cuello de cisne ("sous poull", "turtle necks")
531	6110 11 00 20	Chalecos de lana
532	6110 11 00 90	Los demas suéteres (jerseys), pullovers, cardiganes y articulos similares, de lana
533	6110 12 00 00	Suéteres (jerseys), pullovers, cardiganes y articulos similares, de cabra de cachemira
534	6110 19 00 10	Suéteres (jerseys), pullovers, cardiganes y articulos similares de pelo fino, con cuello de cisne ("sous poull", "turtle necks")
535	6110 19 00 20	Chalecos de pelo fino
536	6110 19 00 90	Los demas suéteres (jerseys), pullovers, cardiganes y articulos similares, de pelo fino
537	6110 20 00 10	Sueteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", y articulos similares incluidos los "sous poull", de tejido de punto, de algodón, con cuello de cisne ("sous poull", "turtle necks")
538	6110 20 00 20	Chalecos, de tejido de punto, con cuello de cisne ("sous poull", "turtle necks")
539	6110 20 00 30	Suéteres (jerseys), de algodón, con cuello de cisne ("sous poull", "turtle necks")
540	6110 20 00 40	"cardigans", de algodón, con cuello de cisne ("sous poull", "turtle necks")
541	6110 20 00 90	Sueteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", y articulos similares incluidos los "sous poull", de tejido de punto, de algodón, excepto los con cuello de cisne ("sous poull", "turtle necks"), ni los chalecos
542	6110 30 10 00	Sueteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos, y articulos similares incluidos los "sous poull", de tejido de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas
543	6110 30 90 00	Sueteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos, y articulos similares incluidos los "sous poull", de tejido de punto, de las demas fibras sintéticas o artificiales, excepto los de fibras acrílicas o modacrílicas
544	6110 90 00 00	Sueteres (jerseys), "pullovers", "cardigans", chalecos, y articulos similares incluidos los "sous poull", de teji-

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
		do de punto, de las demas materias textiles, excepto los de lana o pelo fino, ni algodón, ni los de fibras sintéticas artificiales
545	6111 20 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de tejido de punto, para bebés, de algodón
546	6111 30 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de tejido de punto, para bebés, de fibras sintéticas
547	6112 11 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de tejido de punto, de algodón
548	6112 12 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de tejido de punto, de fibras sintéticas
549	6112 19 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte, de tejido de punto, de las demas materias textiles, excepto las de algodón y de fibras sintéticas
550	6112 31 00 00	Bañadores para hombres y niños, de fibras sintéticas
551	6112 39 00 00	Bañadores para hombres y niños, de las demas materias textiles, excepto las fibras sintéticas
552	6112 41 00 00	Bañadores para mujeres y niñas, de fibras sintéticas
553	6112 49 00 00	Bañadores para mujeres y niñas, de las demas materias textiles, excepto las fibras
554	6114 20 00 00	Las demas prendas de vestir no comprendidas en las partidas precedentes solo del capítulo 61., de algodón
555	6114 30 00 00	Las demas prendas de vestir no comprendidas en las partidas precedentes solo del capítulo 61., de fibras sintéticas o artificiales
556	6115 11 00 00	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de tejido de punto, de fibras sintéticas de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
557	6115 12 00 00	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de tejido de punto, de fibras sintéticas de título superior o igual 67 decitex por hilo sencillo
558	6115 19 00 00	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de tejido de punto, de las demas materias textiles, excepto los comprendidos en las subpartidas 6115.11 y 6115.12
559	6115 20 20 00	Media de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de tejido de punto, de fibras sintéticas
560	6115 92 00 00	Media de mujer, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo, calcetines y demas artículos de calcetería, incluso para varices, de tejido de punto, de algodón
561	6115 93 20 00	Las demas medias de mujer, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo, excepto las de varices, de tejido de punto, de fibras sintéticas
562	6115 93 90 00	Calcetines y demas artículos de calcetería, de tejido de punto, de fibras sintéticas
563	6115 99 00 00	Calcetines y demas artículos de calcetería, de tejido de punto, de las demas materias textiles, excepto las de lana o pelo fino, ni las de algodón, y ni las de fibras sintéticas
564	6116 10 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de tejido de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
565	6116 91 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de tejido de punto, de lana o pelo fino (excepto los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho)
566	6116 92 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de tejido de punto, de algodón (excepto los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho)
567	6116 93 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de tejido de punto, de fibras sintéticas (excepto los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho)
568	6116 99 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de tejido de punto, de las demas materias textiles (excepto los de lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas, y estos impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho)
569	6117 80 90 00	Demas complementos (accesorios) de vestir (excepto rodilleras y tobilleras), de tejido de punto, excepto chalecos, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, ni corbatas y lazos similares
570	6201 11 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida Nº 62.03

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
571	6201 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida Nº 62.03
572	6201 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida Nº 62.03
573	6201 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales), excepto los artículos de la partida Nº 62.03
574	6201 93 00 00	Demas abrigos y similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida Nº 62.03
575	6202 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, excepto los de punto, para mujeres o niñas, de algodón, excepto los artículos de la partida Nº 62.04
576	6202 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, excepto los de punto, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los artículos de la partida Nº 62.04
577	6202 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, excepto los de punto, para mujeres o niñas, de las demas materias textiles (excepto los de lana o pelo fino, algodón y fibras sintéticas o artificiales), excepto los artículos de la partida Nº 62.04
578	6202 93 00 00	Demas abrigos y similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida Nº 62.04 y excepto los de tejido de punto
579	6203 11 00 00	Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los de tejido de punto
580	6203 19 00 00	Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños, de las demas materias textiles (excepto los de lana o pelo fino, ni los de fibras sintéticas), excepto los de tejido de punto
581	6203 22 00 00	Conjuntos para hombres o niños, de algodón, excepto los de tejido de punto
582	6203 23 00 00	Conjuntos para hombres o niños, de fibras sintéticas, excepto los de tejido de punto
583	6203 29 00 00	Conjuntos para hombres o niños, de demas materias textiles (excepto las de lana o pelo fino, algodón y fibras sintéticas), excepto los de tejido de punto
584	6203 32 00 00	Chaquetas (sacos) para hombres o niños, de algodón, excepto los de tejido de punto
585	6203 33 00 00	Chaquetas (sacos) para hombres o niños, de fibras sintéticas, excepto los de tejido de punto
586	6203 39 00 00	Chaquetas (sacos) para hombres o niños, de demas materias textiles (excepto los de lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas), excepto los de tejido de punto
587	6203 42 00 11	Pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, "denim"
588	6203 42 00 12	Pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, terciopelo rayado ("corduroy")
589	6203 42 00 19	Los demas pantalones largos y pantalones con peto, de algodón
590	6203 42 00 21	"shorts", de algodón, "denim"
591	6203 42 00 22	"shorts", de algodón, terciopelo rayado ("corduroy")
592	6203 42 00 29	Los demas "shorts", de algodón
593	6203 42 00 30	Pantalones cortos, de algodón
594	6203 43 00 00	Pantalón largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", para hombres y niños, de fibras sintéticas, excepto los de tejido de punto
595	6203 49 00 00	Pantalón largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", para hombres y niños, de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, algodón, de fibras sintéticas), excepto los de tejido de punto
596	6204 19 00 00	Trajes-sastre, para mujeres o niñas, de demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, algodón y fibras sintéticas), excepto los de tejido de punto
597	6204 22 00 00	Conjuntos para mujeres o niñas, de algodón, excepto los de tejido de punto

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
598	6204 23 00 00	Conjuntos para mujeres o niñas, de fibras sintéticas, excepto los de tejido de punto
599	6204 29 00 00	Conjuntos para mujeres o niñas, de demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas), excepto los de tejido de punto
600	6204 32 00 00	Chaquetas (sacos) para mujeres o niñas, de algodón, excepto los de tejido de punto
601	6204 33 00 00	Chaquetas (sacos) para mujeres o niñas, de fibras sintéticas, excepto los de tejido de punto
602	6204 42 00 00	Vestidos para mujeres o niñas, de algodón, excepto los de tejido de punto
603	6204 43 00 00	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras sintéticas, excepto los de tejido de punto
604	6204 44 00 00	Vestidos para mujeres o niñas, de fibras artificiales, excepto los de tejido de punto
605	6204 49 00 00	Vestidos para mujeres o niñas, de demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales), excepto los de tejido de punto
606	6204 51 00 00	Falda y falda-pantalón para mujer o niña, de lana o pelo fino, excepto los de tejido de punto
607	6204 52 00 00	Falda y falda-pantalón para mujer o niña de algodón, excepto los de tejido de punto
608	6204 53 00 00	Falda y falda-pantalón para mujer o niña de fibras sintéticas, excepto los de tejido de punto
609	6204 59 00 00	Falda y falda-pantalón para mujer o niña de las demas materias textiles (exceptos los de lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas o artificiales), excepto los de tejido de punto
610	6204 62 00 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de algodón, excepto los de tejido de punto
611	6204 63 00 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de fibras sintéticas, excepto los de tejido de punto
612	6204 69 00 00	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y "shorts", de las demas materias textiles (excepto lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas), excepto los de tejido de punto
613	6205 20 00 00	Camisas para hombres o niños, de algodón, excepto los de tejido de punto
614	6205 30 00 00	Camisas para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto
615	6205 90 00 00	Camisas para hombres o niños, de las demas materias textiles (excepto las de lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas o artificiales), excepto los de tejido de punto
616	6206 30 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, de algodón, excepto los de tejido de algodón
617	6206 40 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto
618	6206 90 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas, de las demas materias textiles (excepto los de seda o desperdicios de éstos, lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas), excepto los tejidos de punto
619	6207 11 00 00	Calzoncillos para hombres o niños, de algodón, excepto los tejidos de punto
620	6207 19 00 00	Calzoncillos para hombres o niños, de las demas materias textiles (excepto algodón), excepto los de tejido de punto
621	6207 21 00 00	Camisones y pijamas para hombres o niños, de algodón, excepto los de tejido de punto
622	6207 22 00 00	Camisones y pijamas para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto
623	6207 29 00 00	Camisones y pijamas para hombres o niños, de las demas materias textiles (exceptos los de algodón y fibras sintéticas o artificiales), excepto los de tejido de punto
624	6207 91 00 00	Camisetas interiores, "slips", albornoces, batas y artículos similares, para hombres y niños, de algodón, excepto los de tejido de punto
625	6207 92 00 00	Camisetas interiores, "slips", albornoces, batas y artículos similares, para hombres y niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
626	6207 99 00 00	Camisetas interiores, "slips", albornoces, batas y artículos similares, para hombres y niños, de las demas materias textiles (algodón, fibras sintéticas o artificiales) excepto los de tejido de punto
627	6208 11 00 00	Combinaciones y enaguas, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto
628	6208 21 00 00	Camisones y pijamas, para mujeres o niñas, de algodón, excepto los de tejido de punto
629	6208 22 00 00	Camisones y pijamas, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto
630	6208 29 00 00	Camisones y pijamas, para mujeres o niñas, de las demas materias textiles (excepto algodón, fibras sintéticas artificiales), excepto los de tejido de algodón
631	6208 91 00 00	Camisetas interiores, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas, de algodón, excepto los de tejido de punto
632	6208 92 00 00	Camisetas interiores, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto
633	6208 99 00 00	Camisetas interiores, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, para mujeres o niñas, de las demas materias textiles (excepto de algodón, fibras sintéticas o artificiales), excepto los de tejido de punto
634	6209 10 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir para bebés, de lana o pelo fino, excepto los de tejido de punto
635	6209 20 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir para bebés, de algodón, excepto los de tejido de punto
636	6209 30 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir para bebés, de fibras sintéticas, excepto los de tejido de algodón
637	6209 90 00 00	Prendas y complementos (accesorios), de vestir para bebés, de las demas materias textiles (excepto lana o pelo fino, algodón, fibras sintéticas), excepto los de tejido de punto
638	6210 10 00 00	Prenda de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02 a 56.03
639	6210 20 00 00	Prenda de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas N°s. 6201.11.00 a 6201.19.00, con productos de las partidas N°s. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 a 59.07, excepto los de tejido de punto
640	6210 30 00 00	Prenda de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas N°s. 6202.11.00 a 6202.19.00, con productos de las partidas N°s. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 a 59.07, excepto los de tejido de punto
641	6210 40 00 00	Las demas prendas de vestir, para hombres o niños, confeccionadas con productos de las partidas N°s. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 a 59.07, excepto los de tejido de punto
642	6210 50 00 00	Las demas prendas de vestir, para mujeres o niñas, confeccionadas con productos de las partidas N°s. 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 a 59.07, excepto los de tejido de punto
643	6211 11 00 00	Bañadores, para hombres o niños, excepto los de tejido de punto
644	6211 12 00 00	Bañadores, para mujeres o niñas, excepto los de tejido de punto
645	6211 20 00 00	Monos (overoles) y conjuntos de esquí, excepto los de tejido de punto
646	6211 31 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demas prendas de vestir para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los de tejido de punto
647	6211 32 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demas prendas de vestir para hombres o niños, de algodón, excepto los de tejido de punto
648	6211 33 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demas prendas de vestir para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
649	6211 39 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demas prendas de vestir para hombres o niños, de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, de algodón y fibras sintéticas artificiales), excepto los de tejido de punto
650	6211 41 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demas prendas de vestir para mujeres o niñas, de lana o pelo fino, excepto los de tejido de punto
651	6211 42 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demas prendas de vestir para mujeres o niñas, de algodón, excepto los de tejido de punto
652	6211 43 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demas prendas de vestir para mujeres o niñas, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de tejido de punto
653	6211 49 00 00	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte y las demas prendas de vestir para mujeres o niñas, de las demas materias textiles (excepto de lana o pelo fino, de algodón y fibras sintéticas artificiales), excepto los de tejido de punto
654	6212 10 00 00	Sostenes (corpíños), incluso de tejido de punto
655	6212 20 00 00	Fajas y fajas-braga (faja bombacha), incluso de tejido de punto
656	6212 30 00 00	Faja-sosten (fajas corpíño)
657	6212 90 00 00	Corses, tirantes (tiradores), ligas y articulos similares, y sus partes, incluso de tejido de punto
658	6213 20 00 00	Pañuelos de bolsillo de algodón, excepto de tejido de punto
659	6213 90 00 00	Pañuelos de bolsillo de las demas materias textiles (excepto de seda o desperdicios de seda, ni de algodón), excepto los de tejido de punto
660	6216 00 00 90	Gautes, mitones y manoplas, excepto los especiales para la protección de trabajadores, ni los de tejido de punto
661	6217 10 00 00	Complementos (accesorios) de vestir, excepto para los de la partida Nº 62.12, ni los de tejido de punto
662	6217 90 00 00	Partes de prendas o complementos (accesorios) de vestir, excepto para los de la partida 62.12, ni los de tejido de algodón
663	6301 30 00 00	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)
664	6302 91 00 00	Demas ropa de tocador o cocina de algodón (excepto las de tejido con bubbles del tipo para toalla)
665	6303 12 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de tejido de punto, de fibras sintéticas
666	6303 92 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, excepto los de tejido de punto, de fibras sintéticas
667	6304 91 00 00	Los demas articulos de tapicería (excepto las colchas), excepto los de la partida Nº 94.04, de tejido de punto
668	6304 93 00 00	Los demas articulos de tapicería (excepto las colchas), excepto los de la partida Nº 94.04, de fibras sintéticas (excepto los de tejido de punto)
669	6304 99 00 00	Los demas articulos de tapicería (excepto las colchas), excepto los de la partida Nº 94.04, de las demas materias textiles (excepto los de tejido de punto)
670	6305 20 00 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de algodón
671	6305 32 00 00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales
672	6305 39 00 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las demas materias textiles sintéticas o artificiales (excepto los continentes intermedios flexibles para productos a granel y, los sacos (bolsas) y talegas de tiras o formas similares, de polietileno o propileno)
673	6305 90 90 00	Demas sacos (bolsas) y talegas para envasar, de las demas materias textiles, excepto los comprendidos entre las subpartidas 6305.10.10.00 a 6305.90.10.00
674	6306 12 00 00	Toldos de cualquier clase, de fibras sintéticas
675	6306 19 00 00	Toldos de cualquier clase, de las demas materias textiles (excepto de algodón, ni de fibras sintéticas)
676	6306 22 00 00	Tiendas (carpas) para acampar, de fibras sintéticas
677	6306 29 00 00	Tiendas (carpas) para acampar, de las demas materias textiles (excepto de algodón, ni de fibras sintéticas)
678	6306 99 00 00	Deslizadores o vehículos terrestres y articulos de acampar de cualquier materia textil, excepto las de algodón

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
679	6307 10 00 00	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños, rejilla), franjas y articulos similares para limpieza
680	6307 20 00 00	Cinturones y chalecos salvavidas
681	6307 90 30 00	Mascarillas de protección
682	6307 90 90 00	Demas articulos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir, excepto los articulos comprendidos entre las subpartidas Nºs. 6307.10.00.00 a 6307.90.30.00
683	6308 00 00 00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de articulos textiles similares, en envases para la venta al por menor
684	6401 92 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plastico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de l
685	6401 99 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plastico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de l
686	6402 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela y parte superior de caucho o plastico
687	6402 19 00 00	Calzado de deporte, con suela y parte superior de caucho o plastico, excepto los considerados en la subpartida Nº 6402.12.00.00
688	6402 20 00 00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)
689	6402 91 00 00	Demas calzados que cubran el tobillo, con suela y parte superior de caucho o plastico, excepto los comprendidos en las subpartidas Nºs. 6402.12.00.00 a 6402.30.00.00
690	6402 99 00 00	Demas calzados, con suela y parte superior de caucho o plastico, excepto los comprendidos en las subpartidas Nºs. 6402.12.00.00 a 6402.91.00.00
691	6403 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la practica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela de caucho, plastico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
692	6403 19 00 00	Demas calzado de deporte, con suela de caucho, plastico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural, excepto el calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve)
693	6403 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo
694	6403 40 00 00	Demas calzados con puntera metálica de protección, suela de caucho, plastico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
695	6403 51 00 00	Demas calzado con suela de cuero natural que cubran el tobillo, y parte superior de cuero natural
696	6403 59 00 00	Demas calzado con suela de cuero natural, y parte superior de cuero natural
697	6403 91 00 00	Demas calzado con suela de caucho, plastico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural, que cubran el tobillo
698	6403 99 00 00	Los demas calzado con suela de caucho, plastico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
699	6404 11 10 00	Calzado de deporte, con suela de caucho o de plastico, y parte superior de materia textil
700	6404 11 20 00	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares, con suela de caucho o de plastico, y parte superior de materia textil
701	6404 19 00 00	Los demas calzados con suela de caucho o plastico y parte superior de materia textil
702	6404 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural o regenerado, y parte superior de materia textil
703	6405 20 00 00	Los demas calzados con la parte superior de materias textiles, que no estén comprendidas dentro de las subpartidas Nºs. 6401.10.00.00 a 6405.10.00.00

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
704	6405 90 00 00	Los demas calzados que no estén comprendidos dentro de las subpartidas N°s. 6401.10.00.00 a 6405.20.00.00
705	6503 00 00 00	Sombreros y demas tocados de fieltro, fabricados con cascós o platos de la partida N° 65.01, incluso guarnecidos
706	6504 00 00 00	Sombreros y demas tocados, trenzados o fabricados por union de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos
707	6505 10 00 00	Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas
708	6505 90 00 00	Demas sombreros y tocados, de tejido de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos
709	6506 91 00 00	Demas sombreros y tocados, incluso guarnecidos (excepto los de seguridad), de caucho o plástico
710	6506 92 00 00	Demas sombreros y tocados, incluso guarnecidos (excepto los de seguridad), de peletería natural
711	6506 99 00 00	Demas sombreros y tocados, incluso guarnecidos (excepto los de seguridad), de las demas materias textiles (excepto de caucho o plástico, ni de peletería natural)
712	6601 10 00 00	Quitasones-toldo y artículos similares
713	6601 91 00 00	Paraguas, sombrillas y quitasones (incluido los paraguas bastón) con astil o mangotelescópico
714	6601 99 00 00	Paraguas, sombrillas y quitasones (incluido los paraguas bastón), excepto los con astil o mango telescópico
715	6702 10 00 00	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales, de plástico
716	6702 90 00 00	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales, de las demas materias (excepto las de plástico)
717	6809 90 00 00	Demas manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable, excepto las placas, hojas, paneles, locetas y artículos similares, sin adornos
718	6813 10 00 00	Guarniciones de fricción para frenos
719	6813 90 00 00	Demas guarniciones de fricción (excepto las de freno), sin montar para embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), o de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles u otras similares
720	6911 10 00 00	Artículos para el servicio de mesa o cocina de porcelana
721	6911 90 00 00	Demas vajilla y artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador de porcelana
722	6912 00 00 00	Vajillas y demas artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto de porcelana
723	6913 10 00 00	Estatuillas y demas artículos para adorno, de porcelana
724	6913 90 00 00	Estatuillas y demas artículos para adorno, de las demas cerámicas (excepto la de porcelana)
725	6914 90 00 00	Las demas manufacturas de cerámica, excepto las comprendidas entre las subpartidas N°s. 6901.00.00.00 a 6914.10.00.00
726	7009 10 00 00	Espejos retrovisores para vehículos
727	7009 92 00 00	Espejos de vidrio, enmarcados
728	7010 20 00 00	Tapones, tapas y demas dispositivos de cierre, de vidrio
729	7010 90 10 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares y demas recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas; excepto ampollas, tapones y demas dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior
730	7010 90 20 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares y demas recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas; excepto ampollas, tapones y demas dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior
731	7010 90 30 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares y demas recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas; excepto ampollas, tapones y demas dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad superior

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
732	7010 90 40 00	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocalas, tarros, envases tubulares y demas recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocalas para conservas; excepto ampollas, tapones y demas dispositivos de cierre, de vidrio, de capacidad inferior
733	7013 10 00 00	Artículos de vitrocerámica, para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adornos de interiores o usos similares, excepto los de las partidas N°s. 70.10 a 70.18
734	7013 21 00 00	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de cristal al plomo (excepto los de vitrocerámica)
735	7013 29 00 00	Recipientes para beber (por ejemplo: vasos, jarros), de las demas materias (excepto los de vitrocerámica y los de cristal al plomo)
736	7013 31 00 00	Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de cristal al plomo (excepto los de vitrocerámica)
737	7013 32 00 00	Artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio de coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5 x 10 ⁻⁶ por kelvin, entre 0°c y 300°c (excepto los de cristal al plomo)
738	7013 39 00 00	Demas artículos para el servicio de mesa (excluidos los recipientes para beber) o cocina, de vidrio (excepto los de vitrocerámica), excepto los comprendidos entre las subpartidas N°s. 7013.31.00.00 a 7013.32.00.00
739	7013 91 00 00	Demas artículos de cristal al plomo, para servicio de tocador, adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas N°s. 70.10 a 70.18 y las subpartidas N°s. 7013.10.00.00 a 7013.39.00.00
740	7013 99 00 00	Demas artículos de vidrio, para servicio de tocador, adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas N°s. 70.10 a 70.18 y las subpartidas 7013.10.00.00 a 7013.91.00.00
741	7016 10 00 00	Cubos, dados y demas artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares
742	7018 10 00 00	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio
743	7018 90 00 10	Ojos de vidrio, excepto los de prótesis
744	7117 90 00 00	La demas bisutería, excepto las de metales comunes
745	7315 12 00 00	Las demas cadenas (excepto las de rodillos), de eslabones articulados, de fundición de hierro o acero
746	7318 12 00 00	Tornillos para madera, de fundición de hierro o acero
747	7318 15 90 00	Demas tornillos y pernos (excepto los comprendidos en las subpartidas 7318.11.00.00 a 7318.15.10.00), incluso con sus tuercas y arandelas
748	7318 16 00 00	Tuercas, de fundición hierro o acero
749	7321 11 10 00	Cocinas de uso doméstico, de fundición de hierro o acero, de combustible gaseosos, o de gas y otros combustibles similares
750	7323 91 00 10	Artículos de uso doméstico, de fundición, sin esmaltar
751	7323 92 00 10	Artículos de uso doméstico, de fundición, esmaltada
752	7323 93 00 10	Artículos de uso doméstico, de acero inoxidable
753	7323 94 00 10	Artículos de uso doméstico, de hierro o acero, esmaltado
754	7323 94 00 90	Partes de artículos de uso doméstico de hierro o acero, esmaltados
755	7323 99 00 90	Los demas artículos de uso doméstico y sus partes de fundición, hierro o acero, excepto los comprendidos dentro de las subpartidas 7313.10.00.00 a 7323.99.00.10
756	7615 11 00 00	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos analogos, de aluminio
757	7615 19 11 00	Ollas de presión, de uso doméstico, de aluminio
758	7615 19 19 00	Los demas artículos de uso doméstico, de aluminio, excepto los comprendidos entre las subpartidas 7615.11.00.00 a 7615.19.11.00
759	7615 19 20 00	Partes de artículos de uso doméstico de la partida 76.15, de aluminio
760	8201 10 00 00	Layas y palas
761	8201 30 00 00	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas
762	8201 50 00 00	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con un sola mano
763	8201 60 10 00	Tijeras de podar (para usar con las dos manos)

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
764	8202 10 10 00	Serruchos de mano
765	8202 10 90 00	Las demas sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluso las fresas sierra y las hojas sin dentar)
766	8202 31 00 00	Hojas de sierra circulares (incluida las fresas sierra) con la parte operante de acero
767	8202 39 00 00	Las demas hojas de sierra circulares (incluidas las fresas sierra), incluidas las partes, excepto las con parte operante de acero
768	8202 99 00 00	Demas hojas de sierra, excepto las comprendidas entre las subpartidas 8202.10.10.00 a 8202.91.00.00
769	8203 10 00 00	Limas, escofinas y herramientas similares, de mano
770	8203 20 00 00	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares, de mano
771	8203 30 00 00	Cizallas para metales y herramientas similares, de mano
772	8204 11 00 00	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamo-métricas), de boca fija
773	8204 12 00 00	Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamo-métricas), de boca variable
774	8204 20 00 00	Cubos de ajuste intercambiables, incluso con mango
775	8205 10 00 00	Herramientas de taladrar o roscar (incluida las terrajas), de uso manual
776	8205 20 00 00	Martillos y mazas
777	8205 30 00 00	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera
778	8205 40 10 00	Destornilladores para tornillos de ranura recta
779	8205 40 90 00	Demas destornilladores, excepto los para tornillos de ranura recta
780	8205 59 60 00	Aceiteras; jeringas para engrasar, de uso manual
781	8205 59 92 00	Herramientas para albañiles, fundidores, cementero, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)
782	8205 59 99 00	Las demas herramientas de mano, excepto las comprendidas dentro de las subpartidas 8205.10.00.00 a 8205.59.92.00
783	8205 70 00 00	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares
784	8205 90 00 00	Juegos de artículos de dos o mas de las subpartidas 8205.10.00.00 a 8205.80.00.00
785	8206 00 00 00	Herramientas de dos a mas de las partidas N°s. 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor
786	8207 13 20 00	Brocas de perforacion o sondeo, con parte operante de cermets
787	8207 19 29 00	Las demas brocas (excepto las con parte operante de cermets), incluidas sus partes, y excepto las diamantadas
788	8207 50 00 00	Utiles de taladrar, excepto las comprendidas entre las subpartidas 8207.13.10.00 a 8207.40.00.00
789	8207 60 00 00	Utiles de escariar o brochar
790	8207 70 00 00	Utiles de fresar
791	8207 90 00 00	Demas utiles intercambiables para herramientas de mano, no comprendidas entre las subpartidas 8207.13.10.00 a 8207.80.00.00
792	8208 20 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecanicos, para trabajar madera
793	8208 30 00 00	Cuchillas y hojas cortantes, para maquinas o aparatos mecanicos, para aparatos de cocina o maquinas de la industria alimentaria
794	8210 00 90 00	Aparatos mecanicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg., utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas
795	8211 10 00 00	Surtidos de cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida N° 82.08)
796	8211 91 00 00	Cuchillos de mesa de hoja fija
797	8211 93 10 00	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluida las navajas, de podar y de injertar
798	8211 93 90 00	Los demas cuchillos, incluida las navajas, (excepto las de hoja fija, de podar y de injertar)
799	8212 20 00 00	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
800	8213 00 00 00	Tijeras y sus hojas
801	8214 10 00 00	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas
802	8214 90 90 00	Demas articulos de cuchilleria (por ejemplo: cuchillas para picar carne, tajaderas de carniceria o cocina y similares)
803	8215 10 00 00	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado, de cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azucar y articulos similares
804	8215 20 00 00	Demas surtidos, excepto los de la subpartida 8215.10.00.00, de cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azucar y articulos similares
805	8215 91 00 00	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azucar y articulos similares, plateados, dorados o platinados
806	8215 99 00 00	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azucar y articulos similares, excepto los plateados, dorados o platinados
807	8301 10 00 00	Candados de metales comunes
808	8301 20 00 00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en vehiculos automoviles, de metales comunes
809	8301 30 00 00	Cerraduras del tipo de las utilizadas en los muebles, de metales comunes
810	8301 40 90 00	Las demas cerraduras, cerrojos de metales comunes, excepto las comprendidas entre las subpartidas 8301.10.00.00 a 8301.40.10.00
811	8306 21 00 00	Estatuilla y demas articulos de adorno, plateados, dorados o platinados
812	8306 29 00 00	Las demas estatuillas y articulos de adorno, excepto los plateados, dorados o platinados
813	8306 30 00 00	Marcos para fotografia, grabados o similares; espejos de metales comunes
814	8308 90 00 00	Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre y articulos similares de metales comunes, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquineria o demas articulos confeccionados; cuentas y lentejuelas, de metal común
815	8309 90 00 00	Tapones y tapas (excepto las tapas corona), capsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, prescintos y demas accesorios para envases, de metal común
816	8409 91 10 00	Bloques y culatas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de embolo (piston) de encendido por chispa
817	8409 91 20 00	Camisas de cilindro, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de embolo (piston) de encendido por chispa
818	8409 91 30 00	Bielas, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de embolo (piston) de encendido por chispa
819	8409 91 40 00	Embolos (pistones), identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de embolo (piston) de encendido por chispa
820	8409 91 50 00	Segmentos (anillos), identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de embolo (piston) de encendido por chispa
821	8409 91 60 00	Carburadores y sus partes, identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los de embolo (piston) de encendido por chispa
822	8409 91 91 00	Equipo para la conversion de sistemas de carburacion de vehiculos automoviles para su funcionamiento con gas combustible
823	8409 91 99 00	Las demas partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de embolo (piston) de encendido por chispa, excepto los comprendidos entre las subpartidas 8409.91.10.00 a 8409.91.91.00
824	8409 99 10 00	Embolos (pistones), identificables para motores de embolo (piston) de encendido por compresion (motores diesel o semidiesel)

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
825	8409 99 20 00	Segmentos (anillos), identificables para motores de émbolo (piston) de encendido por compresion (motores diesel o semidiesel)
826	8409 99 90 10	Bloques y culatas, identificables para motores de émbolo (piston) de encendido por compresion (motores diesel o semidiesel)
827	8409 99 90 20	Camisas de cilindros, identificables para motores de émbolo (piston) de encendido por compresion (motores diesel o semidiesel)
828	8409 99 90 30	Bielas, identificables para motores de embolo (piston) de encendido por compresion (motores diesel o semidiesel)
829	8409 99 90 40	Valvulas, identificables para motores de embolo (piston) de encendido por compresion (motores diesel o semidiesel)
830	8409 99 90 50	Guias de valvulas, identificables para motores de embolo (piston) de encendido por compresion (motores diesel o semidiesel)
831	8409 99 90 60	Carteres, identificables para motores de embolo (piston) de encendido por compresion (motores diesel o semidiesel)
832	8409 99 90 90	Demas partes para motores diesel, semidiesel, excepto las comprendidas entre las subpartidas 8409.99.10.00 a 8409.99.90.70
833	8413 19 00 00	Demas bombas de liquidos, con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo, excepto las de distribucion de carburantes o lubricantes, del tipo de las utilizadas en gasolineras, estaciones de servicio o garaje
834	8413 20 00 00	Bombas manuales de liquidos, excepto las de las subpartidas N°s. 8413.11.00 u 8413.19.00
835	8413 30 91 00	Bombas de carburante para motores (excepto los de aviacion y demas de inyeccion), para motores de encendido por chispa o compresion
836	8413 30 99 00	Las demas bombas (excepto las de carburantes y de aceites) para motores (excepto para aviacion y los demas de aviacion) para motores de encendido por chispa o por compresion
837	8413 50 00 00	Las demas bombas de liquidos, volumetricas alternativas, incluso con dispositivo medidor incorporado
838	8413 91 30 00	Partes, de bombas para carburantes, aceite o refrigerante de los demas motores (excepto los de aviacion y de las bombas para distribucion o venta de carburantes)
839	8414 30 91 00	Compresores del tipo de los utilizados en los equipos de refrigeracion (excepto los aparatos de acondicionamiento en vehiculos), hermeticos o semiherméticos, de potencia inferior o igual a 0.37 kw (½ hp)
840	8414 51 00 00	Ventilador de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125w
841	8414 59 00 00	Los demas ventiladores (excepto los ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125w)
842	8414 60 00 00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120cm.
843	8414 80 10 00	Compresores, para vehiculos automoviles (excepto los de refrigeracion)
844	8415 10 10 00	Solo acondicionadores de aire de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo
845	8415 10 90 00	Maquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o ventanas, formandoun salo cuerpo, con equipo de enfriamiento superior a 30, 000btu/hora
846	8419 89 99 00	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten electricamente, para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen coccion, pasteurizacion, baños de vapor de agua, excepto los aparatos domésticos, y los comprendidos entre las subpartidas 8419.81.0
847	8421 23 00 00	Aparatos para filtrar o depurar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresion
848	8421 31 00 00	Aparatos para filtrar o depurar la entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresion

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
849	8423 10 00 00	Aparatos e instrumentos para pesar de personas, incluidos los pesabebés, balanzasdomesticas
850	8423 81 00 90	Demas aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad inferior o igual a 30kg. (excepto los de funciones múltiples o usos especiales), excepto los comprendidos entre las subpartidas 8423.10.00.00 a 8423.30.90.00
851	8423 82 90 90	Los demas aparatos e instrumentos para pesar, con capacidad superior a 30kg. pero inferior o igual a 5, 000kg., excepto los comprendidos entre las subpartidas 8423.10.00.00 a 8423.82.90.10
852	8424 10 00 00	Extintores, incluso cargados
853	8424 20 00 00	Pistolas aerograficas y aparatos similares
854	8425 42 20 00	Gatos hidraulicos, portatiles para vehiculos automoviles
855	8425 42 90 00	Los demas gatos hidraulicos, excepto los portatiles para vehiculos automoviles
856	8425 49 10 00	Los demas gatos, portatiles para vehiculos automoviles
857	8433 11 10 00	Cortadoras de cesped autopropulsadas, con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal
858	8433 19 90 00	Demas cortadoras de cesped (excepto las autopropulsadas), excepto las con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal
859	8452 10 10 00	Cabezas de maquinas de coser domesticas
860	8452 10 20 00	Maquinas de coser domesticas
861	8465 10 00 00	Maquinas-herramientas que efectuen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de ttil entre dichas operaciones
862	8465 91 10 00	Maquinas-herramientas de aserrar, de control numerico
863	8465 91 91 00	Las demas maquinas-herramientas de aserrar, circulares
864	8465 91 92 00	Las demas maquinas-herramientas de aserrar, de cinta
865	8465 91 99 00	Las demas maquinas-herramientas de aserrar (excepto las de control numérico, circulares o de cinta)
866	8465 93 10 00	Maquinas-herramientas de amolar, lijor o pulir, de control numerico
867	8465 93 90 00	Las demas maquinas-herramientas de amolar, lijor o pulir, excepto las de control numérico
868	8465 95 10 00	Maquinas-herramientas de taladrar o mortajar, de control numerico
869	8465 95 90 00	Las demas maquinas-herramientas de taladrar o mortajar, excepto las de control numérico
870	8467 21 00 00	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas, con motor eléctrico incorporado; de uso manual
871	8467 22 00 00	Sierras, incluidas las tronadoras, con motor eléctrico incorporado; de uso manual
872	8467 29 00 00	Las demas herramientas, con motor eléctrico incorporado; de uso manual
873	8467 89 10 00	Sierras o tronadoras (excepto de cadena), hidraulicas o con motor incorporado que no sea electrico, de uso manual
874	8467 99 00 00	Las demas partes para las herramientas de la partida 84.67, excepto para las sierras o tronadoras de cadena, y las herramientas neumaticos
875	8469 11 00 00	Maquinas para tratamiento o procesamiento de textos
876	8469 12 00 00	Maquinas de escribir automaticas
877	8469 20 00 00	Las demas maquinas de escribir eléctricas
878	8469 30 00 00	Las demas maquinas de escribir que no sean eléctricas
879	8470 10 00 00	Calculadoras electronicas que funcionen sin fuente de energia electrica exterior y maquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con funcion de calculo
880	8470 21 00 00	Calculadoras electronicas con dispositivo de impresion incorporado, con fuente de energia exterior electrica
881	8470 29 00 00	Demas calculadoras electronicas (excepto las con dispositivo de impresion incorporado), con fuente de energia exterior electrica

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
882	8470 30 00 00	Las demas maquinas de calcular (excepto las electronicas con y sin fuente de energia electrica exterior)
883	8470 50 00 00	Cajas registradoras
884	8471 10 00 00	Maquinas automaticas para el tratamiento o procesamiento de datos, analogicas o hibridas
885	8471 30 00 00	Maquinas automaticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portatiles de peso inferior o igual a 10kg., que esten constituidas, al menos por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador
886	8471 41 00 00	Maquinas automaticas para el tratamiento o procesamiento de datos digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque esten combinadas, una unidad de entrada y una de salida
887	8471 49 00 00	Las demas maquinas automaticas para el tratamiento o procesamiento de datos digitales, presentadas en forma de sistemas
888	8471 50 00 00	Unidades de proceso digitales, excepto las de las subpartidas N°s. 8471.41.00 y 8471.49.00, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de lo
889	8471 60 10 00	Impresoras (unidad de salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura)
890	8471 60 90 00	Las demas de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura, excepto las impresoras, teclados, dispositivos por coordenadas x-y
891	8471 70 00 00	Unidades de memoria
892	8471 80 00 00	Las demas unidades de maquinas automaticas para tratamiento o procesamiento de datos
893	8471 90 00 00	Lectores magnéticos u opticos, maquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y maquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte
894	8472 10 00 00	Copiadoras, incluido los mimeografos
895	8472 30 00 00	Maquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar fajas, correspondencia, maquinas de abrir, cerrar o prescintar correspondencia y maquinas para colocar u obliterar sellos (estampillas)
896	8472 90 20 00	Distribuidores automaticos de billetes de banco
897	8472 90 30 00	Aparatos para autenticar cheques
898	8472 90 40 00	Perforadoras o grapadoras
899	8472 90 90 00	Demas maquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: maquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas), excepto las comprendidas entre las subpartidas 8472.10.00.00 a 8472.90.40.00
900	8481 80 10 00	Canillas o grifos (articulos de griferia), para uso domestico
901	8481 80 40 00	Valvulas esfericas (articulos de griferia)
902	8481 80 60 00	Demas valvulas de compuerta (articulo de griferia)
903	8483 20 00 00	Cajas de cojinetes con los rodamientos
904	8483 30 90 00	Cajas de cojinetes sin los rodamientos, cojinetes (excepto los para motores de aviacion)
905	8483 50 00 00	Volantes y poleas, incluidos los motones
906	8484 10 00 00	Juntas metaloplasticas
907	8484 90 00 00	Surtidos de juntas de distinta composicion presentados en bolsitas, sobres o envases analogos
908	8501 10 10 00	Motores para juguetes, de potencia inferior o igual a 37, 5w
909	8501 10 92 00	Motores de corriente alterna, monofasicos, de potencia inferior o igual a 37, 5w
910	8501 20 19 00	Los demas motores universales (excepto los con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad), de potencia inferior o igual a 7, 5kw y superior a 37.5w
911	8501 40 29 00	Motores de corriente alterna, monofasicos, de potencia superior o igual a 375w pero inferior o igual a 750w, con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad
912	8501 40 39 00	Los demas motores (excepto los con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad) de corriente alterna, monofasicos, de potencia superior o igual a 750w pero inferior o igual a 7, 5kw.
913	8501 51 90 00	Demas motores (excepto los con reductores, variadores o multiplicadores de velocidad) de corriente alterna, polifasicos, de potencia inferior o igual a 750w

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
914	8503 00 00 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas N°s. 85.01 u 85.02.
915	8504 21 10 00	Transformadores de dialetrico liquido, de potencia inferior o igual a 10 kva
916	8504 31 10 00	Transformadores de potencia inferior o igual 0, 1 kva
917	8504 31 90 00	Los demas transformadores de potencia inferior o igual a 1 kva, y superior a 0.1kva.
918	8504 32 10 00	Demas transformadores de potencia superior a 1 kva pero inferior o igual a 10 kva
919	8504 90 00 00	Partes de los transformadores de la partida 85.04
920	8506 10 11 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, cilindricas
921	8506 10 12 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, de "boton"
922	8506 10 19 00	Las demas pilas y baterias de pila, electricas, de dióxido de manganeso, alcalinas, excepto las cilindricas y de "boton"
923	8506 10 91 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de dióxido de manganeso (excepto las alcalinas), cilindricas
924	8506 10 92 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de dióxido de manganeso (excepto las alcalinas), de "boton"
925	8506 10 99 00	Las demas pilas y baterias de pila, electricas, de dióxido de manganeso (excepto las alcalinas, las cilindricas y las de "boton")
926	8506 30 10 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de oxido de mercurio, cilindricas
927	8506 30 20 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de oxido de mercurio, de "boton"
928	8506 30 90 00	Las demas pilas y baterias de pila, electricas, de oxido de mercurio (excepto las cilindricas y de "boton")
929	8506 40 10 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de oxido de plata, cilindricas
930	8506 40 20 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de oxido de plata, de "boton"
931	8506 40 90 00	Las demas pilas y baterias de pila, electricas, de oxido de plata (excepto las cilindricas y las de "boton")
932	8506 50 10 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de litio, cilindricas
933	8506 50 20 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de litio, de "boton"
934	8506 50 90 00	Las demas pilas y baterias de pila, electricas, de litio (excepto las cilindricas y las de "boton")
935	8506 60 10 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de aire-cinc, cilindricas
936	8506 60 20 00	Pilas y baterias de pila, electricas, de aire-cinc, de "boton"
937	8506 60 90 00	Las demas pilas y baterias de pila, electricas, de aire-cinc (excepto las cilindricas y las de "boton")
938	8506 80 10 00	Las demas pilas y baterias de pilas, electricas (excepto las de dióxido de manganeso, de oxido de mercurio, de oxido de plata, de litio, de aire cinc), cilindricas
939	8506 80 20 00	Las demas pilas y baterias de pilas, electricas (excepto las de dióxido de manganeso, de oxido de mercurio, de oxido de plata, de litio, de aire cinc), de "boton"
940	8506 80 90 00	Las demas pilas y baterias de pilas, electricas (excepto las de dióxido de manganeso, de oxido de mercurio, de oxido de plata, de litio, de aire cinc), excepto las cilindricas y las de "boton"
941	8509 10 00 00	Aspiradoras (aparato electromecanico con motor electrico incorporado, de uso domestico)
942	8509 20 00 00	Enceradoras (lustradoras) de pisos, de uso domestico
943	8509 40 10 00	Licudadoras
944	8509 40 90 00	Los demas trituradores y mezcladores de alimentos; extractores de jugo de frutos u hortalizas
945	8509 80 00 00	Los demas aparatos electromecanicos con motor electrico incorporado, de uso domestico, excepto los comprendidos entre las subpartidas 8509.10.00.00 a 8509.40.90.00
946	8510 10 00 00	Maquinas de afeitar, con motor electrico incorporado
947	8510 20 10 00	Maquinas de cortar el pelo, con motor electrico incorporado
948	8510 30 00 00	Aparatos de depilar, con motor electrico incorporado

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
949	8511 10 90 00	Bujias de encendido, para motores de encendido por chispa o compresion, excepto las de motores de aviacion
950	8511 30 92 00	Bobinas de encendido, para motores de encendido por chispa o compresion
951	8511 40 90 00	Motores de arranque, aunque funcionen tambien como generadores, excepto los de aviacion
952	8511 50 90 00	Los demas generadores (excepto los para motores de aviacion)
953	8511 80 90 00	Los demas aparatos y dispositivos electricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresion, como los reguladores disyuntores, excepto los para motores de aviacion
954	8511 90 20 00	Platinos, tapas y ruptores (rotores) de distribuidores (para los aparatos y dispositivos electricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o compresion), excepto para los motores de aviacion
955	8511 90 30 00	Partes de bujias, excepto para motores de aviacion
956	8511 90 90 00	Partes para aparatos y dispositivos electricos comprendidos en la partida 85.11, excepto lo entendidos en las subpartidas 8511.90.10.00 a 8511.90.30.00
957	8512 10 00 00	Aparatos de alumbrado o señalizacion visual, del tipo de los utilizados en las bicicletas (dinamos)
958	8512 20 10 00	Faros de carretera, (excepto faros sellados, de la subpartida Nº 8539.10.00.00)
959	8512 20 90 00	Los demas aparatos de alumbrado o señalizacion visual, excepto los faros de carretera "sellados" de la subpartida Nº 8539.10.00.00
960	8512 30 00 00	Aparatos de señalizacion acustica, del tipo de los utilizados en los vehiculos automoviles
961	8512 40 00 00	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho, del tipo de los utilizados en los vehiculos automoviles
962	8513 10 90 00	Lamparas electricas portatiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energia (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagneticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida Nº 85.12, ni las de seguridad
963	8516 10 00 00	Calentadores electricos de agua de calentamiento instantaneo o acumuladores y calentadores electricos de inmersion
964	8516 21 00 00	Radiadores de acumulacion, para aparatos electricos para la calefaccion de espacio o suelos
965	8516 29 10 00	Estufas electricas para la calefaccion de espacio o suelos
966	8516 31 00 00	Secadores de cabello
967	8516 32 00 00	Los demas aparatos electrotermicos para el cuidado de cabello, excepto las secadoras de cabello
968	8516 33 00 00	Aparatos para secar las manos
969	8516 40 00 00	Planchas electricas de uso domestico
970	8516 50 00 00	Hornos microondas
971	8516 60 10 00	Hornos electricos, para uso domestico
972	8516 60 20 00	Cocinas electricas para uso domestico
973	8516 60 30 00	Calentadores, parrillas, asadores, de uso domestico, electricas
974	8516 71 00 00	Aparatos electrotermicos, para la preparacion de cafe o de te
975	8516 72 00 00	Tostadores de pan (aparato electrotermico)
976	8516 79 00 00	Los demas aparatos electrotermicos (excepto los comprendidos entre las subpartidas 8516.10.00.00 a 8516.72.00.00)
977	8517 11 00 00	Telefonos de abonado de auricular inalambrico combinado con microfono
978	8517 19 90 00	Los demas telefonos de abonado, excepto los videofonos y los telefonos de auricular inalambrico combinado con un microfono
979	8517 21 00 00	Telefax
980	8517 22 00 00	Teletipos
981	8517 30 20 00	Aparatos de conmutacion para telefonia o telegrafia, automaticos
982	8517 30 90 00	Los demas aparatos de conmutacion para telefonia o telegrafia, excepto los automaticos

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
983	8517 50 00 00	Los demas aparatos de telecomunicacion por corriente portadora o telecomunicacion digital
984	8517 80 00 00	Los demas aparatos electricos de telefonia o telegrafia con hilos
985	8518 10 00 00	Microfonos y sus soportes
986	8518 21 00 00	Altavoz (altoparlante) montado en su caja
987	8518 22 00 00	Altavoces (altoparlantes) montados en una caja
988	8518 29 00 00	Los demas altavoces (altoparlantes), excepto los montados en una caja
989	8518 30 00 00	Auriculares, incluso combinados con un microfono
990	8518 40 00 00	Amplificadores electricos de audio frecuencia
991	8518 50 00 00	Equipos electricos para amplificacion del sonido
992	8519 21 00 00	Tocadiscos (excepto los que funcionen por ficha o moneda) sin altavoces (altoparlantes)
993	8519 29 00 00	Demas tocadiscos (excepto los que funcionen por ficha o moneda) con altavoces (altoparlantes)
994	8519 31 00 00	Giradiscos con cambiador automatico de discos
995	8519 39 00 00	Los demas giradiscos, excepto los con cambiador automatico de discos
996	8519 92 00 00	Tocacasetes de bolsillo
997	8519 93 00 00	Los demas tocacasetes, excepto los de bolsillo
998	8519 99 10 00	Reproductores de sonido, por sistema de lectura optica
999	8519 99 90 00	Los demas reproductores de sonido, excepto los de lectura optica y los tocacasetes
1000	8520 20 00 00	Contestadores telefonicos
1001	8520 32 00 00	Aparatos de grabacion y reproduccion de sonido, en cinta magnetica, digitales
1002	8520 33 00 00	Los demas aparatos de grabacion y reproduccion de sonido, en cinta magnetica, de casete
1003	8520 39 00 00	Los demas aparatos de grabacion y de reproduccion de sonido, en cintas magneticas, excepto los digitales y los de casete
1004	8520 90 00 00	Los demas magnetofonos y demas aparatos de grabacion de sonido, incluso con dispositivo de reproduccion de sonido incorporado, excepto los comprendidos entre las subpartidas 8520.10.00.00 a 8520.39.00.00
1005	8521 10 00 00	Aparatos de grabacion o reproduccion de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido, de cinta magnetica
1006	8521 90 00 00	Aparatos de grabacion o reproduccion de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido, excepto los de cinta magnetica
1007	8522 90 30 00	Puntas de zafiro o de diamante, sin montar, destinados exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas Nºs. 85.19 a 85.21
1008	8522 90 90 00	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas Nºs. 85.19 a 85.21
1009	8523 11 00 00	Cintas magneticas preparadas para grabar sonido o grabaciones analogas, sin grabar (excepto los productos del capitulo 37), de anchura inferior o igual a 4mm
1010	8523 12 00 00	Cintas magneticas preparadas para grabar sonido o grabaciones analogas, sin grabar (excepto los productos del capitulo 37), de anchura superior a 4mm pero inferior o igual a 6.5mm
1011	8523 13 00 00	Cintas magneticas preparadas para grabar sonido o grabaciones analogas, sin grabar (excepto los productos del capitulo 37), de anchura superior a 6.5mm
1012	8523 30 00 00	Tarjetas de tira magnetica incorporada, preparadas para grabar sonido o grabaciones analogas, sin grabar (excepto los productos del capitulo 37)
1013	8523 90 10 00	Soportes preparados para el registro, sin grabar, como por ejemplo: discos ("ceras" virgenes y "flanes"), cintas, peliculas y demas moldes o matrices preparados
1014	8523 90 90 00	Los demas soportes preparados para el registro, sin grabar, como por ejemplo: discos ("ceras" virgenes y "flanes"), cintas, peliculas y demas moldes o matrices preparados
1015	8524 10 90 00	Discos para tocadisco, excepto los de ensenanza
1016	8524 31 00 00	Discos para sistemas de lectura por rayo laser, para reproducir fenomenos distintos del sonido o imagen

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1017	8524 32 00 00	Discos para sistemas de lectura por rayo laser, para reproducir técnicamente sonido
1018	8524 39 00 00	Discos para sistemas de lectura por rayo laser, excepto los que son para reproducir fenomenos distintos del sonido o imagen, y los que son para reproducir técnicamente sonido
1019	8524 52 90 00	Cintas magnéticas de anchura superior a 4mm pero inferior o igual a 6.5mm, excepto los de enseñanza
1020	8524 53 10 00	Cintas magnéticas, de anchura superior a 6.5mm, de enseñanza
1021	8524 60 00 00	Tarjetas con tira magnetica incorporada
1022	8524 91 00 00	Los demas soportes para reproducir fenomenos distintos del sonido o imagen, excepto los comprendidos entre las subpartidas 8524.10.10.00 a 8524.60.00.00
1023	8524 99 10 00	Los demas discos ("ceras" y "flanes"), cintas, peliculas y demas moldes y matrices, excepto los comprendidos entre las subpartidas 8524.10.10.00 a 8524.39.00.00
1024	8524 99 90 00	Los demas discos, cintas y demas soportes para grabar sonido o grabaciones analogas, grabados, incluso las matrices y moldes galvanicos para fabricacion de discos, excepto los productos del capitulo 37, ni las de las subpartidas 8524.10.10.00 a 8524.99.10.00
1025	8525 10 10 00	Aparatos emisores de radiotelefonía y de radiotelegrafía
1026	8525 20 11 00	Teléfonos (de radiotelefonía)
1027	8525 20 19 00	Los demas aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radio telefonía o radiotelegrafía
1028	8525 40 00 00	Videocamaras, incluidas las de imagen fija
1029	8527 12 00 00	Radiocasetes de bolsillo, que puedan funcionar sin fuente de energia exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía
1030	8527 13 00 00	Aparatos receptores de radiodifusion que puedan funcionar sin fuente de energia exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido
1031	8527 19 00 00	Los demas aparatos receptores de radiodifusion que puedan funcionar sin fuente de energia exterior, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto los de bolsillo y los combinados con grabador o reproductor de sonido
1032	8527 21 00 00	Aparatos receptores de radiodifusion que solo funcionen con fuente de energia exterior, del tipo de los utilizados en los vehiculos automoviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor
1033	8527 29 00 00	Aparatos receptores de radiodifusion que solo funcionen con fuente de energia exterior, del tipo de los utilizados en los vehiculos automoviles, incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, excepto los combinados con grabador
1034	8527 31 00 00	Receptores de radiodifusion, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido
1035	8527 32 00 00	Receptores de radiodifusion, incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, sin combinar con grabador o reproductor de sonido, combinado con reloj
1036	8527 39 00 00	Otros receptores de radiodifusion (incluso los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía), excepto los combinado con grabador, o con reproductor de sonido, o con reloj
1037	8527 90 00 00	Los demas aparatos receptores para radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusion, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido con reloj, excepto las comprendidas entre las subpartidas 8527.12.00.00 a 8527.39.00.00
1038	8528 12 10 00	Aparatos receptores de television, con aparato de grabacion o reproduccion de sonido o imagen incorporado, en colores
1039	8528 12 90 00	Los demas aparatos receptores de television, incluso con aparato receptor de radiodifusion, en colores

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1040	8528 13 00 00	Aparatos receptores de television, incluso con aparato receptor de radiodifusion de grabacion o reproduccion de sonido o imagen incorporado, en blanco y negro u otros monocromos
1041	8528 21 00 00	Videomonitores, en colores
1042	8528 22 00 00	Videomonitores, en blanco y negro u otros monocromos
1043	8528 30 00 00	Videoproyectores
1044	8529 10 20 00	Antenas parabolicas, como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas N°. 85.25 a 85.28
1045	8529 10 90 00	Reflectores de antena de cualquier tipo; y partes apropiadas para la utilizacion con los aparatos de la subpartida 8529.10.
1046	8529 90 90 00	Las demas partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 85.25 y 85.28, excepto los muebles o cajas, ni las antenas y reflectores de antena de cualquier tipo, ni las partes apropiadas de estas
1047	8536 61 00 00	Portalamparas, para una tension inferior o igual a 1, 000 voltios
1048	8536 69 00 00	Clavijas y tomas de corriente (enchufes), para una tension inferior a 1, 000 voltios
1049	8536 90 10 00	Aparatos de empalme o conexion, para tensiones inferiores a 260v e intensidad inferior o igual a 30a., excepto los comprendidos mas especificamente entre las subpartidas 8536.10 a 8536.69
1050	8539 10 00 00	Faros o unidades "sellados"
1051	8539 21 00 00	Lamparas y tubos de incandescencia (excepto las de rayos ultravioleta o infrarrojos) de halogenos, de wolframio (tungsteno)
1052	8539 22 10 00	Lamparas de incandescencia tipo miniatura, de potencia inferior o igual a 200 wt para una tension superior a 100 v
1053	8539 22 90 00	Las demas lamparas de incandescencia, de potencia inferior o igual a 200 w y para una tension superior a 100v, excepto las de tipo miniatura
1054	8539 29 10 00	Las demas lamparas y tubos de incandescencia (con exclusion de las de rayos ultravioletas o infrarrojos) para aparatos de alumbrado de carretera o señalizacion visual de la partida N° 8512., excepto las de interior
1055	8539 29 20 00	Demas lamparas y tubos de incandescencia tipo miniatura, excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos
1056	8539 29 90 90	Demas lamparas y tubos de incandescencia (excepto las de rayos ultravioletas o infrarrojos), con exclusion de las comprendidas entre las subpartidas 8539.21.00.00 a 8539.29.90.10
1057	8539 31 00 00	Fluorescentes de catodo caliente
1058	8544 30 00 00	Juegos de cables para bujias de encendido y demas juegos de cables del tipo de los utilizados en los medios de transporte
1059	8548 10 00 00	Desperdicios y desechos de pilas, baterias de pilas o acumuladores, electricos; pilas, baterias de pilas y acumuladores de pilas, electricos, inservibles
1060	8708 10 00 00	Parachoques (para golpes, defensas) y sus partes
1061	8708 21 00 00	Cinturones de seguridad.
1062	8708 29 20 00	Guardafangos, cubiertas de motor, flancos, puertas y sus partes
1063	8708 29 30 00	Rejilla delantera (persianas, parrillas)
1064	8708 29 40 00	Tableros de instrumentos (salpicaderos)
1065	8708 29 50 00	Vidrios enmarcados; vidrios, incluso enmarcados, con resistencias calentadoras o dispositivos de conexion electrica
1066	8708 29 90 00	Las demas partes y accesorios de carroceria (incluidas las de cabina), excepto las mercancías comprendidas entre las subpartidas 8708.21.00.00 a 8708.29.50.00
1067	8708 31 00 00	Guarniciones de frenos montadas

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1068	8708 39 20 00	Sistemas neumáticos de frenos
1069	8708 39 30 00	Sistemas hidráulicos de frenos
1070	8708 39 40 00	Servofrenos
1071	8708 39 50 00	Discos de frenos
1072	8708 39 90 00	Los demás frenos y servofrenos (excepto los comprendidos entre las subpartidas 8708.31.00.00 a 8708.39.50.00), y sus partes
1073	8708 50 00 00	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión
1074	8708 60 10 00	Ejes portadores
1075	8708 60 90 00	Partes de ejes portadores
1076	8708 70 10 00	Ruedas y sus partes
1077	8708 70 20 00	Embellecedores de ruedas (tapacubos, copas, vasos) y demás accesorios
1078	8708 80 00 00	Amortiguadores de suspensión para vehículos
1079	8708 91 00 00	Radiadores
1080	8708 93 10 00	Embragues
1081	8708 93 91 00	Platos (prensas), discos
1082	8708 93 99 00	Las demás partes de embragues, excepto platos (prensas) y discos
1083	8708 99 32 00	Sistemas de dirección, hidráulicos
1084	8708 99 50 00	Tanques para carburante
1085	8708 99 91 00	Partes de ejes con diferencial
1086	8708 99 92 00	Partes de amortiguadores
1087	8708 99 93 00	Rotulas de suspensión
1088	8708 99 94 00	Partes de cajas de cambio
1089	8708 99 99 00	Las demás partes y accesorios de vehículos automotores de las partidas 8701. a 8705., excepto las comprendidas entre las subpartidas 8708.10.00.00 a 8708.99.94.00
1090	8712 00 00 00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor; excepto las bicicletas de aro superior o igual a 20
1091	8715 00 10 00	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños
1092	9003 19 10 00	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares, de metal precioso o de metal común chapado (plaque)
1093	9003 19 90 00	Las demás monturas (armazones) de gafas (anteojos) de otras materias, excepto las de plástico, metal precioso y metal común chapado
1094	9004 10 00 00	Gafas (anteojos), de sol
1095	9004 90 90 00	Las demás gafas, excepto las de sol y las protectoras para el trabajo
1096	9005 10 00 00	Binoculares, incluidos los prismáticos
1097	9005 80 00 00	Catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones, los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía
1098	9006 40 00 00	Aparatos (cámaras) fotográficas de autorevelado
1099	9006 51 00 00	Cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura inferior o igual a 35 mm
1100	9006 52 10 00	Cámaras fotográficas de foco fijo para películas en rollo de anchura inferior a 35mm
1101	9006 52 90 00	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura inferior a 35mm, excepto las de foco fijo
1102	9006 53 10 00	Cámaras fotográficas de foco fijo para películas en rollo de anchura igual a 35mm
1103	9006 53 90 00	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura igual a 35mm, excepto las de foco fijo
1104	9006 59 10 00	Cámaras fotográficas de foco fijo para películas en rollo de anchura superior a 35mm
1105	9006 59 90 00	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura superior a 35mm, excepto las de foco fijo
1106	9006 62 00 00	Lámparas y cubos, de destello, y similares

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1107	9006 69 00 00	Los demás aparatos y dispositivos, para la producción de destellos para fotografía, excepto los comprendidos entre las subpartidas 9006.61.00.00 a 9006.62.00.00
1108	9007 11 00 00	Cámaras cinematográficas para filmes de anchura inferior a 16 mm o para filmes doble de 8mm
1109	9007 19 00 00	Las demás cámaras cinematográficas (excepto para filmes de anchura inferior a 16mm o para filmes doble de 8mm)
1110	9008 30 00 00	Los demás proyectores de imagen fija
1111	9009 11 00 00	Fotocopiadoras electrostáticas: con reproducción directa del original (procedimiento directo)
1112	9009 12 00 00	Fotocopiadoras electrostáticas: con reproducción del original mediante soporte intermedio (procedimiento indirecto)
1113	9009 21 00 00	Fotocopiadoras por sistema óptico
1114	9009 30 00 00	Aparatos termocopiadores
1115	9013 80 90 00	Demás dispositivos de cristal líquido, y demás aparatos e instrumentos de óptica (excepto las miras telescópicas para armas, periscopios, visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este capítulo o la sección xvi, láseres (excepto los diodos), y lupas)
1116	9015 30 00 00	Niveles (instrumentos y aparatos de nivelación)
1117	9017 20 30 00	Reglas, círculos y cilindros de cálculo
1118	9017 30 00 00	Micrometros, pies de rey, calibradores y galgas
1119	9017 80 10 00	Los demás instrumentos para medida lineal
1120	9017 80 90 00	Los demás instrumentos de medida de longitud, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo
1121	9018 20 00 00	Aparatos de rayos ultravioleta o infrarrojos, para medicina, cirugía, odontología y veterinaria
1122	9018 31 20 00	Jeringas incluso con aguja, de plástico
1123	9018 31 90 00	Jeringas incluso con aguja, excepto de plástico
1124	9019 10 00 00	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia
1125	9025 11 10 00	Termómetros y piómetros sin combinar con otros instrumentos, de uso clínico, de líquido con lectura directa
1126	9030 20 00 00	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos
1127	9030 31 00 00	Multímetros
1128	9030 39 00 00	Los demás instrumentos y aparatos para la medida o comprobación de la tensión, intensidad, resistencia o de la potencia, sin dispositivo registrador
1129	9030 82 00 00	Instrumentos para medida o control de obleas ("wafers") o dispositivos, semiconductores
1130	9031 49 10 00	Comparadores llamados "ópticos", bancos comparadores, bancos de medida, interferómetros, comprobadores ópticos de superficies, aparatos con palpador diferencial, anteojos de alineación, reglas ópticas, lectores micrométricos, goniómetros ópticos y focómetros
1131	9031 80 90 00	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas de medidas o control
1132	9031 90 00 00	Partes y accesorios de proyectores de perfiles y demás instrumentos y aparatos ópticos
1133	9032 89 11 00	Reguladores de voltaje para una tensión inferior o igual a 260v e intensidad inferior o igual a 30a
1134	9032 89 19 00	Los demás reguladores de voltaje, excepto para una tensión inferior o igual a 260v, e intensidad inferior o igual a 30a
1135	9032 89 90 00	Los demás instrumentos y aparatos automáticos para la regulación o el control, excepto los comprendidos entre las subpartidas 9032.10.00.00 a 9032.89.19.00
1136	9101 11 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, de metales preciosos o chapado de metal precioso, con indicador mecánico solamente
1137	9102 11 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente, excepto los de la partida 91.01

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1138	9102 12 00 00	Relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente, excepto los de la partida 91.01
1139	9102 19 00 00	Los demas relojes de pulsera, eléctricos, incluso con contador de tiempo incorporado, excepto los de la partida 91.01, ni los comprendidos en las subpartidas 9102.11.00.00 y 9102.12.00.00
1140	9102 21 00 00	Los demas relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo, automáticos, excepto los de la partida 91.01
1141	9102 29 00 00	Los demas relojes de pulsera, incluso con contador de tiempo, excepto los de la partida 91.01, ni los comprendidos entre las subpartidas 9102.11.00.00 a 9102.21.00.00
1142	9102 91 00 00	Los demas relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares, eléctricos, excepto los de la partida 91.01, ni los comprendidos entre las subpartidas 9102.11.00.00 a 9102.29.00.00
1143	9102 99 00 00	Los demas relojes de pulsera, de bolsillo y relojes similares, excepto los de la partida 91.01, ni los comprendidos entre las subpartidas 9102.11.00.00 a 9102.91.00.00
1144	9103 10 00 00	Despertadores y demas relojes con pequeño mecanismo de relojería, eléctricos
1145	9103 90 00 00	Despertadores y demas relojes con pequeño mecanismo de relojería, excepto los eléctricos
1146	9105 11 00 00	Despertadores eléctricos, excepto los de pequeños mecanismos de relojería
1147	9105 19 00 00	Los demas despertadores (excepto los eléctricos), a excepción de los de pequeños mecanismos de relojería
1148	9105 21 00 00	Relojes de pared eléctricos
1149	9105 91 10 00	Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario), eléctricos
1150	9113 90 10 00	Pulseras de reloj y sus partes, de plástico
1151	9113 90 20 00	Pulsera para relojes y sus partes, de cuero.
1152	9113 90 90 00	Pulseras para relojes y sus partes, excepto las de plástico o cuero
1153	9201 10 00 00	Pianos verticales.
1154	9201 90 00 00	Los demas pianos incluso automáticos, clavecines y demas instrumentos de cuerda con teclado.
1155	9202 10 00 00	Los demas instrumentos de cuerda, de arco
1156	9204 20 00 00	Armonicas.
1157	9205 10 00 00	Instrumentos de viento llamados "metales"
1158	9205 90 00 00	Los demas instrumentos, de viento (excepto los llamados "metales")
1159	9401 20 00 00	Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles
1160	9403 60 00 00	Los demas muebles de madera, excepto del tipo de las utilizadas en las oficinas, cocinas y dormitorios
1161	9405 10 90 00	Lamparas y demas aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o pared, excepto del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacio p vías publicas, ni las especiales para salas de cirugía u odontología (de luz sin sombra o "escaliticas)
1162	9405 20 00 00	Lamparas eléctricas de cabecera, de mesa de oficina o de pieo
1163	9405 30 00 00	Guirnaldas eléctricas del tipo de las utilizadas en arboles de navidad
1164	9405 40 20 00	Proyectores de luz
1165	9405 40 90 00	Los demas aparatos eléctricos de alumbrado, excepto los comprendidos entre las subpartidas 9405.10.10.00 a 9405.40.20.00
1166	9405 50 10 00	Aparatos de alumbrado no eléctricos, de combustible líquido, a presión
1167	9405 50 90 00	Los demas aparatos de alumbrado no eléctrico (excepto los de combustible líquido, a presión)
1168	9405 60 00 00	Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1169	9405 91 00 00	Partes de vidrio, para los aparatos de la partida 94.05
1170	9405 92 00 00	Partes de plástico, para los aparatos de la partida 94.05
1171	9405 99 00 00	Partes para los aparatos de la partida 94.05, excepto las de vidrio o de plástico
1172	9501 00 00 00	Juguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños (por ejemplo: triciclos, patines, monopatinetes, coches de pedal); coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos
1173	9502 10 00 00	Munecas y muñecos, incluso vestidos
1174	9503 10 00 00	Trenes (juguetes) eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demas accesorios
1175	9503 20 00 00	Modelos reducidos a escala para ensamblar, incluso animados, excepto los de la subpartida N° 9503.10.00
1176	9503 30 00 00	Los demas juegos o surtidos y juguetes de construcción
1177	9503 41 00 00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos
1178	9503 49 00 00	Juguetes que representen animales o seres no humanos, excepto los rellenos
1179	9503 50 00 00	Instrumentos y aparatos de musica, de juguete
1180	9503 60 00 00	Rompecabezas
1181	9503 70 00 00	Los demas juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias
1182	9503 80 00 00	Los demas juguetes y modelos, con motor
1183	9503 90 00 00	Los demas juguetes no comprendidos en otras subpartidas de esta partida (95.03)
1184	9504 10 00 00	Videojuegos del tipo de los utilizados con un receptor de television
1185	9504 40 00 00	Naipes
1186	9504 90 10 00	Juegos de ajedrez y de damas
1187	9504 90 91 00	Los demas juegos de suerte, envite y azar
1188	9504 90 99 00	Los demas artículos para juegos de sociedad
1189	9505 10 00 00	Artículos para fiestas de navidad
1190	9505 90 00 00	Los demas artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa
1191	9506 29 00 00	Esquis acuáticos, tablas y demas artículos para practica de deportes nauticos, excepto los deslizadores de vela
1192	9506 32 00 00	Pelotas para golf
1193	9506 40 00 00	Artículos y material para tenis de mesa
1194	9506 51 00 00	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje
1195	9506 59 00 00	Raquetas de "badminton" o similares, incluso sin cordajes, excepto las raquetas de tenis
1196	9506 61 00 00	Pelotas para tenis
1197	9506 62 00 00	Balones y pelotas inflables, excepto las de tenis o golf
1198	9506 69 00 00	Los demas balones y pelotas (excepto las de golf o las de tenis de mesa), excepto las inflables
1199	9506 70 00 00	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos
1200	9506 91 00 00	Los demas artículos y materiales para cultura física, gimnasia o atletismo
1201	9506 99 90 00	Los demas artículos para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; piscinas, incluso infantiles
1202	9507 20 00 00	Anzuelos incluso con brazolada (sotileza)
1203	9603 21 00 00	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas
1204	9603 29 00 00	Brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas o uñas y demas cepillos para aseo personal, incluido los que sean partes de aparatos
1205	9603 30 90 00	Brochas y pinceles para escribir y pinceles similares para la aplicacion de cosmeticos
1206	9603 40 00 00	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida N° 9603.30); almohadillas y rodillos, para pintar
1207	9608 10 10 00	Boligrafos

Nº ítem	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN
1208	9608 20 00 10	Partes de rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa
1209	9608 20 00 90	Rotulados y marcadores con punta de filtro u otra punta porosa
1210	9608 39 00 00	Estilográficas y las demás plumas, excepto los que son para dibujar con tinta china
1211	9608 40 00 00	Portaminas
1212	9608 50 00 00	Conjuntos o surtidos de artículos pertenecientes por lo menos a dos de las subpartidas anteriores de la partida no.96.08
1213	9609 10 00 00	Lapices
1214	9609 20 00 00	Minas para lapices o para portaminas
1215	9609 90 00 00	Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastré
1216	9610 00 00 00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados
1217	9612 10 00 00	Cintas entintadas para maquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos
1218	9613 10 00 00	Encendedores de gas no recargable, de bolsillo
1219	9613 20 00 00	Encendedores de gas recargable, de bolsillo
1220	9613 80 00 00	Los demás encendedores y mecheros, solo para mesa, incluso mecanicos o eléctricos
1221	9615 11 00 00	Peines, peinetas, pasadores y artículos similares, de caucho endurecido o de plástico
1222	9617 00 00 00	Termos y demás recipientes isotermicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).
1223	9701 90 00 00	"collages" y cuadros similares

16342

Designan representante del Ministro en el Consejo Directivo de DEVIDA

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 185-2003-EF

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28003, se modificó el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 824 "Ley de Lucha contra el Narcotráfico" modificado por la Ley Nº 27629, estableciendo que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Sector Presidencia del Consejo de Ministros y para el mejor cumplimiento de sus objetivos cuenta con un Consejo Directivo que estará presidido por un Presidente Ejecutivo con rango de Ministro;

Que, en el artículo 3º de la mencionada Ley se establece que el Consejo Directivo está conformado entre otros, por el Ministro de Economía y Finanzas o su representante;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el mencionado Consejo Directivo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594;

y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor MILTON VON HESSE LA SERNA, como representante del Ministro de Economía y Finanzas, en el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas -DEVIDA- al que se refiere el artículo 3º de la Ley Nº 28003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

16346

Autorizan gastos que irroge viaje de representante del MEF a Rusia en comisión de servicios referido a convenio marco sobre cooperación técnico militar

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 186-2003-EF

Lima, 2 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 288-DE/SG se autoriza el viaje al exterior en comisión de servicio a la Comisión Especial para que concurra a la Federación de Rusia, con la finalidad de sostener conversaciones para la suscripción de un Convenio Marco sobre Cooperación Técnico - Militar, sin que ello signifique obligación entre el Estado Peruano o la Federación de Rusia;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar los gastos que irroge el viaje del señor economista WALDO MENDOZA BELLIDO, como miembro de la Comisión Especial a la que se refiere la Resolución Suprema antes mencionada, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, del 29 de agosto al 6 de setiembre de 2003, en calidad de observador, con el fin exclusivo de levantar información relevante para el Sector, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el artículo 18º de la Ley Nº 27879, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 017-2003; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar los gastos que irroge el viaje del señor economista WALDO MENDOZA BELLIDO a la ciudad de Moscú, Federación de Rusia como miembro de la Comisión Especial a la que se refiere la Resolución Suprema Nº 282-DE-SG, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de observador, del 29 de agosto al 6 de setiembre de 2003, con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	2 775,65
Viáticos	: US\$	2 340,00
Tarifa CORPAC	: US\$	28,00

Artículo 2º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será referendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

16347

Aceptan donación proveniente de EE.UU. a favor de la Fundación por los Niños del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 187-2003-EF

Lima, 2 de setiembre de 2003